

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SEMINARIOS



TESIS DE GRADO

“FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE OBSTACULIZAN LA MATERIALIZACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA”

(TESIS PARA OPTAR EL GRADO DE LICENCIATURA EN DERECHO)

POSTULANTE : SONIA MAMANI MAMANI

TUTOR : DR. CARLOS FLORES ALORAS

**La Paz – Bolivia
2011**

SALMO 27

Salmo de David.

JHEOVÁ es mi luz y mi salvación; ¿de quién temeré? Jehová es la fortaleza de mi vida.

Aunque un ejército acampe contra mí, no temerá mi corazón; aunque contra mí se levante guerra, yo estaré confiado.

DEDICATORIA

A mi mamá Julieta Mamani Zárate, quien me dio su apoyo incondicional.

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Mayor de San Andrés, la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, que en sus sagradas aulas me ha permitido culminar una etapa muy importante en mi formación profesional.

A mi Tutor el Dr. Carlos Flores Aloras, por su paciencia y dedicación en la realización de la presente tesis.

Al Dr. Arturo Vargas Flores, Director del Instituto de Investigaciones y Seminario, visionario de la investigación, quien ha marcado los lineamientos adecuados que se deben seguir en el proceso de investigación científica.

A mi familia, por su comprensión y la fortaleza contagiada para enfrentar los retos de la vida y conseguir mis propósitos.

RESUMEN O ABSTRACT

La realidad de nuestro Sistema Penitenciario, viene presentando una serie de problemas y deficiencias, puesto que la misma no está cumpliendo su rol de enmienda y rehabilitación social de los sancionados, mismo que se puede observar claramente en la reincidencia de la comisión de delitos, lo cual nos demuestra que no existe un adecuado tratamiento penitenciario en nuestro país, haciendo inviable los preceptos de la norma que claramente establece que la sanción tiene un fin de enmienda y readaptación social de delincuente y no el castigo como se pensaba en antiguamente.

Es por esta razón que a fin de identificar las causas para que no exista un adecuado tratamiento penitenciario, es decir para individualizar los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del sistema progresivo en Bolivia, surge el objetivo general para la comprobación de la hipótesis, que está en demostrar que la existencia de los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia, ha determinado la ausencia de una adecuada enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, permitiendo así la reincidencia en la comisión de los delitos.

La presente investigación está compuesta de cuatro capítulos: el Capítulo primero se encuentra titulado como “Antecedentes Históricos del Derecho Penitenciario y los Sistemas Penitenciarios”; el segundo Capítulo “Antecedentes Teórico Doctrinales y Conceptuales del Derecho Penitenciario y los Sistemas Penitenciarios”, el tercer Capítulo “Aspectos Jurídicos Penitenciarios” y por último el Cuarto Capítulo que titula “Realidad del Sistema Penitenciario en Bolivia”, mismos que presentan los datos obtenidos de la investigación, lo cual nos permite por último realizar las conclusiones, propuestas y recomendaciones.

INDICE

DEDICATORIA.....	I
AGRADECIMIENTO.....	II
RESUMEN O ABSTRACT.....	III
INDICE.....	IV
DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO.....	1
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.....	1
3. PROBLEMATIZACIÓN.....	3
4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
4.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	4
4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
4.3 DELIMITACION ESPACIAL.....	4
5. FUNDAMENTACION E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.....	4
6. OBJETIVOS Y METAS.....	5
6.1. OBJETIVOS GENERAL.....	5
6.2. OBGETIVOS ESPECÍFICOS.....	6
7. MARCO DE REFERENCIA.....	6
7.1. MARCO HISTORICO.....	6
7.2. MARCO TEÓRICO.....	8
TEORÍA DE LA REHABILITACIÓN ENMIENDA Y REINSERCIÓN SOCIAL.....	8
7.3. MARCO CONCEPTUAL.....	9
7.4 MARCO JURÍDICO.....	11
8.- HIPÓTESIS DEL TRABAJO.....	13

“LA EXISTENCIA DE FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE OBSTACULIZAN LA MATERIALIZACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO, HA DETERMINADO LA

AUSENCIA DE UNA ADECUADA ENMIENDA, READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO, PERMITIENDO ASÍ LA REINCIDENCIA DELICTIVA.”

8.1. VARIABLES.....	13
8.1.1. VARIABLE INDEPENDIENTE.....	13
8.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE.....	13
8.2 UNIDADES DE ANÁLISIS.....	14
8.3. NEXO LÓGICO.....	14
9. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.....	14
9.1 MÉTODOS.....	14
9.1.1. MÉTODOS GENERALES.....	14
9.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	15
10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.....	15
INTRODUCCIÓN.....	17
CAPÍTULO I.....	20
<i>ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....</i>	<i>20</i>
1.1. DERECHO PENAL EN LA EDAD MEDIA.....	20
1.2. EL DERECHO PENAL EN LA ILUSTRACIÓN Y LA REFORMA CARCELARIA.....	21
1.2.1. OBRA DE CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA.....	21
1.2.2. JHON HOWARD Y SU OBRA ESTADO DE LAS PRISIONES.....	22

1.2.3. JEREMÍAS BENTHAM Y EL SISTEMA PANÓPTICO.....	23
1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN DE LA PENA.....	23
1.3.1. LA VENGANZA PRIVADA.....	23
1.3.2. LA VENGANZA DIVINA.....	24
1.3.3. LA VENGANZA PÚBLICA.....	25
1.4 EVOLUCIÓN DE LA CÁRCEL COMO DEPÓSITO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.....	26
1.4.1. PUEBLOS DEL ANTIGUO Y MEDIO ORIENTE.....	28
1.4.2. GRECIA Y ROMA.....	30
1.5. LA PRISIÓN COMO CUMPLIMIENTO DE UNA PENA EN LA EDAD MEDIA.....	31
1.6 DESARROLLO DEL SISTEMA CARCELARIO EN BOLIVIA.....	32
1.7. EL PRIMER SISTEMA PENITENCIARIO IMPLANTADO EN BOLIVIA.....	34
CAPÍTULO II.....	37
ANTECEDENTES TEÓRICO DOCTRINALES Y CONCEPTUALES DEL DERECHO PENITENCIARIO Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	37
2.1. DERECHO PENITENCIARIO.....	37
2.2. ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	39
2.3. DOCTRINA DEL CASTIGO.....	41
2.4. DOCTRINA HUMANITARIA.....	42
2.5. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y SU ORGANIZACIÓN.....	43
2.5.1. SISTEMA PENITENCIARIO FILADELFIANO.....	44
2.5.2. SISTEMA PENITENCIARIO AUBURNIANO.....	47

2.5.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA AUBURNIANO.....	48
2.6. SISTEMA PENITENCIARIO DE MARK SYSTEM.....	49
2.7. SISTEMA PENITENCIARIO DE PRE-LIBERTAD O IRLANDÉS.....	50
2.8. SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO.....	51
CAPÍTULO III.....	56
MARCO JURÍDICO.....	56
ASPECTOS JURÍDICOS PENITENCIARIO.....	56
3.1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES APLICADOS EN EL DERECHO Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.....	56
3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS...56	
3.1.2. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.....	56
3.1.3. RECOMENDACIÓN Nº 92 DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONCEJO DE EUROPA Y LOS ESTADOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA CONSISTENCIA DELA SENTENCIA ADOPTADA POR EL COMITÉ DE MINISTROS EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 1992 EN LA HAYA.....	57
3.1.4. HUMANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL ADOPTADA EN EL CONGRESO DE LA O.N.U. SOBRE EL DELITO (1995).....	58
3.1.5. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA.....	59
3.1.6. CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN.....	60
3.1.7.PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.....	60

3.1.8. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING).....	61
3.1.9. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.....	63
3.1.10. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO).....	64
3.2. DERECHO COMPARADO.....	66
ASIMILACIÓN DE LO QUE DISPONE EL Art. 74 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON LO QUE DISPONEN CONSTITUCIONES DE OTROS PAISES.....	66
3.2.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA.....	66
3.2.2. LEGISLACIÓN DE PARAGUAY.....	70
3.2.3. LEGISLACIÓN CHILENA.....	72
3.2.4. LEGISLACIÓN PANAMEÑA.....	73
CAPÍTULO IV	75
REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN BOLIVIA.....	75
4.1. CONTEXTO GENERAL DE LAS PENITENCIARIAS EN BOLIVIA.....	75
4.2. EL PENAL DE SAN PEDRO.....	79
4.2.1. SERVICIOS PENITENCIARIOS DE APOYO.....	90
4.2.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.....	93
4.2.3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA POBLACIÓN.....	94
4.3. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS.....	96
4.3.1. LA SOBRE POBLACIÓN Y PROBLEMAS ESTRUCTURALES.....	96
4.3.2. EL HACINAMIENTO.....	99

4.3.2.1. LA SITUACIÓN REAL DE LA VIDA PENITENCIARIA EN LAS CÁRCELES DE BOLIVIA.	101
4.3.3. NIÑOS QUE VIVEN EN LA CÁRCEL.....	104
4.3.4. EL CONTAGIO CRIMINAL (LOS CONTACTOS).....	106
4.3.5. DELINCUENCIA ORGANIZADA.....	107
4.3.6. LA VAGANCIA, EL OCIO.....	108
4.3.7. LA VIOLENCIA.....	108
4.3.8. SEGURIDAD, POLICÍA y CORRUPCIÓN.....	109
4.3.9. EL TRASLADO DE LOS INTERNOS.....	111
4. 3.10. LAS TASAS CARCELARIAS ILEGALES.....	112
4.3.11. LA ENCARCELACIÓN DE LOS FAMILIARES.....	113
4.3.12. EL ESPACIO SANITARIO.....	113
4.3.13. LA ALIMENTACIÓN.....	115
4.3.14. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.....	116
4.3.15 LA PRESENCIA DE INSTITUCIONES EXTRAPENITENCIARIAS	117
4.4. LOS BENEFICIARIOS PENITENCIARIOS.....	118
4.5. ANÁLISIS DE LA LEY Nº 2298 (LEY DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN) Y CONFRONTACIÓN CON LA REALIDAD.....	119
CONCLUSIONES.....	127
RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS.....	138
BIBLIOGRAFÍA.....	142
ANEXOS	

DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN DE LA TESIS DE GRADO

“FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE OBSTACULIZAN LA MATERIALIZACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO EN BOLIVIA”

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA.

El Código Penal boliviano, en su Art. 25 señala que la sanción tiene como finalidad la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. Siendo así que este precepto nos indica que la sanción ya no tiene un fin punitivo como estaba inmersa en el abrogado Código Penal Santa Cruz de 1834, lo cual significa que actualmente el condenado a pena privativa de libertad, puede salir en libertad antes de cumplir la pena impuesta en la Sentencia Judicial que le aplica la condena si llega a enmendarse y readaptarse a la sociedad antes de dicho término, puesto que se estaría cumpliendo la finalidad de la norma contenida en el Art. 25 del Código Penal.

Para materializar dicha finalidad del Art. 25 del Código Penal, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298), se ha previsto la vigencia del Sistema Progresivo como un Sistema Penitenciario para promover la enmienda y readaptación social del delincuente clasificándolo por diferentes periodos, tal cual está prevista en el Art. 157 que establece que, “Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio”¹

¹ República de Bolivia: Art. 157 de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión Editorial Gaceta Oficial de Bolivia - 2001

Para ello el Sistema Progresivo se clasifica en periodos: de observación y clasificación iniciales; de readaptación social en un ambiente de confianza, de prueba y de libertad condicional. Para ello el Concejo Penitenciario conforme al mandato del Art. 158 y siguientes de la Ley 2298, que debe evaluar semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena, tomando en consideración los antecedentes personales y criminales; la formación y el desempeño laboral; el cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas; la convivencia con los otros internos; el cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña; las iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad y participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Lineamientos que se encuentran establecidas en nuestro Ordenamiento Jurídico vigente, el mismo que de darse cumplimiento estricto, el Sistema Progresivo tendría eficacia en su vigencia, pero la realidad de los hechos nos muestra un panorama totalmente diferente a lo prescrito por las normas positivas en vigencia, porque de acuerdo al Sistema del Régimen Penitenciario, que tenemos teóricamente en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión LEPS, que es el Sistema Progresivo ninguno tendría que volver a la cárcel, sin embargo cada día se ve más reincidencia por parte de los condenados a prisión, puesto que no hay un tratamiento adecuado para posibilitar la enmienda y la readaptación social, siendo que la actividad de los centros penitenciarios es el principio rehabilitador, es decir, un tratamiento a los privados de libertad, lo cual no se cumple, además hemos identificado que existe insuficiencia de una política penitenciaria, hay una insuficiencia de los procesos de rehabilitación; lo cual hace que las cárceles se conviertan en verdaderos depósitos de personas privadas de libertad, porque no existe una política integral de rehabilitación. Igualmente la inseguridad jurídica tanto dentro y fuera de los penales es un problema permanente, la ausencia de una estratificación por causa, delito, pena, nos está permitiendo que las cárceles se conviertan en centros de contagio criminal, porque no podemos comparar un

condenado que tiene una sentencia condenatoria por un delito con otro que reside ahí con detención preventiva o por incumplimiento de una asistencia familiar. Además de todo ello existe inaplicabilidad de las normas jurídicas penitenciarias, puesto que hay excelentes normas y exposiciones legales pero que lamentablemente no se aplican, tenemos las normas pero otra es la realidad y no solamente pasa con el sistema penitenciario, sino también con todas las normas que existen en nuestro país, puesto que en este caso no se está cumpliendo el mandato establecido por la propia ley, que es la enmienda y la readaptación, esto nos demostrando que la sanción no es un problema de venganza de sangre, al contrario nos demuestra la obligación fundamental del Estado es la rehabilitación más allá del delito que inclusive hubiera cometido, por que toma como centro fundamental la personalidad.

Por lo que el problema queda plenamente identificado e individualizado, ya que la reincidencia en la comisión de los delitos es cada vez más visible; siendo así que el Sistema Progresivo en sus diferentes etapas no está cumpliendo su verdadera finalidad, porque existen factores que obstaculizan su materialización.

3. PROBLEMATIZACIÓN.

- ✓ ¿Cuáles son los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia?
- ✓ ¿Por qué es necesario identificar los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia?
- ✓ ¿Cuáles son las instancias encargadas de hacer efectivo el cumplimiento del tratamiento penitenciario y en consecuencia del Sistema Progresivo?
- ✓ ¿Por qué la normativa actual no se cumple para lograr la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia?
- ✓ ¿De qué manera se puede mejorar y fortalecer el Sistema Progresivo para lograr su efectivo cumplimiento en la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión?

- ✓ ¿Cómo el Estado puede hacer efectivo la materialización del sistema progresivo en Bolivia para evitar la reincidencia y materializar la rehabilitación de los condenados a pena privativa de libertad.

4. DELIMITACIÓN DEL TEMA DE LA TESIS.

4.1 DELIMITACIÓN TEMÁTICA.

La presente investigación ha estudiado la temática referida a los factores criminológicos preponderantes que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo, prevista en la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión, desde un punto de vista jurídico concerniente al Derecho Penitenciario de nuestro país.

4.2 DELIMITACIÓN TEMPORAL.

El estudio abarcó los últimos tres años, es decir desde enero del año 2007, hasta fines del año 2009, mismo que está plenamente justificado puesto que a 8 años de su implementación, es decir desde el 20 de diciembre de 2001 a la fecha, será útil investigar cual ha sido los resultados y el impacto que ha producido esta Ley en estos últimos tres años, con relación a la aplicación del Sistema Progresivo.

4.3 DELIMITACIÓN ESPACIAL.

El presente trabajo, por razones metodológicas, se desarrolló en la ciudad de La Paz, en la penitenciaría de San Pedro, pues este es un espacio y una institución penitenciaria representativa con relación al Sistema Penitenciario nacional por todo sus antecedentes, espacio en la que se realizará la investigación para identificar los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en nuestro país.

5. FUNDAMENTACIÓN E IMPORTANCIA DEL TEMA DE LA TESIS.

Los internos de las cárceles, si bien con su accionar han violentado un bien jurídico protegido y en la mayoría de los casos han ocasionado daños irreversibles en la sociedad, sin embargo no es menos cierto que siguen siendo parte de esa sociedad, por tanto una preocupación, puesto que del tratamiento penitenciario que se realice a los internos dependerá su enmienda y readaptación social y así evitar la reincidencia en la comisión de los delitos, considerando además que si bien el interno ha perdido su derecho a la libre locomoción, pues persisten todos sus demás derechos reconocidos por la Constitución Política del Estado, los tratados Internacionales y las Leyes en vigencia y que el Estado está en la obligación de precautelar dichos derechos, en consecuencia el tema reviste particular importancia por el hecho comprobado, relativo a las dificultades e impedimentos que se presentan para lograr un cabal cumplimiento del régimen progresivo para lograr la reinserción social de los internos y evitar la reincidencia. Por eso, es preciso identificar y encarar desde un punto de vista criminológico aquellos factores que hacen que el Sistema Progresivo no cumpla en sus diferentes etapas, con su finalidad de clasificación, preparándolo a la vida en libertad para los internos que ya se consideran rehabilitados. Cuyos factores necesitan ser identificados para plantear políticas penitenciarias y el mismo tratamiento a los internos, incluyendo medidas de Política Criminal Preventiva de orden criminológico, con el objeto de evitar la reincidencia. Deficiencias que el Sistema Progresivo presenta debido a muchos factores, pero estos factores requieren ser identificados e individualizados, trabajo que realizará la presente investigación, y cuyo resultado será de tal valor que dichos factores fueron identificados para plantear políticas penitenciarias de rehabilitación para los internos. Esto hace que el tema cobre mayor importancia, ya que los mecanismos indispensables para lograr la reinserción social de los internos de nuestro país, son insuficientes o no se cumplen a favor de los condenados a penas privativas de libertad, quienes han sido los directos destinatarios de la presente investigación para así encontrar los obstáculos que se presenta para su reinserción.

6. OBJETIVOS Y METAS.

6.1. OBJETIVO GENERAL.

Se identificó y demostró los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en nuestro país.

6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Se determinó los factores primordiales que causan la reincidencia en los establecimientos penitenciarios.
- Se identificó la ausencia de factores institucionales en la protección de los internos en las cárceles.
- Se describió las insuficiencias de las normas o el incumplimiento a ellas con relación al Sistema Progresivo y su correcta aplicación.
- Se encontraron los lineamientos Socio Jurídicos y Criminológicos, para superar los obstáculos que actualmente existe para la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia.

7. MARCO DE REFERENCIA.

7.1. MARCO HISTÓRICO.

Desde épocas conmemorables, ante los excesivos abusos que se cometían en contra de los privados de libertad, han surgido en diferentes épocas muchas escuelas y tratadistas que han encaminado una concepción opositora a la noción clásica de la pena como un castigo, siendo así que la escuela positiva concibe que la pena “ya no es un castigo que se impone al delincuente para restablecer el orden jurídico, sino, una especie de terapia social, encaminada a obtener la regeneración o la readaptación del delincuente”². Así mismo Garófalo cuestionaba el problema de las penas de la privación de libertad y decía: “la prisión para el criminal significa más peligro que castigo, y con ello no se obtiene nada, por el contrario aumenta la delincuencia”, es así que “el estado de deshumanización del sistema penal y penitenciario de finales del siglo XVIII, denunciado por Beccaria en su tratado “Del Delito y las Penas” y por el filántropo Ingles Howard en 1776, hizo posible pocos años después la aparición de un movimiento reformador que en el

² Flores Aloras Carlos (2007) “Derecho Penitenciario y Ley de ejecución Penal y Supervisión” editorial – Artes Gráficas “Carrasco”, 1ra. Edición, Publicada en La Paz – Bolivia.

ámbito penitenciario tuvo sus primeras manifestaciones en los Estado Unidos de Norteamérica. Las ideas reformadoras preconizadas por Howard de mejorar el estado de las prisiones, creando nuevos establecimiento penitenciarios que posibilitarán una adecuada clasificación y separación de los internos, así como la implantación de un régimen organizativo que garantizara la asistencia alimentaria, médica, higiénica, laboral, educativa, etc., tienen sus primeros reflejos en los EEUU, gracias a William Pen, jefe de una secta cuáquera, quien tras haber conocido los horrores de la prisión en Inglaterra por sus ideas religiosas, al emigrar a los Estados Unidos, implanta en el estado de Pensilvania o Filadélfico, basado fundamentalmente en el aislamiento celular absoluto, tanto nocturno como diurno, para que el penado reflexione sobre su pasado criminal y se pusiera a bien con Dios, pero los efectos perniciosos del aislamiento total en la salud mental del preso, hizo que pocos años después, en 1823, en el estado de Nueva Cork, el capitán Elam Lynds implantara en el establecimiento penitenciario de Auburn un régimen de vida mixto, llamado Auburniano o del silencio: de aislamiento nocturno y de vida en común durante el día, que también fracasó por las estrictas reglas de silencio impuestas a los presos durante el trabajo diurno. Estos estaban terminantemente prohibidos de comunicarse entre sí, siendo sancionados severamente aquellos que quebrantaban el silencio impuesto”³

Ante el fracaso de los regímenes Pensilvánico y Auburiano, casi simultáneamente aparecieron en Europa los llamados Sistemas Progresivos, principalmente en Irlanda, Inglaterra, Alemania y España.

“Característica común de los Sistemas Progresivos es dividir el tiempo de cumplimiento de la condena en distintas fases o periodos, con las posibilidades de alcanzar la excarcelación antes del cumplimiento total de la condena. Este sistema se fue perfeccionando con el transcurso de los años y actualmente es el de más amplia difusión en todo el mundo. Bolivia lo adoptó líricamente en 1973, con la promulgación de la llamada Ley de Ejecución de Penas y Sistema Penitenciario, sistema que recién empezó a implementarse de manera efectiva

³ Molina Céspedes Tomas (2006) “Derecho Penitenciario”, Ed. Gráfica J.V. Cochabamba. Bolivia. Pág. 73

desde el año 1994, cuando se creó por primera vez la Central de Observación y Clasificación en la entonces Subsecretaría del Régimen Penitenciario”⁴

Actualmente la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión promulgada en el 20 de diciembre de 2001, que a la fecha tiene ocho años de aplicación, en su art. 157 señala que “las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el sistema progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.”⁵Cuya clasificación está a cargo del Concejo Penitenciario, pero que debido a muchos factores la finalidad del Sistema Progresivo no llega a materializarse de forma efectiva.

Resumiendo, el marco histórico que rodea el problema, tiene como referencia la fecha en que entro en vigencia esta ley y lo que ha venido sucediendo con relación a los resultados que se pueden apreciar actualmente en la realidad penitenciaria, relacionados principalmente con deficiencias en la aplicación del Sistema Progresivo para lograr una cabal y efectiva reinserción social.

7.2. MARCO TEÓRICO.

TEORÍA DE LA REHABILITACIÓN ENMIENDA Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Fundada por las Escuelas Positiva y Correccionalista del Derecho Penal y en los principios de reinserción social plateados en las directrices de las Naciones Unidas.

Siendo así que la teoría de la rehabilitación es una contribución de Enrique Ferri, perteneciente a la Escuela Positiva, que plantea que el fin de la pena no debe ser causar daño o hacer sufrir al condenado, sino más bien que se lo rehabilite para poder vivir nuevamente en la sociedad y se restauren sus derechos sociales.

⁴ Molina, Céspedes Tomas: Ob. Cit.

⁵ República de Bolivia: Art. 157 de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión Editorial Gaceta Oficial de Bolivia - 2001

La pena es un medio de defensa social y a la vez, preventiva y de carácter rehabilitador. La Escuela Correccionalista de Carlos Augusto Roheder, señala que la pena aparte de tener la función de que el condenado no vuelva a transgredir la ley, debe tratar de reformarlo en lo interior, en su voluntad, hasta lograr que esta se pliegue libremente a las exigencias sociales.

Las Naciones Unidas utilizan la palabra reinserción social en el sentido de volver a plantar al condenado en la sociedad, para esto deben utilizarse los medios y métodos que estén al alcance del derecho, como ser también la prevención de la reincidencia.

7.3. MARCO CONCEPTUAL.

- **Sistema Progresivo.**- “Consiste en obtener la rehabilitación social mediante etapas o grados, es estrictamente científico, porque está basado en el estudio del sujeto y en su progresivo tratamiento, con una base técnica. También incluye una elemental clasificación y diversificación de establecimientos, es el adoptado por las Naciones Unidas en sus recomendaciones y por casi todo los países del mundo en vías de transformación penitenciaria”.⁶
- **Contagio Criminal.**- “Es un efecto criminógeno sobre los sujetos privados de libertad que se encuentran en contacto con reclusos de alta peligrosidad, los que permite la mantención de una conducta criminal. Así mismo, propende al detenido a aprender o reforzar nuevas técnicas delictivas”.⁷
- **Rehabilitación.**- Reintegración legal del crédito, honra y capacidad para el ejercicio de los cargos, derechos, dignidades, etc., de que alguien fue privado de libertad.
- **Reincidencia.**- Viene del latín “rincider” que significa recaer en lo mismo, jurídica y técnicamente reincidente es el individuo que habiendo sido juzgado y condenado por un delito, vuelve a cometer nuevamente una infracción penal.⁸

⁶ Flores, Aloras Carlos: Ob. Cit. Pag. 904.

⁷ Flores, Aloras Carlos: Ob. Cit. Pag. 889.

⁸ Harb Benjamín Miguel. (1995) “Delito Penal” Tomo I, pag 360.

Un hombre puede cometer varios delitos, sea que los haga en forma de concurso real, sea que con el mismo hecho infrinja varias figuras como el concurso ideal: pero también puede delinquir varias veces sucesivas antes o después de haber sufrido condena. En el primer caso se da la reincidencia propiamente dicha.

Genéricamente, reincidencia es recaída del delito. Para la Ley Penal Argentina, esta condición se ofrece cuando ha mediado condena o condenas anteriores (art. 50).

Comúnmente, la reincidencia opera como efecto acrecentador de la pena; la adecuación de la condena al reincidente se hace con mayor intensidad, con más gravedad.

La reincidencia puede ser genérica, cuando se trata de hechos de diversa naturaleza, y específica cuando la actividad del sujeto se repite en un determinado delito.⁹

- **Delito.**- Para Mezger el delito es un presupuesto de la pena y, por tanto, lo caracteriza sólo a él dando sus notas materiales o substanciales, Mezger dice: "Delito es la acción típicamente antijurídica y culpable."¹⁰
- **Pena.**- Para Pedro Dorado Montero, consiste en un tratamiento desprovisto de espíritu represivo y doloroso encaminado solamente a la reeducación y readaptación del delincuente.¹¹
- **Sociedad.**- Desde el punto de vista de las personas que la constituyen, una sociedad es un gran número .de seres humanos que obran conjuntamente para satisfacer sus necesidades sociales y que comparten una cultura común. En esta definición se distingue la sociedad del grupo, porque este comprende un solo sector de la sociedad, y porque la cultura común de una sociedad es mucho más amplia que la de una persona particular o de un grupo.¹²

⁹ Goldstein Raúl, Derecho Penal y Criminología pag, 526

¹⁰Huascar Cajías, (1996) "Apuntes de Derecho Penal Boliviano", Segunda Edición, Editorial Juventud. La Paz – Bolivia .Pag 80

¹¹ Justiniano Manuel José (1962)"Lecciones de Derecho Penal" Primer Tomo, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia. Pág. 219.

¹²Fichter Joseph H- (1994). "sociología", Décimo Octava Edición, Editorial Herder Barcelona – España Pág. 86

- **Política Criminal.**- Es el conjunto de medidas de hecho y de derecho para prevenir y reprimir el delito.¹³
- **Prevención.**- Desde el principio dice Manuel López Rey “la Criminología emprendió la tarea de la prevención del delito y del tratamiento del delincuente partiendo de una concepción causal del hecho punible. Los resultados obtenidos en la prevención y el tratamiento no han sido los satisfactorios que generalmente se pretende. Con el concepto de prevención circulan mezclados los de profilaxis, control, independiente todos y cada uno saben que prevenir es la preparación y disposición que anticipadamente se hace para evitar que algo acontezca, pero dicha preparación y disposición nada tienen que ver con curar, entre otras razones la criminología no es una disciplina curativa. Prevención e intimidación coinciden en que ambas tratan de evitar algo, pero difieren en que mientras toda intimidación implica prevención, no toda prevención implica intimidación. Prevención y control marchan frecuentemente juntos; pero mientras la primera tiene un alcance general y se manifiesta en formas de programas o políticas para el beneficio de todos y cada uno, el control significa la acción concreta que en un momento dado se lleva a cabo respecto de una situación, a fin de poner término a lo que se considera contrario a algo preestablecido. Podría decirse que mientras la prevención significa existencia de un fin, el control es más bien un medio para asegurar la consecución de un fin determinado. Que puede ser tanto del funcionamiento del Sistema Penal, como la continuidad de un Régimen Político o el Mandamiento de un Orden o de la Seguridad. La prevención puede basarse en un conocimiento más o menos acabado de las causas o de las que se tiene por tales, mientras que el control se ocupa principalmente de someter a una condición o situación que se estima contraria a lo que se debe ser.¹⁴
- **Criminológico.**- Relativo a la Criminología, que es según el Dr. Huascar Cajías la ciencia que estudia las causas del delito como fenómeno social e individual.

¹³ Huascar Cajías, (1996) “Apuntes de Derecho Penal Boliviano”, Segunda Edición, Editorial Juventud. La Paz – Bolivia Pág. 16.

¹⁴ Raúl Goldstein, “Derecho Penal y Criminología”, Pág., 546.

García Pablo de Molina la define como la ciencia socio política que estudia el delito, el delincuente, la reacción social y a la víctima.¹⁵

7.4 MARCO JURÍDICO.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Art. 14.- Toda persona tiene personalidad y capacidad jurídica con arreglo a las leyes y goza de los derechos reconocidos por esta Constitución, sin distinción alguna.

Art. 74 I.- Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su retención y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II.- Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Art. 118 III.- El cumplimiento de las sanciones privativas de libertad y las medidas de seguridad están orientados a la educación, habilitación e inserción social de los condenados, con respecto a sus derechos.

CÓDIGO PENAL BOLIVIANO.

Art. 25.- (La sanción). La sanción comprende las penas y medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventiva en general y especial.

Art. 41.- (Reincidencia). Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada, cometa un nuevo delito, sino ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

LEY N° 2298 DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN.

Art.- 3 (Finalidad de la Pena). La pena tiene por finalidad, proteger a la

¹⁵ García Pablos de Molina, (1986) “Criminología”, Ed. Aguilar Madrid España Pág. 18.

sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto a la Ley.

Art.- 10 (Progresividad). La ejecución de la pena se basa en el Sistema Progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observación del régimen disciplinario.

Art. 157.- (Sistema Progresivo). Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio.

El Sistema Progresivo comprende los siguientes periodos:

1. De observación y de clasificación iniciales.
2. De readaptación social en un ambiente de confianza.
3. De prueba
4. De libertad condicional

Para el cumplimiento de los periodos del Sistema Progresivo se limitará a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en establecimiento de régimen cerrado.

8. HIPÓTESIS DEL TRABAJO.

“LA EXISTENCIA DE FACTORES CRIMINOLÓGICOS QUE OBSTACULIZAN LA MATERIALIZACIÓN DEL SISTEMA PROGRESIVO, HA DETERMINADO LA AUSENCIA DE UNA ADECUADA ENMIENDA, READAPTACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL DEL CONDENADO, PERMITIENDO ASÍ LA REINCIDENCIA DELICTIVA.”

8.1. VARIABLES.

8.1.1 VARIABLE INDEPENDIENTE.

La existencia de factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo.

8.1.2 VARIABLE DEPENDIENTE.

La ausencia de una adecuada enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, permitiendo así la reincidencia.

8.2 UNIDADES DE ANÁLISIS.

- Factores criminológicos
- Sistema Progresivo
- Enmienda, Readaptación y Reinserción Social
- Condenado
- Reincidencia

8.3 NEXO LÓGICO.

- Ha determinado

9. MÉTODOS Y TÉCNICAS UTILIZADAS EN LA INVESTIGACIÓN.

9.1. MÉTODOS.

En la elaboración de la tesis se ha tomado en cuenta los métodos siguientes:

9.1.1 MÉTODOS GENERALES.

MÉTODO INDUCTIVO.- Este método permitió realizar el análisis de un fenómeno particular, para llegar a elaborar conclusiones generales, que impliquen una amplia gama de fenómenos, que fueron imprescindibles en el trabajo, que en este caso tiene como objeto de estudio el fenómeno de las

personas privadas de libertad, frente a los principios universales de tratamiento penitenciario.

MÉTODO DEDUCTIVO.- Fue un instrumento importante en la investigación, pues, permitió analizar la problemática desde una perspectiva general para llegar a conclusiones particulares. Es decir el análisis de las teorías, normas internacionales, principios universales, para plantear su aplicación en la problemática identificada con relación a los internos de nuestras cárceles de Bolivia y así proponer alternativas de solución al problema.

9.1.2 MÉTODOS ESPECÍFICOS.

MÉTODO TELEOLÓGICO.- Que según el Dr. Arturo Vargas en su obra sobre la Elaboración del Perfil de Tesis, busca encontrar el interés jurídicamente protegido, método que nos permitirá identificar el interés jurídico protegido al cual dedicamos nuestro estudio, que en el tema particular es el derecho a la rehabilitación y la libertad de los internos.

MÉTODO GRAMATICAL.- Nos Facilitó la elaboración y la correcta redacción de la Tesis, ya que toma en cuenta el sentido de las palabras determinando su origen, incluso etimológico para aplicar en todas y cada una de las partes componentes en el informe de la investigación.

MÉTODO HISTORICO.- Nos permitió analizar la realidad social desde un contexto de investigación ya existente.

MÉTODO EXEGÉTICO.- Por lo anotado, fue importante la utilización de este método que nos sirvió para analizar la legislación actual y determinar si existen deficiencias, contradicciones o vacíos legales.

10. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS QUE FUERON UTILIZADOS EN LA INVESTIGACIÓN.

En la recopilación de información se utilizaron técnicas como ser:

BIBLIOGRÁFICOS.-

Técnicas bibliográficas

Técnica documental.

Técnica hemerográfica.

Elaboración de fichas

TRABAJO DE CAMPO.-

Observación directa del objeto de investigación.

Encuestas a privados de libertad.

Identificación de universo y muestra de la investigación.

Elaboración de cuestionarios, entrevistas y otros.

Entrevistas con autoridades de la administración penitenciaria.

INTRODUCCIÓN

Considerando la realidad de nuestro país así como de muchos otros en el mundo, referente al Sistema Penitenciario, presenta una serie de problemas de notable importancia, muchos de esos problemas radica en que la pena privativa de libertad no está cumpliendo su rol de enmienda y readaptación de las personas que en determinado momento vulneraron un bien jurídico, dando lugar a la permanente reincidencia en la comisión de los delitos.

Es así que en nuestro país el Código Penal en su Art. 25, en el sentido normativo señala que la sanción no es otra cosa que un instituto del Derecho Penitenciario: *Tiene como finalidad la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.* Precepto que de manera inequívoca nos señala que la sanción ya no tiene un fin punitivo como estaba inmersa en el ya abrogado Código Penal Santa Cruz de 1834.

Sin embargo actualmente, bajo una concepción moderna, la sanción es un medio de terapia de los privados de libertad, para que los mismos puedan corregir su conducta y readaptarse a la sociedad, lo cual significa que actualmente el condenado a pena privativa de libertad, puede salir en libertad antes de cumplir la pena impuesta en la sentencia judicial que le aplica la condena si llega a enmendarse y readaptarse a la sociedad antes de dicho término, puesto que se estaría cumpliendo la finalidad de la norma contenida en el Art. 25 del Código Penal, como es la enmienda y la readaptación social del delincuente

Para materializar dicha finalidad del Art. 25 del Código Penal, en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (Ley 2298), se ha previsto la vigencia del Sistema Progresivo como un Sistema Penitenciario para promover la enmienda y readaptación social del delincuente clasificándolo por diferentes periodos, tal cual está prevista en el Art. 157 que establece que “Las penas privativas de libertad se ejecutarán mediante el Sistema Progresivo, consistente en el

avance gradual en los distintos periodos de tratamiento, basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina, trabajo y estudio”¹⁶

Para ello el Sistema Progresivo se clasifica en periodos: de observación y clasificación iniciales; de readaptación social en un ambiente de confianza; de prueba y de libertad condicional. Para ello el Concejo Penitenciario conforme al mandato del Art. 158 y siguientes de la Ley 2298, que debe evaluar semestralmente al condenado, a objeto de determinar su clasificación en el Sistema Progresivo así como de ratificar o modificar el régimen de cumplimiento de su condena, tomando en consideración los antecedentes personales y criminales; la formación y el desempeño laboral; el cumplimiento de las normas reglamentarias que rigen el orden, la disciplina y la convivencia en el establecimiento y durante las salidas; la convivencia con los otros internos, el cumplimiento de las normas propias de la actividad laboral o educativa que desempeña las iniciativas personales para la preparación a la vida en libertad; participación y actitudes en las actividades recreativas, culturales y deportivas.

Lineamientos que se encuentran establecidas en nuestro ordenamiento jurídico vigente, el mismo que de darse cumplimiento estricto, el Sistema Progresivo tendría eficacia en su vigencia, pero la realidad de los hechos nos muestra un panorama diferente a lo prescrito por las normas positivas en vigencia, porque de acuerdo al Sistema del Régimen Penitenciario, que tenemos teóricamente en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión (L.E.P.S.), que es el Sistema Progresivo ninguno tendría que volver a la cárcel; sin embargo cada día se ve más reincidencia por parte de los condenados a prisión, puesto que no hay un tratamiento adecuado para posibilitar la enmienda y la readaptación social, siendo que la actividad de los centros penitenciarios es el principio rehabilitador, es decir, un tratamiento a los privados de libertad, lo cual no se cumple por diferentes factores, conjuntamente hemos identificado que existe insuficiencia de una política

¹⁶ República de Bolivia: Art. 157 de la Ley N° 2298 de Ejecución Penal y Supervisión Editorial Gaceta Oficial de Bolivia - 2001

penitenciaria, hay una insuficiencia de los procesos de rehabilitación, lo cual hace que las cárceles se conviertan en verdaderos depósitos de personas privadas de libertad, porque no existe una política integral de rehabilitación.

Al mismo tiempo la inseguridad jurídica tanto dentro y fuera de los penales es un problema permanente, la ausencia de una estratificación por causa, delito, pena, está permitiendo que las cárceles se conviertan en centros de contagio criminal, pues no podemos comparar una persona que tiene una sentencia condenatoria por un delito con otra persona que está ahí con detención preventiva o por incumplimiento de una asistencia familiar. Al mismo tiempo existe inaplicabilidad de las normas jurídicas penitenciarias, puesto que hay excelentes normas y exposiciones legales sin embargo que lamentablemente no se aplican, tenemos las normas que escritas son maravillosas pero otra es la realidad y no solamente pasa con el Sistema Penitenciario, sino también con todas las normas que existen en nuestro país, en este caso no se está cumpliendo el mandato establecido por la propia ley, que es la enmienda y la readaptación, eso nos está demostrando que la sanción no es un problema de venganza de sangre, al contrario nos está demostrando que la obligación fundamental del Estado es la rehabilitación más allá del delito que inclusive hubiera cometido, por que toma como centro fundamental la personalidad.

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DEL DERECHO PENITENCIARIO Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

1.1. DERECHO PENAL EN LA EDAD MEDIA.

La edad media en cuanto se refiere al ámbito del Derecho Penal, se ha caracterizado básicamente por la fusión de las concepciones jurídicas del Derecho Romano, Derecho Germano y el Derecho Canónico, misma en la que se impuso el Derecho Romano, por sus antecedentes, y por ser el más evolucionado, dada la situación que además por recepción, los demás Estados aceptaron como suyas, las instituciones que había implantado el Derecho Romano. Pero debemos hacer mención que socialmente y políticamente la Edad Media se caracterizaba por su organización feudal, razón por la que el Derecho Penal protegía esencialmente los intereses y privilegios de la monarquía, la nobleza y el clero, que oprimían duramente a los artesanos y siervos, estos y otros hechos trajo consigo una enorme dispersión feudal y su orden así como también el desarrollo de la criminalidad, todos estos aspectos explican de manera inconfundible las características de esta etapa, misma que ha estado caracterizado por la existencia de mucha crueldad y excesivo abuso de las penas, siendo así que la pena de muerte se aplicaba con frecuencia previo procedimiento de torturas, mutilaciones, marcas, azotes, etc., las penas no solo alcanzaban al ofensor sino a toda su familia, incluso a los objetos personales, por lo que no se tenía claro el carácter personal e individual en la aplicación de las penas. Por otro lado existía mucha desigualdad en la aplicación de las leyes, ya que los siervos y esclavos siempre estaban desprotegidos, y a los cuales se aplicaba las penas con toda rigurosidad, siendo todo lo contrario con los nobles, clérigos que gozaban de privilegios

muy especiales, a los cuales en muchos casos nunca se los llegó a sancionar.¹⁷

1.2. EL DERECHO PENAL EN LA ILUSTRACIÓN Y LA REFORMA CARCELARIA.

Es la época donde renace la ciencia del Derecho, después de un largo periodo de oscurantismo, que ha postergado el avance de la ciencia, consiguientemente del Derecho, razón por la que este periodo, se la denomina también como el periodo de las luces o filosofía de la ilustración, siendo un periodo histórico de profundas transformaciones en las ideas, donde se produjo grandes descubrimientos en el ámbito científico, que ha permitido en consecuencia el avance y la evolución sobre las concepciones de la pena y su evolución, siendo así que en este periodo ***aparecen los grandes exponentes y defensores de los derechos humanos***, quienes de forma científica han fundamentado la utilidad de las penas y las ventajas de su aplicación, defendiendo así la pena de prisión pero respetando los derechos humanos, cuyos defensores, fueron principalmente el Marqués de Beccaria, John Howard y Jeremias Bentham, quienes en sus diferentes obras, han luchado sobre la humanización de las penas, que en aquellas épocas, fueron, crueles, inhumanos y degradantes, que se aplicaban sin considerar ningún principio humano y sin respetar en lo mínimo la dignidad de una persona.

1.2.1. OBRA DE CESAR BONESSANA MARQUÉS DE BECCARIA.

Más conocido como el Marqués de Beccaria, nacido en Milan en 1735, para quien la pena tiene un fin ulterior, quien ha sido uno de los propulsores en la lucha contra las crueldades que se cometía antiguamente. Su famosa obra titulada "Tratado de los Delitos y las Penas" que trascendió y conmovió en toda Europa. La obra de Beccaria, como una innovación de carácter científico que fundamenta la humanización de las penas, y la abolición del arbitrio judicial, ha sido decisivo en el respeto de los derechos humanos y a la dignidad de los reos, dándose lugar a una etapa fundamentalmente humanitaria, puesto que

¹⁷ Más información acerca de este tema en http://www.wikipedia.org/wiki/Derecho_penal

Beccaria en su obra aconsejaba la restricción de la pena de muerte y las penas excesivamente crueles, sosteniendo además que las leyes deben ser redactadas de forma muy clara, sencilla y de fácil comprensión incluso para personas de baja preparación educativa. Sin duda esta obra ha trascendido en el viejo mundo, puesto que movió a varios monarcas a introducir reformas en las leyes de sus pueblos, aboliendo la pena de muerte, las torturas, y el arbitrio judicial.¹⁸

1.2.2. JHON HOWARD Y SU OBRA ESTADO DE LAS PRISIONES.

En Europa, surge también otro movimiento de reforma carcelaria de humanización, misma que ha sido también inspirada por el inglés Jhon Howard, quien, en las condiciones sociales en las que se encontraba como sheriff del condado de Bedford, hizo investigaciones en las cárceles de otros países de Europa, y como resultado de dicha investigación ha publicado su famosa obra "Estado de las Prisiones", en cuya obra hizo público la existencia de verdaderos lugares de suplicio y de contagio criminal y corporal, promiscuas y antihigiénicas, donde la corrección del delincuente era imposible, razón por la que hizo reclamos clamorosos por la reforma carcelaria.

Howard en su propuesta de reforma carcelaria señalaba que debía introducirse como base esencial los siguientes principios:

- a) Necesidad de un adecuado régimen higiénico y alimenticio;
- b) Educación moral y religiosa;
- c) Régimen de trabajo para los presidiarios y la separación por edades y por sexo;
- d) Sistema celular dulcificado.

Sin embargo esta propuesta de Jhon Howard, no ha sido en vano, puesto que uno de los primeros países en aplicar los sistemas propuestos por

¹⁸ Más información acerca de este tema en <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen/delipen.shtml>

Howard fue Estados Unidos, siendo que posteriormente, este movimiento tuvo mucha acogida en la mayoría de los países europeos.¹⁹

I.2.3. JEREMÍAS BENTHAM Y EL SISTEMA PANÓPTICO.

Considerado como otros de los reformadores de las prisiones, mismo que ha incorporado el sistema denominado Panóptico, mismo que se basa en un sistema de control de reclusos centralizado desde una torre de observaciones, desde el cual se puede observar todo los pabellones donde se encuentran ubicadas las celdas de los reclusos de forma circular.

Jeremías Bentham defendió la humanización de las penas y la reforma carcelaria, sugiriendo la eliminación de los centros de reclusión donde los reos no tienen las mínimas condiciones de salubridad e higiene, donde sin duda se dan los tratos crueles, inhumanos y degradantes, así mismo abogó por el respeto a los derechos humanos de los presos.

1.3. ANTECEDENTES HISTÓRICOS Y EVOLUCIÓN DE LA PENA.

Los delitos han existido desde tiempos muy antiguos, los cuales han sido considerados desde diferentes perspectivas, ya así en la antigüedad, la ofensa a las deidades o lugares sagrados era considerado delitos muy graves, sin embargo dichas concepciones en el transcurso de la historia ha sufrido una considerable evolución, desde la aplicación de penas corporales crueles inhumanas y degradantes, hasta la creación de un Derecho Penitenciario, que aplica reglas de tratamiento a las personas privadas de libertad y los que se encuentran bajo la aplicación de medidas de seguridad, dicha evolución de las penas, la explicaremos de la siguiente manera:

1.3.1. LA VENGANZA PRIVADA.

¹⁹ <http://www.jorgemachicado.blogspot.com/2010/04/jhec.html>

La historia nos demuestra que en una primera etapa la pena era un medio de defensa del individuo, puesto que se reaccionaba de una manera privada ante la ofensa recibida, misma que no tenía la intervención del grupo social, al que pertenecía, razón por la que no se daba límite alguno, siendo así la forma primitiva de reacción contra un hecho dañoso que era un recurso individual, común a los animales y al hombre, sin la intervención de autoridad alguna y sin otra medida que el grado de reacción puramente accidental y arbitrario de la persona ofendida, esta forma de castigo al infractor se la conoce como venganza privada absoluta.

Sin embargo en la venganza de algunos actos dañosos existía la intervención de de sus autoridades y en todo caso de los miembros de la comunidad, cuando se daban hechos en las que se ofendía a un miembro del clan, siendo que en este caso los miembros del clan reaccionaban como un deber que ellos mismos imponían, es decir que si el clan ofendido había perdido a un miembro solo podía compensar ese hecho, siendo en este caso una forma mas evolucionada de sancionar que la venganza privada absoluta, en la que no intervenía autoridad alguna, es por esa razón que a esta forma de venganza se la considera ya como una venganza privada reglamentada, ya como un inicio en la evolución en la aplicación de las penas.

1.3.2. LA VENGANZA DIVINA.

En la antigüedad, muchas ideas sobre penalidad se confundían sin duda con lo prohibido, es así que las instituciones denominadas Tótem y Tabú, considerados como algo sagrado y cuya infracción fueron sancionados de la manera más drástica, considerándose como prohibiciones que son enteramente de carácter religioso o divino. El tótem aludía al antepasado de la comunidad de origen, que por lo general se refería a un animal o un vegetal, o en todo caso a un cerro, cuevas, etc. considerados sagrados y que terminaban por ser divinizados, es por ello que con relación al tótem se daba a la existencia del tabú, mismo que significa la prohibición de tocar una cosa por ser de carácter sagrado. Cualquier infracción contra el tabú era inmediatamente sancionada de la forma más objetiva, considerándose un castigo divino, y en

consecuencia la finalidad de esta pena era la expiación del culpable y el regreso de la paz y armonía con la divinidad.

1.3.3. LA VENGANZA PÚBLICA.

Por último surgió la venganza pública, etapa en la cual, el daño se convirtió en delito, y la venganza en pena o castigo legal; conceptos que sin embargo solo lograron perfeccionarse a través de una larga evolución teórica y práctica. En este periodo las infracciones ya no se consideraban atentados contra el individuo o la divinidad sino atentados contra la sociedad organizada en un Estado²⁰

Uno de los Estado pioneros en separar esa confusión que existía entre la religión y el Derecho Penal fue Grecia, dándole una esencia científica, sin embargo ello no fue posible sino después de un largo periodo de evolución, los mismos que para una adecuada comprensión se la divide en épocas que son las siguientes:

a) EPOCA LEGENDARIA.- Esta época se caracteriza por la confusión que aún existía entre las concepciones penales y las religiosas, muchas de las penas se creía que provenían de los designios de la divinidad, por lo que las penas revestían un carácter sagrado en su aplicación, siendo así que si bien existía o ya se concebía como hecho la responsabilidad individual, ello no significaba que se daba a un los casos en que se imponían sanciones colectivas, mismas en las que se castigaba a toda la familia del agresor o en muchos casos a todo el clan como un castigo colectivo.

b) ÉPOCA HISTÓRICA.- Esta época está caracterizada por la separación entre las concepciones religiosas y el Derecho penal, dándole una esencia netamente científica, fundada en “conceptos civiles y morales emergentes del Derecho Natural que hacía por obra de sus filósofos mas desatacados”. Otra

²⁰ Flores Aloras Carlos (2007) “Derecho Penitenciario y Ley de ejecución Penal y Supervisión” editorial – Artes Gráficas “Carrasco”, 1ra. Edición, Publicada en La Paz – Bolivia.

de sus características fundamentales es la implantación de la responsabilidad individual, aboliéndose las concepciones sobre la responsabilidad colectiva, en consecuencia se adoptaron las medidas relativas a la libertad y la responsabilidad penal de la persona individual. Es en ese sentido que las penas ya en muchos de los casos adquirirían una característica normada, siendo así que la implantación de EL TALIÓN, no ha sido mera coincidencia, sino un progreso en la aplicabilidad de las penas con relación a la venganza privada absoluta y la reglamentaria, puesto esta forma de ejecución de las penas en cuanto a venganza privada se trata, reducía considerablemente la arbitrariedad con la que se aplicaba antes las penas, puesto que se debía considerar la equivalencia entre el daño causado por el agresor y el daño a causarse por la venganza. El talión ya había sido implantado por el éxodo, de la Biblia, mismo que denotaba ya la existencia de una intervención en la aplicación de la venganza, siendo que “el poder público regulador y modelador que se aplica una equivalencia material y objetiva entre el mal sufrido por la víctima y el mal inferido por el ofensor”. Por lo que El Talión, prácticamente ha sido una parte fundamental en la evolución del Derecho Penal, en cuanto a la aplicación de las penas.

Como formas de la evolución de las penas, tenemos también a la COMPOSICIÓN, misma que dio aportes fundamentales en la reducción de la venganza privada, puesto que con esta institución, muchos de los actos dañosos causados a la víctima, podían ser compensados, mismo que implicaba un arreglo entre las partes mediante pagos en moneda o en especie. “Dicho de en otros términos, la composición tarifaba el daño causado; y el ofensor pagaba una suma, algo así como una indemnización por la ofensa inferida, se libraba de ser perseguido por la venganza del grupo social o del individuo aislado”²¹

1.4. EVOLUCIÓN DE LA CÁRCEL COMO DEPÓSITO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA PENA.

²¹ Flores A. Carlos, Ob. Cit. Pág. 75

Tal como se ha anotado anteriormente, la venganza privada se ha caracterizado por los abusos y arbitrariedades inferidas en contra del agresor, que han menoscabado la dignidad y la integridad de los acusados de hechos prohibidos. Por lo que “en la antigüedad no había prisiones, al que infringía el orden, simplemente se lo mataba o esclavizaba. La prisión, como pena privativa de libertad, es un concepto nuevo en la historia.”²²

Los Sistemas Penitenciarios tienen por antecedentes históricos a los que hoy llamamos cárcel, que según el diccionario significa “Edificio o local destinado para la custodia y seguridad de los presos.”²³

A partir de sus orígenes, la cárcel o prisión fue concebida como un depósito para las personas presas o castigadas. Recién al terminar la edad media y cuando empezaba el nuevo periodo del iluminismo, casi hasta las post primeras del siglo XVIII y siglo XIX es cuando se busca convertirla en un centro de rehabilitación.

Etimológicamente la palabra cárcel, para algunos autores viene de la voz latina, y para otros del hebreo “carcer”, que significa cadena²⁴, etimológicamente entonces se puede definir como el edificio o local donde se custodian a los presos. Es sinónimo también de presidio, prisión, celda, calabozo, mazmorra, etc. Guillermo Cabanellas, define a la cárcel como: “el edificio público destinado a la custodia y seguridad de los delincuentes o presos”. Y a la penitenciaría como: a “el tribunal eclesiástico o colegiado de Roma presidido por un cardenal que acuerda y despacha las bulas y gracias de dispensación en materia de conciencia. Considerándolo también como un establecimiento Penal”. El mismo autor considera también: “en una primera etapa con el término penitenciario, se hacía referencia exclusivamente a los locales destinados a la reforma de los internados y no a su castigo, posteriormente, extendida la encarcelación en un sentido correccionalista, se

²² Molina, Céspedes Tomas, DERECHO PENITENCIARIO, Pag. 29.

²³ Osorio Manuel, (2007) Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Última Edición, actualizado y corregido por Guillermo Cabanellas-Argentina, Ed. Eliasta, Pag. 157.

²⁴ Diccionario General Etimológico de la lengua española. (1974) T. II, citado por Marco del Pont, en Penología y Sistemas Carcelarios Argentina.

convirtió en sinónimo de cárcel o penal. No obstante, predomina la aplicación de ese término a los lugares donde se cumplen las penas largas de privación de libertad, con determinada estructura y funcionamiento, tendiente a la enmienda de los penados.”²⁵

Francisco Carrara, explica además que: “se emplea la palabra cárcel para designar a todas las maneras de castigo con que se priva al delincuente de su libertad, encerrándolo por determinado tiempo en un local destinado a ello. Con el nombre de detención expresa, todas las formas de castigo, consistentes en encerrar al reo en un lugar de pena a la cual se le da el nombre especial que ese lugar tenga y así según sus variedades, se le llama prisión, casa de forzadas, casa disciplinaria, casa de corrección, presidio, galeras, etc., estas diferencias de nombres no tienen sentido determinado que pueda ofrecer una noción constante, pues el nombre que en algunas legislaciones expresa la detención más grave, en otras designa la más ligera. Esto depende de las demás legislaciones, ya que los nombres no pueden representar un principio absoluto.”²⁶

El autor de referencia, establece que el término cárcel tiene muchas denominaciones, pero que su fin común es de corregir o castigar la conducta antijurídica cometida. En otros términos, la cárcel es una institución pública, cuya finalidad es la custodia de las personas que infringieron la ley y el de sancionadas con una pena privativa de libertad.

Esta descripción, nos permite apreciar que en el concepto de Carrara todas las formas primitivas de libertad pueden tener distintos nombres, pero el mismo fin que es de corrección o castigo de las personas.

1.4.1. PUEBLOS DEL ANTIGUO Y MEDIO ORIENTE.

²⁵ Guillermo Cabanellas de las Cuevas (1979) Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual – Argentina.

²⁶ Carrara Francisco. (1980) “Programa de Derecho Criminal” parte Gral. vol. II-Argentina. Pág. 657.

Según Marco del Pont,²⁷ los pueblos del antiguo y medio oriente como ser los chinos, babilonios, hindúes, persas, árabes, egipcios, japoneses, hebreos y otros tenían lugares destinados a las cárceles.

Ladislao Thot,²⁸ afirma que los chinos tenían la pena de cárcel, con un cierto régimen, en el año 248 a.C. y un reglamento carcelario que constituyen los antecedentes del Código Penal Chino. A los condenados por lesiones se les imponían trabajos forzados y públicos. Las crueldades eran terribles. El emperador Cho, implantó el castigo del tormento de la caña de hierro caliente, llamada “pao-lo”, que consistía en picar los ojos de los delincuentes, y además las sanciones se extendían también a los familiares de quienes sufrían los tormentos, lo que demuestra la gravedad de las sanciones aplicadas.

En china, las sanciones a la infracción de las normas vigentes consistían, en torturas, suplicios y tormentos como azotes, grilletes en los pies y en las manos. El estado de las cárceles era realmente degradante.

En Babilonia, a las cárceles se les denominaba “Lago de leones y según Thot, solo eran cisternas profundas donde se almacenaban a los detenidos propinando castigos terribles y tratos inhumanos.

En la India, se los ataba a los presos de pies y manos con cadenas gruesas y no se los daba de comer o de beber, dejándoles crecer los cabellos, las uñas y la barba según el código del Manú.

Los persas, tenían la pena de muerte y cárceles especiales donde aguardaban hasta el momento de la ejecución.

En Arabia, por medio del Corán se recluía a las mujeres adúlteras o quienes cometían delitos contra la religión. Con la pena de cárcel se justificaba la falta de pago de impuestos. El Califa Omar fue más humano e hizo construir

²⁷ Del Pont Marco. (1974) “Penología y Sistemas Carcelarios” T. I Penología-Argentina. Pág. 321.

²⁸ Thot, Ladislao, Citado por Marco del Pont. (1974) “Penología y Sistemas Carcelarios”-Argentina, Pág. 34, 35.

cárceles en Bagdad, prohibiendo que los presos fueran encadenados y maltratados.

En el Japón, por su parte, con las cárceles en el norte y en el sur del país, alojando en estas a quienes eran condenados por delitos de menos gravedad, existiendo un incipiente principio clasificador.

Los egipcios, utilizaban casas privadas para alojar a los presos que debían realizar trabajos forzados.

En el derecho hebreo, la persona que cometía un delito se lo encerraba en un calabozo “que no tenía más de seis pies de elevación y era tan estrecho que no podía extenderse plenamente para dormir o descansar a quien se lo mantenía solamente a pan y agua hasta que se encuentre en un estado extremo de debilidad y flaqueza al grado de estar casi al borde de la muerte, situación ante la que se preveía un poco de cebada.”²⁹

1.4.2. GRECIA Y ROMA.

Los griegos, que conforme a las ideas de Platón, cada tribunal debía tener su cárcel propia, donde quienes cometían delitos debían ser encerrados para siempre. Ideo tres tipos de cárceles: una en la plaza del mercado para custodia, otra para corrección y una tercera como suplicio en una región sombría y desierta.

Los romanos, en una cita de Carrara, fueron gigantes en el Derecho Civil y pigmeos en el Derecho Penal, no establecieron la pena de cárcel y era una manera de mantener seguros a los acusados.

Según el diccionario Omeba,³⁰ se dice que durante el antiguo derecho las penas se cumplían en las cárceles, y una de ellas se encontraba ubicada en el foro y fue ampliada por medio de un subterráneo de más de cuatro metros de longitud, luego aparecieron las cárceles privadas, y en la época de los

²⁹ Del Pont, Marco. (1974) “Penología y Sistemas Carcelarios” T, I-Argentina, Pág. 33-38.

³⁰ Enciclopedia Jurídica Omeba, (1985) Tomo I-Argentina Pág. 678.

emperadores se imponen penas privativas de libertad, la esclavitud de por vida, el trabajo en ellas y la obligación de luchar con fieras en los circos o arenas, un sistema de cárceles que mandó a construir el Emperador Constantino. Los emperadores Teodosio y Valentino mandaron a hacer una clasificación de los condenados, conforme al delito, la edad y otros elementos.

1.5. LA PRISIÓN COMO CUMPLIMIENTO DE UNA PENA EN LA EDAD MEDIA.

La Prisión como pena, aparece con ese carácter en la Edad Media, que en el Derecho Canónico era aplicado a los clérigos que cometían delitos eclesiásticos y se lo sometía a un monasterio. Pero también, se los aplicaba a los herejes y delincuentes por la Jurisdicción Canónica. Los locales se llamaban cárceles y penitencia para que reflexionaran y se arrepintieran de la culpa, en principio los gastos de alimentación, manutención, etc. Eran pagados por los mismos detenidos. No había un sentido de rehabilitación social, sino de venganza. Así, se establece que el derecho perseguía la eliminación de los delincuentes y el sentimiento de venganza de la víctima y los familiares.

En cuanto a los estados de las prisiones, se destaca el hacinamiento, la falta de higiene y limpieza y demás miserias.

En el siglo XVI, comenzó la construcción de prisiones para penados. Se encarcelaba en ellas a los vagabundos, mendigos, prostitutas y gente de vida odiosa y disoluta. Ya en los siglos XIX, se encerraba a todo los delincuentes en lugares que ofrecían seguridad, pero tales edificios no habían sido construidas para estos fines, y así es que Cuello Calón³¹ cita a horribles calabozos, a edificios ruinosos e insalubres, que como castillos, fortalezas, torres, conventos, etc. Fueron transformados en cárceles.

Samuel Daien³² afirma que todos los antecedentes históricos del derecho penal en la antigüedad, como casi en toda la Edad Media son de carácter punitivo, situación que nos demuestra que la finalidad de las sanciones

³¹ Cuello, Calón, citado por Marco del Pont en ob.cit.

³² Daien, Samuel, (1985) "Cárcel" Enciclopedia Omeba, Tomo I. Argentina, Pág. 672.

era conseguir la inutilización o la eliminación de la persona presa o sancionada. Razón por la que las sanciones, fueron casi generalmente de carácter corporal aplicadas gradualmente hasta la muerte del reo. Aclarando sin embargo que paralelamente a las penas corporales existían otras como las patrimoniales y las de expulsión del grado social y destierro.

Los tipos de sanciones señaladas por Daien, formaban casi todo el régimen punitivo durante la antigüedad hasta las primeras de la Edad Media. Régimen punitivo, que se aplicaba a en lo que se fue denominando cárcel y que lentamente fueron constituyendo los regímenes carcelarios hasta posteriormente dar origen a los Sistemas Penitenciarios

Sin embargo, otros autores sostienen que al existir en la antigüedad las Penas Privativas de Libertad, estas dieron origen a las cárceles, es decir que la cárcel ya existía en la antigüedad porque las penas privativas de libertad necesariamente debían cumplirse en establecimientos organizados bajo reglas extremadamente estrictas a los que se denominaba cárceles. Como es el caso de las cárceles de deudores, que eran destinadas para aquellas personas que no pagaban o no cumplían con sus obligaciones, por ejemplo el pago de sus impuestos donde el Estado tenía el interés de asegurar que todas cumplan inevitablemente.

Por todo lo señalado, sobre el origen y la evolución de lo que se denomina cárcel, se puede establecer que desde la antigüedad hasta fines del siglo XVI, ha sido utilizado fundamentalmente como Recinto de Custodia y prevención con la finalidad de garantizar la aplicación estricta de las penas privativas de libertad a las que eran condenadas. Consiguientemente las cárceles y todos aquellos ambientes que históricamente se utilizaron con el fin de dar custodia a las personas sancionadas a efectos de la aplicación ineludible de las penas constituyen en antecedente histórico principal del Sistema Penitenciario.

1.6 DESARROLLO DEL SISTEMA CARCELARIO EN BOLIVIA.

Antes de la fundación de la República de Bolivia se encerraba al sancionado en cualquier lugar, no importaba donde, solo era necesario asegurar su encierro, sin importar las condiciones en las que se encontraba, solo importaba la aplicación de la pena, al punto en que se imponía la pena de muerte y las mutilaciones.

Las cárceles, como parte del sistema punitivo fueron implantadas durante la Conquista y la Colonia. El libro de las recopilaciones de las Leyes de Indias en su título VI, trata de cárceles y los carceleros. De acuerdo a esta ley en cada ciudad, villa y lugar del Alto Perú se debía construir cárceles con aposentos apartados para mujeres y una capilla.³³

Aparte de las cárceles públicas, debían existir los recintos carcelarios privados, como los obrajes, las panaderías, las minas, las haciendas de coca, los conventos, y las cárceles en casas particulares.³⁴

El antecedente histórico del Sistema Carcelario en Bolivia, tiene sus inicios en la época de la colonial y se desarrolla en los primeros años de su existencia. Así en 1825, las cárceles fueron creadas no solo en cada departamento, sino también en provincias. Y estas se dividían en prisiones municipales y cárceles.³⁵

Las cárceles que existían, a excepción de algunas en cantones, se reducen a las de las ciudades y capitales de provincias. En ellas cumplían sus condenas los reos sentenciados a presidio, a obras públicas y arresto. Los mismos lugares, servían para custodiar a los detenidos mientras duraba el proceso.

En las cárceles se custodiaba a los apremiados por causas civiles, o por diversas faltas, vivían tanto los sindicados por diversas clases de delitos como los menores de edad y los ancianos. En las cárceles de provincias se resguardaban a los detenidos de ambos sexos indistintamente.³⁶

³³ Bridikhina, Eugenia, (1997) "Orígenes Penitenciarios en Bolivia", Pág. 3

³⁴ Bridikhina, Eugenia, Ob. Cit.

³⁵ Bridikhina, Eugenia, Ob. Cit. Pág. 4

³⁶ Bridikhina, Eugenia, Ob. Cit. Pág. 5

Los antecedentes del Sistema Penitenciario Nacional, tenían sus limitaciones y sus problemas puesto que las primeras cárceles existentes en la República, se constituían en un centro de interacción y de enseñanza recíproca de los individuos que habían caído en vicios y delitos, donde los residentes y expertos en la comisión de delitos pretendían perfeccionarse en la carrera del crimen. Los concejos entre reclusos, surtían sus efectos perniciosos y los mas jóvenes veían con veneración y admiración a los mayores a quienes como sus jefes y sus maestros.

Entonces, en nuestro país la prisión no servía para que el sancionado corrija sus errores, sino que se corrompe y perfecciona su carrera en el campo del crimen organizado e individual. El problema de la rehabilitación, no interesaba a nadie.

1.7. EL PRIMER SISTEMA PENITENCIARIO IMPLANTADO EN BOLIVIA.

La implantación de un Sistema Penitenciario en Bolivia, se origina en la cárcel de la ciudad de La Paz, la cual se presentaba como un edificio ruinoso, con calabozos fétidos, sin aire y sin condiciones higiénicas, seguido de la ociosidad, falta de alimento, falta de instrucción, además de existir una confusión de edades de todo tipo de delitos, encontrándose los privados de libertad en una inevitable contagio delictivo.

En el año 1885, se resolvió la reparación del local que servía de cárcel de la ciudad de La Paz, pero el Estado del recinto carcelario era tan deplorable que dio origen al proyecto de la construcción de una nueva cárcel.

A principios del año 1885, la Alcaldía Municipal de La Paz convoca a concurso para la presentación de planos y costos para la construcción de la cárcel de La Paz, llevándose a cabo el concurso se adjudicó la construcción de la obra al Sr. Idiaguez, proyecto que pasó al Ministerio de Justicia.

Idiaguez, señala que presentaba un proyecto de Panóptico o penitenciaria, porque tomó el diseño penitenciario de Jeremias Bentham y

porque estaba destinada a los detenidos por sindicación de delito, los deudores insolventes y los condenados, cuya reclusión no sobrepase los dos años.

En primer término, el plano contenía un patio de honor, con fachada sobre la vía pública y la cual debería tener dos pisos, siendo el segundo piso destinado a la habitación del gobernador de la cárcel y las oficinas del registro de contabilidad, estadística, etc.

El patio, estaba destinada a establecer la división de las diferentes secciones del establecimiento, la puerta a la izquierda tenía que dar acceso a la sección destinada a los detenidos por sindicación de delitos, sección formada por un enorme salón de 27 mts. De largo y 6.50 de ancho, en donde los detenidos debían vivir en común, según el sistema adoptado en los Estados Unidos.³⁷

Un segundo compartimiento, estaba destinada a los presos por deudas, igualmente situado en un jardín que separaba a los detenidos, se pensaba en la construcción de un locutorio, destinada a la recepción de los defensores, familiares, sirviéndose además de sala de declaraciones y el ala derecha con los mismos compartimentos debería ser destinada al otro sexo, por supuesto con absoluta separación y completo aislamiento del ala izquierda.

La sección penitenciaria, cuyo principio tenía que ser el fondo de la capilla del establecimiento, se formaría por pabellones o radios divergentes hacia los muros terminales.

La capilla, como unión entre el primero y el segundo cuerpo, y de dos pabellones que en forma de radios vienen a converger a la testera de la capilla. Según explica el autor del proyecto, en este lugar se realizaría una profunda meditación, porque esta parte de la construcción era la que separaba las diferentes secciones y al mismo tiempo daba acceso a los habitantes de ellas, sin permitir la mezcla, la confusión de los sancionados.

³⁷ Bridikhina, Eugenia, Ob. Cit. Pág. 12

En el año 1891, se anunció el traslado de los presos a la nueva cárcel denominada San Pedro. El 16 de abril de 1891, se entregó la sección de los detenidos y el resto de la cárcel no estaba terminada, a consecuencia de la resolución gubernamental de mayo de 1890 se construyó la penitenciaría con dos pisos en lugar de uno como estaba en el plano primitivo.³⁸

La construcción del Panóptico, duró diez años y cinco meses de trabajo, constante, lo consideraron como una verdadera revolución en el Sistema Penitenciario en Bolivia, porque la distinción que hace la Ley para los casos de penalidad entre la penitenciaría de arresto, casas de detención para sindicados; reclusión para menores de edad, mujeres y presidios, fue estrictamente observada el trabajo del panóptico.

El 14 de marzo de 1897, a horas 2 p.m. la directiva afectaba la entrega del edificio del panóptico de la ciudad de La Paz, al señor prefecto del departamento Dr. Serapio Reyes Ortiz, el edificio incluía talleres de carpintería, zapatería, sastrería, herrería lavandería a cuyo acto solemne asistieron todas las autoridades administrativas y judiciales; el Honorable Concejo Municipal, el Colegio de Abogados, la Cámara de Comercio. Notándose gran concurrencia del pueblo paceño.

El panóptico de San Pedro, en su estructura recoge la influencia del Sistema Penitenciario de Jeremías Bentham que plantea el problema de la rehabilitación como fin de la pena, puesto que la infraestructura de la cárcel está definida para combinar el trabajo con el aislamiento de los sancionados, razón por la que se constituyeron ambientes para talleres y otros destinados a la educación de los sancionados.

Creadas las Penitenciarías en Bolivia, casi nadie se responsabilizó de sus mejoras y de sus propios problemas, que fueron creciendo periódicamente, debido al propio crecimiento poblacional y con ella las nuevas formas de delito,

³⁸Bridikhina, Eugenia, Ob. Cit. Pág. 13

el crecimiento vegetativo de la población carcelaria; por otra parte las reformas jurídicas implementadas a lo largo de estos años, no respondieron a las condiciones materiales, sociales, culturales y económicas lo que ha generado una desprotección de los privados de libertad.

CAPÍTULO II

ANTECEDENTES TEÓRICO DOCTRINALES Y CONCEPTUALES DEL DERECHO PENITENCIARIO Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS

2.1. DERECHO PENITENCIARIO.

Como toda ciencia tiene una explicación fundamentada, el Derecho como Ciencia Social, tiene por objeto el estudio de las reglas y normas en general, y particularmente las normas de carácter jurídico, que regulan las relaciones de las personas dentro de la sociedad. El Derecho no obstante es la opinión contraria de una serie de autores al concepto general que tomamos, es una ciencia porque tiene un objeto y un método, así como también leyes de carácter universal, como son los Principios Universales del Derecho. Su objeto de estudio, es el conjunto total de las normas que regulan las relaciones existentes dentro de una sociedad y su método propio es el dogmático, complementado por el inductivo y el deductivo, el exegético en algunos casos, el histórico y fundamentalmente con el dialéctico.

Considerando la definición señalada, en el párrafo anterior, no obstante la cantidad de conceptos que existen respecto al Derecho, porque la ciencia a la que nos referimos, tuvo su origen en la interacción social permanente que el hombre realiza con sus semejantes a partir de su origen hasta el día de hoy, en estrecha relación desde luego con la naturaleza. Y el primer resultado es la interacción social efectuada que es la norma. Norma que seguirá evolucionando de forma permanente durante el transcurso de la evolución de la humanidad. De manera que con certeza se puede afirmar que las normas del

trato social, religiosas, morales, éticas, estéticas, etc. constituyen los antecedentes históricos de las normas jurídicas, en la medida en la que el hombre fue creando la propiedad, expresada, primero muy limitadamente en la creación de los instrumentos de producción como el mazo, la flecha, el arco, y posteriormente el descubrimiento de la ganadería y la agricultura que definió las grandes divisiones sociales del trabajo y las clases sociales, que en un momento determinado de su evolución crearon las normas jurídicas, que constituyen el contenido fundamental del Derecho y el Estado.

El Derecho, como parte de las ciencias sociales, tiene sus características propias como es el caso de su clasificación general que consiste en establecer la diferencia entre el derecho Natural y el Derecho Positivo.

El Derecho Natural, no depende de la voluntad del hombre, sino que es el resultado de la existencia de la naturaleza, como en el caso del derecho a la vida, etc., en cambio, el derecho positivo como un resultante de la acción del hombre a través del curso de la historia es el Derecho vigente en cada Estado.

También, el Derecho de manera general, puede clasificarse en Derecho Público y Derecho Privado. Y tanto el Derecho Público como el Privado, a su vez dan origen a una serie de ramas denominadas Ciencias Jurídicas, como es el caso del Derecho Penal o el derecho Penitenciario, que constituye parte del Derecho Público.

En conclusión, diremos que el tema de nuestra investigación se halla ubicado en dentro del Derecho Penitenciario, que es parte del Derecho Público.

El Derecho Penitenciario, como una rama de las Ciencias Jurídicas, es considerado como una ciencia a consecuencia de que los elementos constitutivos fundamentales que establecen la existencias de una ciencia, son el objeto y método de estudio propio que poseen. El Derecho Penitenciario, al

tener un objeto y método concreto de estudio se constituye también en una ciencia al igual que lo hicieron el Derecho Constitucional, Penal, Civil, etc. ³⁹

El término de Derecho Penitenciario fue creado por el Italiano Giovanni Novelli, quien definía este Derecho como “El complejo de normas jurídicas que tratan de la ejecución de las penas y Medidas de Seguridad desde el momento en que se convirtió en ejecutivo el título que legitima la ejecución”.⁴⁰

El objeto de estudio del Derecho Penitenciario, de un modo general diremos que es el conjunto de normas jurídicas que constituyen los Sistemas Penitenciarios, y su método es el estudio de la dogmática jurídica, porque el juez de ejecución penal tiene que aplicar la pena ya impuesta al sancionado, que es el resultado del proceso penal que culminó con la sentencia ejecutoriada, tal como se halla establecido sin discusión de ninguna naturaleza. Ejecución de la pena que se hará sobre la base necesariamente de una Ley de Ejecución Penal.

El Derecho Penitenciario, entonces es una Ciencia Social, que estudia el conjunto de normas jurídicas que regulan la organización, el funcionamiento, y estructura del Sistema Penitenciario y la Ejecución de las Penas.

En los distintos países del mundo, existen diversas tendencias doctrinales que defienden la forma de organización, funcionamiento y estructura de Sistemas Penitenciarios, diferentes como el Filadélfico, Auburniano, progresivo, Reformador, Abierto y Re socializador y otros en los cuales es necesario conocer sus antecedentes doctrinales.

2.2. ANTECEDENTES DOCTRINARIOS DE LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

³⁹ Más información acerca de este tema en <http://www.icam.es/docs/ficheros>

⁴⁰ Flores Aloras Carlos. (2007), “Derecho Penitenciario y Ley de ejecución Penal y Supervisión” editorial – Artes Gráficas “Carrasco”, 1ra. Edición, Publicada en La Paz - Bolivia

Conforme hemos mencionado anteriormente, las primeras cárceles organizadas con un régimen interno y una cierta sistematización fueron establecidas en las postrimeras del siglo XV y a principios del siglo XVI, siendo sus características el estado deplorable en cuanto a infraestructura, el hacinamiento, los malos tratos y la impiedad con las que se ejecutaban las penas y la falta de una normatividad disciplinaria establecida, puesto que las medidas disciplinarias estaban supeditadas a la voluntad de las personas encargadas de su cuidado y su funcionamiento.

De manera que se puede establecer que las primeras casas de Corrección y Prisiones con cierto grado de organización y regímenes disciplinarios, fueron en los siglos XVI y XVII, particularmente en Inglaterra, Holanda, Alemania y Suiza.

La situación de abusos, arbitrariedad y la condición inhumana en la que vivían los presos en las cárceles, hizo que se constituyera un fuerte movimiento reformador, desarrollado particularmente durante la época del renacimiento y el desarrollo del humanismo, época en la que los hombres de Estado, filósofos, sociólogos, literatos, etc. conmovieron a la opinión pública, denunciando la situación inhumana en la que se encontraban los presos, los abusos y arbitrariedades cometidas en las cárceles, planteando a su vez la necesidad inmediata de una profunda y seria Reforma Penitenciaria.

La influencia de la corriente humanista, desarrollada en el siglo XVII se expresó objetivamente en las obras de: Cesar Bonessana Márquez de Beccaria, representando a la reforma penitenciaria de tipo teórico que influyó positivamente en el terreno que posteriormente constituyera el Derecho Penitenciario.

El Márquez de Beccaria, escribió en su libro titulado "Tratado de los Delitos y las Penas", en su obra, la idea central y fundamental es la humanización del trato con los presos y el de las penas. Combatió contra la facultad y potestad que tenían los jueces de alargar o forzar la ley y aplicarla conforme a su voluntad, inclusive en casos no previstos por ley.

Beccaria, sostuvo y planteó fundamentalmente que principio que establece “Nullum Crimen Nulla Poena Sine Lege”, principio y doctrina que posteriormente fue rescatada y aplicada por la Revolución francesa y se encuentra contenida y expresada en la Declaración Universal del Hombre y del Ciudadano, aprobada el año 1779.⁴¹

Jhon Howard, también es uno de los propugnadores del movimiento reformador de las prisiones, presenta la reforma de tipo práctico y tuvo una gran influencia, particularmente en lo que se denomina posteriormente la Ciencia del Derecho Penitenciario.⁴²

Howard, inició su movimiento humanista en Inglaterra, con el objeto de que las cárceles se trate a los presos considerándolos como personas principalmente y para esa finalidad escribió el libro titulado “Estado de las Prisiones”, obra en la que describió la crueldad con las que se trataba a las personas privadas de libertad, al grado de que no solo se los privaba de su libertad, sino que se los torturaba y flagelaba incluso a los reos, tratándolos de manera indigna y nada apropiada a la condición humana, describió también, las condiciones paupérrimas de la infraestructura de las cárceles, que eran centros de hacinamientos, donde imperaba la peste y todo tipo de enfermedades, particularmente la fiebre tifoidea, denominada también fiebre carcelaria, la mala alimentación y desnutrición y la psicosis carcelaria de la que padecían los reos. Denuncias que las hizo con vivencia propia, ya que este autor vivió en las cárceles, a efecto de darle mayor objetividad al estudio de las condiciones en las que vivían los reos de los centros penitenciarios.

2.3. DOCTRINA DEL CASTIGO.

Denominada también Inquisitiva, que establece su acción a través del castigo al que debe ser sometido el sancionado. Esta doctrina, considera a la

⁴¹. Más información acerca de este tema en <http://www.monografias.com/trabajos10/delipen>

⁴². <http://www.jorgemachicado.blogspot.com>

persona como un objeto punible y no así como a un ser humano que tiene derechos naturales. Ésta doctrina, fue aplicada particularmente en la Edad Antigua y Media, manifestándose y aplicándose sin embargo aún en la época actual, en los países donde las personas no es considerada como un sujeto de Derecho, es decir como una persona que se halla protegida por las normas internacionales, la Constitución Política y las Leyes internas de los países, y una serie de instrumentos jurídicos adoptados por la comunidad internacional, fuera de otras disposiciones resultantes de la época moderna y contemporánea. Ésta doctrina prevaleció y se aplicó particularmente en la antigüedad con distintas características, al igual que en la edad media donde el castigo dependía de la voluntad de Dios y de la acción realizada por la Inquisición, actualmente tiene su subsistencia todavía en algunas legislaciones con ciertas modificaciones de carácter humanista. Por el prolongado transcurso del tiempo, en el que se aplicó la doctrina inquisitiva dejó una huella profunda en el Derecho Penal, porque en una serie de legislaciones penales propias aún de la época moderna, el castigo se constituye en el medio para disuadir y evitar a que el sancionado cometa nuevos delitos, porque esta doctrina considera como fin de la pena el castigo coerción del penado como un medio efectivo para combatir el delito. Siendo consiguientemente la característica particular de esta doctrina, la aplicación del castigo como medio para evitar la comisión de los delitos.⁴³

2.4. DOCTRINA HUMANITARIA.

Esta doctrina ha tenido su origen, a inicios del siglo XVII, y se sustentó principalmente en la obra de Cesar Becaria y Jhon Howard, misma que ha evolucionado hasta nuestros días, en esta doctrina prevalece el trato humanitario y el respeto a los Derechos Humanos, porque considera al sancionado como un desadaptado social y consiguientemente con la pena se busca la readaptación social del sancionado. En otros términos, el fin de la pena para la doctrina humanitaria constituye la readaptación social del delincuente. Considera que la readaptación del sancionado y su rehabilitación,

⁴³ Más información acerca de este tema en <http://www.wikipedia.org/wiki/Pena>

es un proceso gradual que se sustenta particularmente en la Declaración Universal de los Derechos Humanos y del Ciudadano, y los instrumentos jurídicos adoptados por la comunidad internacional como son las Reglas Mínimas y otras resoluciones y convenciones de las Organización de Naciones Unidas y otras instituciones, que constituyen el conjunto de principios dirigidos a la protección de toda las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión aprobada por la asamblea de las Naciones Unidas, con el objeto de garantizar los Derechos Humanos de las personas, siendo en este caso de las personas privadas de libertad, que cumplen una sanción.⁴⁴

Posteriormente organizaciones que luchan por imponer el abolicionismo como el Krom en Noruega, a partir del año 1968, el Rap en Inglaterra, Elena Larrauri en España y otros autores norteamericanos que propugnan la sustitución de las cárceles por otros mecanismos disciplinarios como por ejemplo: Mathiesen, que dentro de la doctrina abolicionista proponen a que no se deben construir más cárceles, sino sustituirlos por otros mecanismos u otros organismos que cumplan la función de rehabilitación del sancionado, al igual que Ladrove Días, aspectos centrales que constituyen, el funcionamiento de la doctrina abolicionista que considera como fin de la pena, la rehabilitación del sancionado.

Históricamente, las distintas doctrinas aplicadas en los diferentes Sistemas Jurídicos adoptados por los Estados, dieron origen a la organización, funcionamiento y estructura de una gran variedad de penitenciarias, al grado que en un mismo Estado podían existir penitenciarias organizadas, sobre la base de un Sistema Doctrinario distinto. Consiguientemente, los Estados con el fin de homogenizar la organización, funcionamiento y estructura de su Sistema Penitenciario, particularmente en la época moderna han emitido una serie de disposiciones jurídicas fundamentalmente a regular la organización, estructura y funcionamiento de sus penitenciarias, dando origen de esa manera a los Sistemas Penitenciarios nacionales y posteriormente a la ciencia auxiliar del Derecho Penal denominado Derecho Penitenciario.

⁴⁴ Más información acerca de este tema en <http://www.wattpad.com/el-humanismo>

2.5. LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS Y SU ORGANIZACIÓN.

Los Sistemas Penitenciarios, se desarrollan particularmente en la época moderna y son el resultado de la evolución tortuosa que históricamente la corriente filosófica y política humanista tuvo que enfrentar aplicando en nuestro tema de estudio en el Derecho en general y luego en la organización de los sistemas penitenciarios, que dieron origen posteriormente al Derecho Penitenciario.

No obstante, que las reformas carcelarias de importancia se dieron primero en Inglaterra y varios países europeos, producto de la influencia del pensamiento de Cesar Beccaria y la acción directa de Jhon Howard, que estudiaron las condiciones en las que vivían las personas sancionadas con penas privativas de libertad en las cárceles y en los Estados Unidos de Norte América, donde tienen su origen los Sistemas Penitenciarios como:

2.5.1. SISTEMA PENITENCIARIO FILADELFIANO.

Mismo que a su vez ha sido denominado, como Sistema de William Penn que fundó la colonia de Pensilvania, y que fue un Cuáquero, quien estuvo preso por sus ideas religiosas en varias cárceles, iglesias, donde experimentó las condiciones inhumanas en las que vivían los reclusos ya consecuencia de dichas experiencias propias, nacieron sus ideas, dirigidas a reformar las cárceles tomando por modelo las de Holanda.

Las ideas de Penn y Howard, relativas a la necesidad de reformar las cárceles, hicieron posible que se organizaran en Filadelfia varias sociedades, que se propusieron, por finalidad la misión de aliviar la suerte de las personas presas o encarceladas. Surgiendo de esa manera, organizaciones como la "Philadelphia Societyfor Relievin que nació bajo la influencia de Jhon Howard." El médico Benjamín Rush, reformador social y precursor de la penología, apoyó entusiastamente a la Philadephia Prisión Societi, que sitúa la primera institución organizada para la reforma del Sistema Penal.

Howard, señala que existía en Filadelfia una cárcel denominada cárcel de la Calle “Walnut Street” y que en su patio surgió la primera prisión celular, impuesta por los cuáqueros, que eran muy religiosos y muy severos en sus costumbres, e implantaron el sistema de aislamiento permanente en una celda donde obligaban a las personas a leer las sagradas escrituras o libros religiosos. Los cuáqueros, consideraban que con el aislamiento físico y moral de las personas en celdas individuales, se podía lograr que las personas por medio de la meditación alcanzaran la reconciliación con Dios y la sociedad, logrando de esa manera una regeneración moral. Las personas aisladas en la forma descrita, no recibían visitas y solo podían realizar paseos en una determinada hora en pequeños patios separados por murallas.

El Sistema Progresivo, en el año 1978, fue descrito por Fento, que “En cada celda hay una pequeña ventanilla, situada en la parte superior fuera del alcance del convicto y protegida por doble reja de hierro, de tal manera que suponiendo que tuviera éxito en sus esfuerzos, la persona no recibiría al llegar a esa abertura el cielo ni la tierra, debido al espesor del muro”. “No se permite al criminal encerrado en la celda, uso de un banco, una mesa, una cama o cualquier otro mueble u objeto necesario para soportar la vida sin riesgo de perder la salud.”⁴⁵

Las celdas se hallan empañetadas de barro y yeso y se blanquean de cal, dos veces por año. En invierno, las estufas se colocan en los pasadizos y de allí reciben los convictos, el grado de calor necesario sin poder acercarse al fugo.

Ninguna comunicación es posible entre los presos en las diferentes celdas porque los muros son tan espesos que vuelven inteligible aún las voces mas sonoras. Para evitar que el criminal vea cualquier persona se ponen a su alcance las provisiones una sola vez por día.

⁴⁵ Más información acerca de este tema en: <http://www.Salinas Rafael. Op. Cit. Pag. 254>

El Sistema Progresivo celular, una vez que fue aplicado y como efecto de sus resultados fue seriamente criticado por una serie de autores como: E. Ferri que en 1885, en una conferencia que dio sobre el tema Lavoro e Celli Dei Condenati, afirmando que el Sistema Celular es una de las aberraciones propias del siglo XIX.

Howard, también se había opuesto y criticaba el Sistema Celular, Bentham afirmaba y sostenía que el Sistema Celular producía la locura, la desesperación y una entupida apatía en el detenido. Los médicos Parisety y Esquivel, afirmaban que este Sistema Celular producía consecuencias negativas en la salud mental de los presos. Dostoiewski sostenía que el Sistema Celular, le quita a los criminales toda fuerza y energía, enerva su alma debilitándolo y espantándolo y presenta por último una momia disecada y medio loca, como un modelo de arrepentimiento y enmienda, concebida de forma equivocada.

De una manera general, las críticas del movimiento celular se las puede englobar de la siguiente manera:

- a) Se la consideró como una acción nefasta contra la salud física y mental;
- b) La falta de ejercicio físico y movimiento de los reclusos, les predispone a contraer enfermedades, agravando los ya padecidos productos del aire viciado y húmedo existente en las celdas aumentando el contagio de enfermedades como ser la tuberculosis en los reclusos.
- c) Que produce la locura y psicosis de prisión.
- d) Que dificulta la rehabilitación y la adaptación del penado y que debilita su sentido social.
- e) Que crea desigualdades, entre los penados que están acostumbrados a un ambiente libre.
- f) El régimen Celular es muy costoso.

Con relación al tema de investigación, diremos que el Sistema Penitenciario Filadélfico, no obstante sus limitaciones y críticas que recibió, impuso una serie de modificaciones jurídicas incorporadas en el Derecho Penal, como ser la prohibición de la pena capital y otras señaladas anteriormente que constituyen en sí las primeras reformas penitenciarias, y el antecedente histórico de la necesidad de incorporar junto a la pena privativa de libertad, el problema de la rehabilitación de los sancionados, puesto que se introducen ya normas de carácter esencialmente correctivo siendo lo predominante el carácter represivo.

2.5.2. SISTEMA PENITENCIARIO AUBURNIANO.

Otro Sistema Penitenciario, desarrollado en los Estados Unidos durante la época moderna y de igual importancia y trascendencia que el Sistema Filadelfiano, fue el Auburniano, que introdujo el trabajo diurno en común y el silencio, manteniendo el aislamiento nocturno de los reclusos. Este sistema denominado también Régimen del Silencio, fue organizado y aplicado el año 1820 en el Estado de Nueva York de los Estados Unidos de Norte América en la cárcel de SingSing. Este sistema, también fue implantado en la cárcel de Baltimore, y luego en todos los Estados de los Estados Unidos, siendo también organizado y aplicado en Europa, en Cerdeña, en la Cárcel de Bruksal en la Baviera y en la Coldbathgiel en Inglaterra, Suiza y muchas cárceles de Alemania.

El Sistema Penitenciario Filadélfico y Auburniano se disputaron pese a sus deficiencias la supremacía de su eficacia, en relación a las ventajas que ofrecían sus Sistemas Penitenciarios, que propugnaban durante el siglo XIX, llegando a establecer que mientras el Sistema Penitenciario de Auburn tenía la pertenencia de los estadounidenses, el sistema penitenciario Filadélfico o de Pensilvania fue muy aceptado en Europa, encontrándose gran eco y simpatía en los penalistas, publicistas y políticos de esa época, al grado de organizarse penitenciarias aplicando el Sistema Filadélfico en Paris, como la Penitenciaria

de delincuentes jóvenes de la Roquette en Dinamarca, Suecia, Noruega y otros países europeos.⁴⁶

La prisión construida en Auburn, se la hizo usando la mano de obra de los mismos penados. Tenía veintiocho celdas con capacidad para la reclusión de dos personas y lugares comunes con capacidad infraestructural para todos los reclusos. La experiencia de reunir dos reclusos en una misma celda, trajo una serie de abusos de los reclusos entre sí, razón por la que director de la prisión, resolvió la reorganización de la cárcel, estableciendo la separación absoluta de los reclusos en las celdas individuales, para cuyo efecto se construyeron ochenta nuevas celdas, donde se mantuvo a los presos completamente aislados. Los resultados del aislamiento individual, fueron tremendos, y según Howard Wines, cinco penados murieron en un año y otros se volvieron locos furiosos. Como el silencio era considerado el aspecto más importante del Sistema y sus resultados negativos se fue criticando el sistema penitenciario de Auburn, afirmando que el silencio y el aislamiento idiotizaban a la gente y muchos médicos afirmaban que el sistema auburniano era peligroso para los pulmones de los reclusos. El Sistema Penitenciario auburniano, divide la población penitenciaria en tres grupos principales.

- a) Un primer grupo, constituidas por las personas mayores de edad y los de conducta peligrosa a quienes se los sometía a un aislamiento continuo.
- b) Un segundo grupo, conformado por los menos peligrosos y de conducta influenciable, a quienes se los recluía en las celdas durante tres días por semana y el resto de los demás días estaban sometidos a un trabajo solitario.
- c) Y un tercer grupo, que estaba constituido por personas de conducta antijurídica leve, a quienes se les sometía a un aislamiento de un día por semana y el los demás días de la semana se los sometía a trabajos colectivos pero siempre basado en las reglas del silencio.

⁴⁶ Ramírez Delgado, Juan Manuel. (1997) “Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad”. Ed. Porrúa, 2 Ed. México.

2.5.2.1. CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA AUBURNIANO.

Según el tratadista Samuel Daien⁴⁷, las características del Sistema Auburniano son:

1. Vida diurna en común, bajo el régimen estricto del silencio y el aislamiento celular nocturno.
2. El trabajo en los penales que se efectuaba en común, castigándose con suma severidad la violación del silencio.

Eland Synds, introduce modificaciones sustanciales en el Sistema Penitenciario Auburniano, como ser el trabajo diurno, en común, bajo la regla del silencio y el aislamiento nocturno en celda individual. El Sistema del Silencio, característica esencial de la prisión de Auburn, fue criticado arguyendo que el régimen del silencio no contribuía a la reforma del penado, ni eliminaba la comunicación de los sancionados, puesto que estos de igual manera se comunicaban por medio de gestos o señas, que idiotizaba a la población carcelaria y que era peligroso para la salud de los sancionados.

Los partidarios del Postema Penitenciario Auburniano, han recalcado que como Sistema Penitenciario aplicado resulta más efectivo y económico que el Sistema Filadélfico Celular, tanto en su organización infraestructural, como en su mantenimiento, por que se incorpora el trabajo de los penados, que alivia las necesidades más básicas de los penados y del propio Sistema Penitenciario, evitando los males causados por el aislamiento y porque elimina en parte la obligación del silencio.

2.6. SISTEMA PENITENCIARIO DE MARK SYSTEM.

Considerado como un sistema propio de la época contemporánea, se propone como meta la rehabilitación del sancionado. Samuel Daien, sostiene al respecto que el Sistema Penitenciario denominado Mark System, fue promovido y aplicado por el capitán Maconochie, que fue gobernador de la isla

⁴⁷ Daien, Samuel, (1947) “Régimen Jurídico y Social de la libertad condicional” editorial Bibliografías argentinas Buenos Aires Argentina pág. 335.

Norfolk muy cerca de Australia. Puesto que a la Isla de Norkfolk se destinaba a los condenados a las penas de transportación de Inglaterra a Australia. Los penados a la isla eran los más temibles y peligrosos, pero la disciplina y la severidad impuesta por Maconochie fue tal que hizo decir: “encontré la isla de Norfolk convertida en un infierno y la dejé transformada en una comunidad ordenada y bien reglamentada”. El capitán Maconochie, introdujo entre los penados de deportación y peligroso del sistema de boletas, que consiste en el hecho de que cada penado debe recibir en compensación o trueque por el trabajo diario realizado una boleta de marca en la que se consignaba en logro de su libertad, o caso contrario será sancionado en los centros penitenciarios todo a consecuencia de la buena o mala conducta que demuestren los reclusos en la penitenciaría.

2.7. SISTEMA PENITENCIARIO DE PRE-LIBERTAD O IRLANDÉS.

Misma que fue organizado y aplicado por Sir Walter Croftom, que fue director de prisiones en Irlanda, quien estableció un Sistema Progresivo Intermedio entre la estadía en las casas de trabajo “WorkHouse y la libertad condicional”, con la aplicación de este sistema se trataba de mejorar el Sistema Progresivo, y tenía el objetivo de experimentar, estudiar y valorar los resultados alcanzados por la actividad relativa a la rehabilitación con la implementación de un nuevo Sistema Penitenciario, que tiene por base el Sistema Progresivo de mostrar al sancionado si es o no capaz de afrontar los problemas de la vida real al recuperar su libertad definitivamente y no volver a reincidir en la comisión de un nuevo delito.

Crofton, sostenía que el sancionado una vez que demostró su buen comportamiento y disciplina en el trabajo durante su reclusión en un centro penitenciario aplicado, el Sistema Progresivo no se sabía si el interno estaba o no rehabilitado y consiguientemente en condiciones o no de encarar sus actividades en estado de libertad, razón por la que organizó el Sistema Penitenciario de Pre-libertad o irlandés, cuyo desarrollo es el siguiente:

Cuando los internos salían de la casa de trabajo "WorkHouse", los mandaban por seis meses a Luzk o a Smithfield, donde trabajaban como obreros libres, en campos y fabricas cercanas al centro penitenciario. En los establecimiento llamados de pre libertad situados a más de veinte kilómetros de la ciudad de Dublín, donde eran enviados los sancionados no existían muros, barrotes ni cerrojos, donde los reclusos se encontraban alojados en barracas metálicas desmontables, y en esos establecimiento los sancionados aprendían a controlarse y a vigilarse a sí mismos, y conforme a los resultados de la conducta y trabajo desempeñado por los sancionados se valoraba si estaban o no preparados para encarar un vida ya en libertad, previo a cumplir sus penas.

El Sistema Penitenciario de Pre-libertad o irlandés, tenía como objetivo central efectuar una valoración objetiva acerca de los resultados alcanzados por el Sistema Penitenciario Progresivo, respecto a la rehabilitación. La aplicación de este sistema, demostró que tenía aspectos positivos relativos a la valoración de la conducta individual y grupal de los sancionados respecto al desempeño en el trabajo y comportamiento. Es decir valorar la conducta individual de los sancionados, respecto a las actividades propias y los hábitos diarios sobre aseo personal y la capacidad de realizarse y desenvolverse en grupo y en sociedad, sin afectar la disciplina carcelaria. La regla general del sistema, consiste en buscar y acercar al sancionado en todo lo posible a la realidad que le circunda a efectos de valorar la conducta y desempeño del sancionado en forma particular y grupal para establecer si se halla o no en condiciones para afrontar la vida en libertad.

En éste sistema, se permite que los sancionados se mantengan informados sobre la realidad circundante, para ello se los permite la lectura de periódicos, ver y escuchar los medios de comunicación visuales y auditivos, comentarios de la coyuntura, etc. en el siglo XII en un congreso penal internacional de la Haya Alfredo Molinario, profesor de Derecho Penal de la Universidad de Buenos Aires, planteó la necesidad de reglamentar e instaurar un tratamiento penitenciario especial para los condenados próximos a ser liberados. Con el fin de evitar los inconvenientes, que derivan de su brusca

reintegración a la comunidad social, buscando consolidar la aplicación del Sistema Penitenciario Irlandés.

2.8. SISTEMA PENITENCIARIO PROGRESIVO.

El Sistema Penitenciario Progresivo, se difundió mucho en Inglaterra por los nobles éxitos alcanzados en la isla de Norfolk por Maconochie, quien convirtió la isla de la penitenciaría de Norfolk, que se distinguía por su desorden, peligrosidad y desorganización, en una comunidad ordenada, disciplinada y metódicamente reglamentada. Sir Walter Crofton en Irlanda, le dio al Sistema Penitenciario Progresivo un gran impulso aplicando el "WorkHouse" o trabajo en casa, gracias al uso de los vales.

Frente a los Sistemas Punitivos Celulares de encierro individual, o frente al hacinamiento, donde el recluso debía cumplir un determinado tiempo de pena judicialmente dispuesto, se propone la división del tiempo de condena en periodos, fases o etapas claramente diferenciales, por sus características específicas.

Dejándose, supuestamente en manos del recluso la posibilidad de obtener avances a etapas cada vez más abiertas, pero que también puede estancarse hasta retroceder, según se ha determinado a través de evaluaciones periódicas, donde un equipo técnico interdisciplinario decide el grado de rehabilitación alcanzado por cada individuo. El Sistema Progresivo, se origina en el convencimiento de que la motivación del sujeto es fundamental y permite la reinserción social del condenado.

En el Sistema Progresivo, la pena es condicionada durante el tiempo de reclusión en una penitenciaría, misma que influyó en la generalización y desarrollo de este sistema del Capitán Manocochie y el Arzobispo de Dublín. Este sistema se fundamenta particularmente en la conducta y el trabajo propio sancionado, es decir la pena se mide por el trabajo desempeñado en la penitenciaría y la buena conducta que demuestra durante el cumplimiento de su sanción, expresada en una pena privativa de libertad.

Según el trabajo que los reclusos realizaban, se les daba cada día vales que iban reuniendo y en caso de mala conducta, se establecía una multa como sanción. Los reclusos acumulando un número determinado de vales recuperaban su libertad, por esa razón es que se afirma que la pena en su ejecución depende del propio sancionado.

En el Sistema Penitenciario Progresivo, se establece una forma de pena indeterminada, porque el tiempo de duración de la pena depende del número de vales que acumulen los sancionados. La aplicación de las penas en el Sistema Penitenciario Progresivo está comprendido por tres periodos que son:

1. Periodo de prueba, mismo que comprendía el aislamiento diurno y nocturno, así como el trabajo obligatorio, es decir periodo de reclusión celular, donde se somete al penado a una etapa de observación cuidadosa.
2. Trabajo común durante el día y aislamiento nocturno, es decir se pasa al penado a un sistema de trabajo fundado en el Sistema Auburniano.
3. Libertad condicional, cuando acumulaban el número de vales necesario, según el trabajo y comportamiento del sancionado a pena privativa de libertad.

Con marcada razón el autor y tratadista Soler señala que en el Sistema Penitenciario Progresivo, la libertad del sancionado se halla y depende de la conducta y trabajo que desempeñe el sancionado en la penitenciaria, y consecuentemente estaríamos en presencia de una sentencia relativamente indeterminada, porque la privación de libertad y la sanción del penado depende del número de vales que sean acumulados, por méritos del propio sancionado.

El mismo autor señala también que los sistemas de reformatorio de menores sustentado en el mismo fundamento, es decir los vales del Sistema Penitenciario Progresivo, cuyo origen se encuentra en los Estados Unidos de Norte América, para el tratamiento de los menores sancionados con pena

privativa de libertad y que debido a los éxitos alcanzados en la aplicación del sistema, fue extendido o aplicado también a los mayores sancionados con una pena privativa de libertad. El sistema progresivo tiene por tanto las características particulares de la sentencia indeterminada y el de la vigilancia post penitenciaria y busca la formación moral y física del individuo, siendo la rehabilitación del sancionado el fin del sistema Penitenciario Progresivo.

Con la aplicación de este Sistema Penitenciario, se busca dar un tratamiento individualizado y respetuoso de los Derechos Humanos, con el fin de darle al sancionado una oportunidad de reincorporarse a la sociedad por medio de la capacitación laboral y educación, que le permita una enmienda y readaptación social.

Según los autores y propugnadores del nuevo modelo penitenciario, en su aplicación existen obstáculos que superar, uno de ellos consiste en evitar que el Sistema Progresivo en su tratamiento sea un proceso rígido, donde todos los procesos tuvieran que iniciarse severa y disciplinariamente a partir de las etapas cerradas a las abiertas inmodificablemente, sino que debe ser flexible de manera que los sancionados puedan ser ubicados según las pautas del diagnóstico de su comportamiento y trabajo, según el estudio bio-psicosocial, técnicamente definidos sobre la base de un estudio científico individual de los sancionados, en cualquiera de las etapas o fases que tiene el Sistema Penitenciario Progresivo, como una alternativa para la reinserción social de los penados.

Otro problema que surge de la aplicación del sistema que tratamos es el de tratar de centrar el proceso de rehabilitación del sancionado en aspectos de carácter disciplinario estricto, y la buena conducta entendida como la no comisión de faltas disciplinarias o acatamiento de las normas de disciplina, sino en todo los aspectos que el sancionado hubiera logrado progresos. Así mismo siendo materialmente imposible por razones particularmente económicas y de otra naturaleza, el tratamiento individual del sancionado del Sistema Penitenciario Progresivo tiene el problema de crear y establecer un conjunto amplio y diversificado de ámbitos de socialización de los que se puede seleccionar uno a ser aplicado particularmente a cada sancionado, ámbito de

socialización que debe estar acorde, favorezca y se adecue a las características personales del interno privado de libertad.

Otro de los problemas que se observa en el Sistema Progresivo es el relativo a la necesidad de preparar y capacitar permanentemente al personal técnico penitenciario y multidisciplinario, a efectos de establecerle un papel protagónico en el proceso de la rehabilitación, dotándole de suficientes recursos materiales y humanos con el objetivo de que la comunidad tome confianza y este segura para aceptar sin prejuicios a las personas rehabilitadas, que de manera natural en el mercado laboral, particularmente y en todas las actividades propias de la vida de las personas en sociedad.

Cabe señalar también que el Sistema Penitenciario Progresivo, es un sistema moderno y de avanzado criterio doctrinal, que puede ser perfeccionado permanentemente sobre la base de la experiencia realizadas en los distintos Estados signatarios de la comunidad Internacional pertenecientes a la Organización de las Naciones Unidas y todas las experiencias desarrolladas en el mundo, con el fin concreto de generalizar y establecer que la rehabilitación del sancionado cuyo objetivo es la pena, aplicando para este fin los principio de la corrección, clasificación, modulación de la pena, el trabajo, la educación, el control técnico y las relaciones con otras instituciones de asistencias socio legal.

El Sistema Penitenciario Progresivo, fue aprobado por la Organización de Naciones Unidas, y desde allí se recomienda su aplicación sobre la base de las Reglas Mínimas de Tratamiento de Reclusos, y todos los instrumentos jurídicos adoptados por la ONU, respecto al Derecho y los Sistemas Penitenciarios.⁴⁸

⁴⁸ Más información acerca de este tema en <http://www.slideshare.net/sistemas-penitenciarios>

CAPÍTULO III

MARCO JURÍDICO

ASPECTOS JURÍDICO PENITENCIARIOS

3.1. INSTRUMENTOS JURÍDICOS ADOPTADOS POR LA ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS Y OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES APLICADOS EN EL DERECHO Y LOS SISTEMAS PENITENCIARIOS.

3.1.1. DECLARACIÓN UNIVERSAL DE LOS DERECHOS HUMANOS.

Declaración que fue adoptada y proclamada por la asamblea general de la Organización de las Naciones Unidas, en su resolución 217 (III) de fecha 10 de diciembre de 1948, como ideal común de los Estados signatarios estableciendo que la libertad y la justicia son valores que tienen por base el reconocimiento de la dignidad e igualdad de los hombres ante la Ley y recomienda que los Derechos Humanos deben ser protegidos por un régimen de Derecho con la finalidad de lograr el respeto universal y efectivo de los derechos y libertades fundamentales del hombre, cuyo objetivo principal es la protección de dichos derechos.

3.1.2. CONVENCIÓN CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES INHUMANOS O DEGRADANTES.

Esta convención, fue adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, y se expresa en la resolución N° 39/46 de 10 de diciembre de 1984, entra en vigor el 26 de junio de 1987, de conformidad con el artículo 27 (1)

Artículo 27 1. La presente Convención entrará en vigor el trigésimo día a partir de la fecha en que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.⁴⁹

Misma que busca la promoción del respeto universal y la observancia de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales en todos los Estados signatarios considerando y tomando en cuenta la Declaración sobre la protección de todas las personas contra la tortura y otros tratos crueles inhumanos o degradantes, aprobada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 09 de diciembre de 1975, cuyo objetivo era la lucha contra la tortura y otras formas de maltrato a los privados de libertad, que cumplían una condena y que desde tiempos histórico eran considerados como una lacra y no como un ser humano.

3.1.3. RECOMENDACIÓN N° 92 DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONCEJO DE EUROPA Y LOS ESTADOS MIEMBROS CON RESPECTO A LA CONSISTENCIA DE LA SENTENCIA ADOPTADA POR EL COMITÉ DE MINISTROS EL 19 DE OCTUBRE DEL AÑO 1992 EN LA HAYA.

Según este instrumento jurídico adoptado por la comunidad internacional de los Estados Miembros del Consejo Europeo y los de la Organización de las Naciones Unidas, preocupados por la desigualdad injustificada y las percepciones evidentes de injusticia en las sentencias que en ocasiones trasciende a diferentes niveles que podrían afectar la reputación del sistema de justicia criminal. Y tomando en cuenta las disposiciones de la Convención

⁴⁹ Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984

Europea para los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales, las conclusiones del 8vo. Coloquio de Criminología, celebrado en Estrasburgo el año 1987 y el principio fundamental de la independencia del Poder Judicial, recomienda a los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas, que teniendo sus propios principios constitucionales y tradicionales legales y en particular la independencia del Poder Judicial se tome las medidas apropiadas para la promoción de los principios y la aplicación de la recomendación N° R 92-17 del mes de octubre de 1992, con la única finalidad de restringir la desigualdad injustificada de las sentencias de condena.

Para cuyo fin se recomienda fundamentar las sentencias, estableciendo las prioridades legales aplicadas y evitando contradicciones, la desproporción entre la gravedad del delito y la sentencia. Recomendando que a tiempo de emitir sentencias, el juzgador debe estudiar y establecer las atenuantes y las agravantes, considerar las condenas anteriores que hubiera sufrido el sancionado, justificar las razones en las que se apoya la sentencia y tomar en cuenta el tiempo transcurrido de privación de libertad antes del juicio como parte de la pena aplicada en la ejecución de la sentencia y posteriormente evaluar la función de los fiscales en su tarea acusatoria y presentación de pruebas que deben ser claras e indiscutibles.

3.1.4. HUMANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL ADOPTADA EN EL CONGRESO DE LA ONU SOBRE EL DELITO (1995).

En el congreso sobre el delito, realizada por la Organización de las Naciones Unidas en el año 1995, establecen y definen respetar y ratificar las normas internacionales, expresadas en los instrumentos normativos internacionales, sobre la prevención del delito y la justicia penal, basado en los principios expresados en la Carta de las Naciones Unidas, y el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales; el Pacto Internacional de Derechos Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; con el objetivo de buscar la aplicación de las normas y directrices de los congresos de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y el tratamiento del delincuente, dirigida a los

Estado miembros de la ONU, para que promuevan Políticas Penales y Penitenciarias eficaces relativas a la prevención del delito y la humanización de la administración de justicia penal⁵⁰

3.1.5. REGLAS MÍNIMAS PARA EL TRATAMIENTO DE LOS RECLUSOS Y PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN EFECTIVA.

Las Reglas Mínimas aprobadas el año 1955 y ampliadas en su alcance el año 1977, fueron redactadas originalmente por la Comisión Internacional Penal y Penitenciaria el año 1934, siendo adoptadas posteriormente por las Naciones Unidas en el año 1955 en el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre la prevención del delito y tratamiento del delincuente celebrado en Ginebra, reglas que fueron aprobadas en julio del año 1957, por el Consejo Económico y Social de la Organización de Naciones Unidas.

Las Reglas Mínimas especifican los principios y prácticas generales que se consideran aceptables para el tratamiento de los reclusos y representan las condiciones adecuadas mínimas aceptadas por la ONU, estas reglas fueron también concebidas con la finalidad de proteger a las personas contra los malos tratos, particularmente en relación con la imposición de la disciplina y la utilización de los instrumentos de coerción en las Penitenciarias o Penales y recomendadas para su aplicación en las legislaciones de los Estados miembros de la ONU, con el objeto de que las organizaciones penitenciarias en su funcionamiento, estructura y organización, sea eficiente y humana con relación a su trato con los reclusos en general, facilitando eficientemente la rehabilitación de los sancionados.

Las reglas deben ser aplicadas sin discriminación emergente de prejuicios; raza, color, sexo, lengua, religión, y de otras índoles, tomando en

⁵⁰ Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente.
El Cairo (Egipto), 29 de abril a 8 de mayo de 1995

cuenta la realidad Jurídica y social particular de los Estado signatarios de la Naciones Unidas.

3.1.6. CONJUNTO DE PRINCIPIOS PARA LA PROTECCIÓN DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCIÓN O PRISIÓN.

Los principios fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, con la Resolución N° 43/173 de fecha 9 de diciembre de 1988, con la finalidad de que estos principios seas aplicados en las legislaciones de todos los Estados signatarios, con el objetivo de proteger a todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión sobre la base del respeto a los Derechos Humanos, respetando el ejercicio pleno de sus derechos, puesto que las personas detenidas tienen únicamente la restricción de su libertad personal de locomoción, hallándose en vigencia consiguientemente todas sus garantías y derechos fundamentales, razón por la que toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión debe ser tratada con el respeto a su dignidad humana, sin menoscabar ninguno de sus derechos, respetando su condición de ser humano. En esta resolución, también se establecen una serie de definiciones que deben ser aplicadas en las distintas legislaciones de los Estado signatarios, a efectos de homogeneizarlas y consiguientemente facilitar la administración de justicia.⁵¹

3.1.7. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA EL TRATAMIENTO DE RECLUSOS.

Fueron aprobados y proclamados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en la Resolución N° 45/111 de fecha 14 de diciembre del año 1990, como un complemento de los principios señalados, específicamente dirigidos a la protección de los reclusos, a quienes se debe tratar con respeto a su dignidad, sin ningún tipo de discriminación por ningún motivo. Estableciendo también que el personal encargado de las penitenciarías o cárceles deben

⁵¹ Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.

cumplir sus obligaciones inherentes a la custodia de los reclusos con responsabilidad y promoviendo fundamentalmente el bienestar de los mismos, quienes fuera de las limitaciones que tuvieran fuera de su condición de reclusos, tienen el derecho de participar en las actividades culturales, educativas, laborales y otras encaminadas a desarrollar plenamente su personalidad, con el objetivo de crear condiciones favorables para su reincorporación a la sociedad, razón por la que se recomienda abolir o restringir el aislamiento de los reclusos en celdas de castigo como sanción disciplinaria, acentuándose el trato relativo a la rehabilitación de los sancionados, cooperado por equipos multidisciplinarios y especializados respecto al trato que se debe dar a las personas sancionadas con una pena privativa de libertad.⁵²

3.1.8. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DE MENORES (REGLAS DE BEIJING).

Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución N° 40/33 de fecha 28 de noviembre de 1985, con la finalidad de que los Estados miembros de la ONU, promuevan el bienestar del menor y el de su familia, creando condiciones que garanticen al menor un proceso de desarrollo personal y educativo lo mas exento del delito y delincuencia posible, dándole un tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que tenga problemas con las leyes, perfeccionado los sistemas de justicia, relativo a los menores de edad, con la finalidad de que se establezca en los distintos Estado signatarios, políticas sociales de tratamiento a los menores, en relación con la vida delictiva, de prevención contra el delito y la delincuencia juvenil.

Se recomienda, que las Regla Mínimas deban aplicarse a los menores delincuentes con imparcialidad y sin discriminación de ninguna naturaleza. Estableciendo también conceptos jurídicos, que deben ser asumidos por los Estados signatarios, como ser el de:

a) Menor, es todo niño o joven que con arreglo al sistema jurídico respectivo puede ser castigado por un delito en forma diferente a un adulto;

⁵² Principios básicos para el tratamiento de los reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

- b) Delito, es todo comportamiento penado por ley con arreglo al Sistema Jurídico que se trate;
- c) Menor Delincuente, es todo joven al que se ha imputado la comisión de un delito o se le ha considerado culpable de la comisión de un delito.⁵³

Recomendaciones además, procurar promulgarse un conjunto de leyes, normas y disposiciones aplicables específicamente a los menores delincuentes y menores que puedan ser procesados por realizar actos delictivos que no sean punible al comportamiento de las personas adultas, así como en las organizaciones e instituciones encargadas de las funciones de administración de justicia de los menores. Conjunto de leyes y normas que deben tener por objeto el de responder a las diversas necesidades de los menores sancionados y al mismo tiempo proteger sus derechos básicos como el de su Rehabilitación, satisfacer las necesidades de la sociedad y aplicar cabalmente y con justicia las reglas mínimas acordadas por la Organización de las Naciones Unidas.

Esta resolución, establece también que los Estado signatarios, realicen los esfuerzos necesarios, para acordar una edad mínima razonable de que pueda aplicarse en el ámbito personal, para acordar la punibilidad de los menores a los que también puede llamarse la mayoría de edad penal, aplicando en las penas dirigidas a los menores particularmente el principio de la proporcionalidad, donde el juzgador no solo debe valorar la gravedad del delito cometido por los menores, sino también las circunstancias personales como ser su condición social, situación familiar, el daño causado, el esfuerzo que haga el menor sancionado para comenzar una vida sana en su predisposición manifiesta, para indemnizar a la víctima. En otros términos se propugna el respeto a los derechos de los menores, como el de la intimidad, el de la presencia de sus padres o tutores en los juicios, el estudio bio-psicosocial, la prohibición a ser condenados a penas corporales o en todo caso a la pena capital, etc., y el derecho a ser juzgado en tribunales especiales

⁵³ Reglas mínimas de las Naciones Unidas para la administración de la justicia de menores (Reglas de Beijing).
Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985.

distinto al de los adultos donde el proceso de rehabilitación de los menores, sea positivo y eficaz por medio de una educación, tratamiento psicológico, medico y físico especializado, todo de conformidad a la Declaración de los Derechos del Niño, incluyendo desde luego con una atención post penitenciaria efectiva que sirva de apoyo para alcanzar la rehabilitación de los menores sancionados a pena privativa de libertad.

3.1.9. REGLAS DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS MENORES PRIVADOS DE LIBERTAD.

Fueron adoptados por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la resolución N° 45/113, de fecha 14 de diciembre del año 1990 con la finalidad de que el sistema de justicia de menores de los Estados miembros de la ONU, respeten los derechos y la seguridad de los menores privados de libertad, fomentando su bienestar físico y mental, aplicando y respetando las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas, para la administración de justicia de menores denominado Reglas de Beijing.

El objeto de las reglas que tratamos, consiste en establecer las normas mínimas, que fueron aceptadas por las Naciones Unidas, para la protección de los menores privados de libertad, en todas sus formas compatibles con sus derechos humanos y libertades fundamentales de las personas con la finalidad de contrarrestar los efectos perjudiciales, de todo tipo de detención que sufren los menores y fomentando su rehabilitación e integración a la sociedad a efectos de su utilidad a la misma.

Las reglas adoptadas por la ONU, se hallan concebidas con la finalidad de que sirvan de patrones prácticos de referencia de todos los Estados signatarios, a efectos que sean incorporadas las Reglas de las Naciones Unidas, dirigidas a la protección de los menores privados de libertad en sus legislaciones y sirvan, de orientación a todas las autoridades y profesionales, que participen en la administración del sistema de justicia de menores, para cuyo efecto de establecen las siguientes definiciones:

- a) Menor a toda persona de menos de 18 años de edad. Edad límite por debajo de la que no se debe permitir privar a un niño de su libertad, con excepción de casos extremos y particulares,
- b) por privación de libertad, a toda forma de detención o encarcelamiento, así como al internamiento en un establecimiento público o privado del que no se permita salir al menos por su propia voluntad por orden de cualquier autoridad, administrativa u otra de carácter.

Las Reglas de las Naciones Unidas, para la protección de menores privados de libertad, establecen con mayor precisión, sistematización y detalle, el trato que se debe dar a los menores privados de su libertad, desarrollados en un modo general por las Reglas de Beijing, tomando en cuenta la protección de los Derechos Civiles, Políticos, Sociales y Culturales, en compatibilidad con las legislaciones nacionales o el Derecho Internacional; recomendado particularmente su aplicación en todos los centros y estableciendo de detención o internación de cualquier clase o tipo, en donde haya menores privados de libertad, partiendo del registro de ingreso del menor, el trato psicológico y social al que debe estar sometido, el lugar adecuado en donde debe ser internado el menor, basándose en el estudio de su personalidad, sexo, tipo de delito cometido, salud física y mental, edad, etc. garantizando de esa manera, la protección contra influencias nocivas y situaciones de riesgo por medio de una clasificación sistemática y científica del grupo de menores privados de libertad, al que se le debe asignar, su traslado si se diera el caso, sus avances y progresos respecto a su rehabilitación y el control de su conducta posterior en libertad o post correccional.⁵⁴

3.1.10. REGLAS MÍNIMAS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MEDIDAS NO PRIVATIVAS DE LIBERTAD (REGLAS DE TOKIO).

Fueron adoptadas por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Resolución N° 45/110, de fecha 14 de diciembre de 1990, con la finalidad de que los estados miembros de la ONU, promuevan la aplicación de las medidas

⁵⁴ Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

no privativas de libertad, así como las salvaguardias mínimas para las personas a quienes se aplica las medidas sustitutivas a la privación de libertad. Tienen por objeto fomentar una mayor participación en la comunidad, en la gestión de la justicia penal, especialmente en lo que se refiere al tratamiento de los sancionados, fomentando también en los penados el sentido de la responsabilidad y el respeto hacia la sociedad. Recomendándose a los Estados signatarios, introducir en sus legislaciones nacionales medidas no privativas de libertad, estableciendo otras opciones y de esa manera reducir la aplicación de las penas privativas de libertad, racionalizando las políticas de justicia penal en razón del respeto de los Derechos Humanos, las exigencias de la justicia social y la necesidad de rehabilitación de los sancionados.

Ésta resolución, establece que las medidas sustitutivas a las penas privativas de libertad, deben estar fundamentadas y adoptadas con relación al tipo de gravedad del delito, la personalidad y los antecedentes de los penados, los objetivos que se buscan con la pena y los derechos de las víctimas y aplicadas protegiendo la dignidad de los sancionados y sus derechos fundamentales y el de intimidad con su familia, como último recurso dentro del ordenamiento jurídico penal, teniendo en cuenta la investigación del supuesto delito cometido y la protección de la sociedad y la víctima, por la autoridad competente, considerando la necesidad de rehabilitación del sancionado, la protección de la sociedad y los intereses de la víctima.

Como sanciones no privativas de libertad o medidas sustitutivas se recomiendan las sanciones verbales, como la amonestación, la represión y la advertencia, penas privativas de derechos o inhabilitaciones; sanciones económicas y penas en dinero como ser multas en general y otras sanciones expresadas en descuentos sobre los ingresos de los sancionados, calculando por día, incautaciones y confiscaciones de bienes e inmuebles, imposiciones de servicios a la comunidad, obligaciones de acudir regularmente a un centro determinado, la libertad condicional, los mandamientos de restitución a la víctima o de indemnización, la suspensión de la sentencia o condena diferida, el régimen de prueba o vigilancia judicial, el arresto domiciliario, alguna

combinación de las sanciones precedentes y cualquier otro régimen que no extraña reclusión⁵⁵

3.3. DERECHO COMPARADO.

ASIMILACIÓN DE LO QUE DISPONE EL Art. 74 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CON LO QUE DISPONEN CONSTITUCIONES DE OTROS PAISES.

En la Constitución del Estado Plurinacional de Bolivia, con respecto al Sistema Penitenciario, el Art. 74 dispone que:

I. Es responsabilidad del Estado la reinserción social de las personas privadas de libertad, velar por el respeto de sus derechos, y su reinserción y custodia en un ambiente adecuado, de acuerdo a la clasificación, naturaleza y gravedad del delito, así como la edad y el sexo de las personas retenidas.

II. Las personas privadas de libertad tendrán la oportunidad de trabajar y estudiar en los centros penitenciarios.

Actualmente, las disposiciones jurídicas relativas a la organización, funcionamiento y estructura de los Sistemas Penitenciarios y consiguientemente los regímenes carcelarios en los distintos países, son muy variados, no obstante, las recomendaciones y resoluciones adoptadas por la Organización de Naciones Unidas, que ha buscado directamente homogeneizar el tratamiento de los penados, con el fin de que los distintos Estados a través de su propia normatividad jurídica, alcancen mayores resultados positivos respecto a la rehabilitación que se exprese en el hecho de que una vez cumplida su pena el sancionado no reincida en la comisión de nuevos delitos. Esta influencia, la veremos en las legislaciones que a continuación desarrollamos y explicamos detalladamente para poder analizar la forma en que otros países regulan lo dispuesto en nuestra Constitución.

3.2.1. LEGISLACIÓN ARGENTINA.

⁵⁵ Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.

Las garantías en el campo penal, fueron agrupadas en la Constitución Política del Estado Argentino que indica lo siguiente:

Art. 18⁵⁶, señalando que, “Las cárceles de las Naciones serán sanas y limpias, para seguridad y no castigo de los reos detenidos ella, y toda medida con el pretexto de precaución, conduzca a modificarlos más allá de lo que ella exija hará responsable al juez que lo autorice. Dicho precepto, si bien no establece expresamente la tarea reeducativa, tampoco la prohíbe o la dificulta. También es importante revelar a estos fines, los principios del Art. 18, en cuanto a la abolición de las torturas y azotes, cuyos antecedentes ya remontan a la Asamblea del siglo XIII, y que no son solo una garantía para evitar confesiones y pruebas forzadas, sino que se extiende a la prohibición como medio de castigo para los penados o sometidos a medidas de seguridad.

Es necesario hacer referencia al principio de igualdad que se consagra en el Art. 16 en su segundo párrafo, misma que sostiene la igualdad de todos los habitantes ante la Ley. La constitución de 1949 agregó al párrafo precedente el siguiente texto “... y adecuadas para la reeducación social de los detenidos en ellas...” con lo cual consagra expresamente ese principio.

Mediante la sanción de la Ley N° 24/660, se ha implementado la ley de la ejecución de penas, cumpliendo de esta forma con las pautas condenatorias establecidas en numerosos tratados internacionales, y en especial con las Reglas Mínimas para el tratamiento de reclusos y Recomendaciones, aprobadas por la Organización de las Naciones Unidas en 1955, en Ginebra.

La República de Argentina cuenta con una secretaria de Política Penitenciaria y de Readaptación Social, y en materia penitenciaria con el plan de la Dirección de la Política Penitenciaria Nacional, conforme al Decreto N° 426/95. Este instrumento normativo reafirma en su Art. 1, la finalidad que

⁵⁶ La **Constitución de la Nación Argentina**, que rige actualmente a la República Argentina, fue aprobada por una asamblea constituyente realizada en la Ciudad de Santa Fe en el año 1853. Esta Constitución ha sido reformada siete veces, siendo la última llevada a cabo en 1994.

reviste la pena para el condenado y para la sociedad, es la lograr la capacidad de comprender, respetar la ley, procurando su adecuada reinserción social, promoviendo la comprensión y el apoyo de la sociedad.

La máxima capacidad para albergar detenidos en Argentina, incluyendo los Sistemas Provinciales y el Sistema Penitenciario Federal es de 25.972 individuos, estas dependencias están hoy en un 54% en su capacidad de alojamiento, ya que albergan a 39.972 presos, es decir que existe una superpoblación de 14.063 detenidos. La mayor parte de los establecimientos penitenciarios, no guardan condiciones mínimas de infraestructura y habitualidad, por lo que dichas prácticas de detención son violatorias a las Reglas Mínimas para el tratamiento de Reclusos dictados por las Naciones Unidas.

De acuerdo con el método de aseguración, las cárceles son clasificados en:

1. Cárceles de máxima seguridad
2. Cárceles de mediana seguridad
3. Cárceles de mínima seguridad

Las cárceles de máxima seguridad, poseen la característica indiscutida de un amurallamiento perimetral de gran altura, con guardia interna y externa. Algunas adicionaron fosas, torres de vigilancia o alambrados, que se conectan con una situación geográfica adversa, lejana y desértica.

Las prisiones de mediana seguridad son aquellas que no poseen muros, pero que mantiene ciertas medidas de contención, pero en cambio las de mínima seguridad responden a un régimen abierto que suprime totalmente los medios físicos de retención.

Las modernas tendencias de la penología contemporánea, recomiendan el emplazamiento de cárceles abiertas cerca de las comunidades y preferentemente en zonas rurales, fértiles y sanas, a objeto de que los reos

puedan encontrar un adecuado tratamiento penitenciario. Por otro lado el problema del hacinamiento, se ve fuertemente afectado por los detenidos y reclusos que no tienen condena.

La Fuente Internacional para Estudios Penitenciarios nos revela que de los 12.580 detenidos y reclusos en la provincia de Buenos Aires, el 87% no han sido condenados.

Usualmente, las relaciones de los alimentos o su diversidad, son utilizadas como premios por conducta y disciplina. Al respecto, se utiliza la privación o disminución de comida, para los reos que se encuentran en cumplimiento de su castigo, tomando la comida como un medio para mantener la seguridad y disciplina interna y no como un derecho fundamental de la vida humana con íntima relación al propio de integridad física.

La pena privativa de libertad, es contraria a la moderna concepción de la salud, entendida como el bienestar físico, psíquico y mental, ya que las consecuencias de su vulneración son visibles de las propias causas del encierro, por lo que las respuestas de las cuestiones sanitarias no pueden separarse de la causa fuente de la prisión.

En las cárceles argentinas, el trabajo penitenciario es una recompensa que otorga la administración, de acuerdo con la conducta y la disciplina del interno y que en nada atiende a la función del tratamiento que pretendidamente le es asignada.

Los problemas del trabajo penitenciarios, se resumen en la siguiente manera: falta de ocupación plena de la población penal; falta de formación profesional; deficiencia de la organización, tecnología y estado del trabajo y falta de finalidad social, reintegración social del trabajo carcelario, entre otros, que no permiten para que se logren los objetivos de rehabilitación de los sancionados.

El Sistema Penitenciarios Argentino, utiliza el Sistema Progresivo y busca re socializar al delincuente, reeducarlo y reinsertarlo a la comunidad, manteniendo el orden y la seguridad.

Así mismo en la actualidad, el sistema argentino, no contempla la ejecución de penas orientadas y desarrolladas, que puede permitir la sociabilización de un individuo en un medio como es la prisión. Las precarias condiciones de vidas de los condenados, falta de higiene, de asistencia médica, de ocupación laboral, de un tratamiento para la reinserción social, convierten al Art. 18 de la Constitución Política del Estado Argentino en un simple enunciado. Teniendo todo lo expuesto queda suficientemente probado que en las condiciones en que actualmente se cumple la pena de prisión, el sancionado no puede resocializarse ni reeducarse efectivamente.

3.2.2. LEGISLACIÓN DE PARAGUAY.

La Constitución Política de la República del Paraguay, señala lo siguiente:

Art. 20⁵⁷ establece, que “las penas privativas de libertad tendrán por objeto la readaptación social de los condenados y la protección de la sociedad”.

Así mismo la Ley Penitenciaria N° 210, promulgada en el año 1970, se encuentra absolutamente desfasada con relación a la Constitución y los objetivos que establece respecto a la reclusión carcelaria, misma en la que existe la ausencia de una política penitenciaria.

En el Paraguay existen 17 reclusorios, dependientes de la Dirección General de Institutos Penales, así mismo bajo la dependencia de la Dirección General de Protección al Menor, se encuentra la correccional para menores de edad comprendidos entre los años 14 y 19.

La mayoría de los edificios que fungen como establecimientos penitenciarios, presentan graves deficiencias, en cuanto a su idoneidad para ser considerado establecimientos carcelarios. Casi todos presentan

⁵⁷ Constitución de la República de Paraguay, Asunción, 20 de junio de 1992

infraestructuras inadecuadas para ser utilizadas como alojamiento colectivo de personas. Las construcciones no presentan criterios de clasificación, están hechas con materiales desmontables, lo que facilita su destrucción en casos de amotinamientos con pésimas instalaciones eléctricas y servicios sanitarios en un pésimo estado, así mismo en casi todas las prisiones existen muy pocos espacios para la práctica de deportes o esparcimientos. La mayoría de las instalaciones penitenciarias son viejas, sobre las que se fueron incorporando, sin planificación algunas ampliaciones y refacciones que vinieron a incorporar mayor casos y desorden a las instalaciones penitenciarias.

Los reos, definitivamente conviven en promiscuidad, reclusos primarios y reincidentes, universitarios y analfabetos, jóvenes y adultos, violadores y homicidas, asaltantes, etc. se mezclan homosexuales, travestís y enfermos de SIDA, drogadictos, enfermos mentales, en vulneración de sus derechos más fundamentales. No se tiene en cuenta la edad, profesión, estado familiar, oficio, naturaleza y clase de delito, ni antecedentes penales. Los procesados por delitos económicos, ocupan celdas de privilegio entre otros.

Las condiciones en la infraestructura física de las instituciones penitenciarias, tiene una repercusión directa en otra de las deficientes acuciantes del sistema carcelario, que es la superpoblación.

La Penitenciaría Regional de Concepción tienen una capacidad máxima para 100 personas y cuenta con 139 camas según afirmaciones de su director, sin embargo allí se encuentran reclusos 218 sancionados.

Según el Centro Internacional para Estudios Penitenciarios, de los 4.088 detenidos y reclusos en las cárceles de la República del Paraguay, el 92% no tienen condena. Pues si bien la Ley 210/70 establece en su Art. 8 que se debe clasificar a los internos teniendo en cuenta el sexo, edad, naturaleza y clase de delito, antecedentes penales, grado cultural, profesión u oficio y estado de familia, sobre la base de un análisis criminológico realizado al interno a momento de su ingreso a un centro penitenciario.

Por otro lado la alimentación resulta ser insuficiente para todos, así como los lugares de descanso y recreación. La deficiencia en cuanto a provisión de alimentos en las instituciones carcelarias, obedece en gran medida al escaso presupuesto que se asigna a este sector. Un promedio de 1.346 guaraníes por día y por recluso para satisfacer las tres comidas diarias.

Los internos de los diferentes penales, se encuentran en una situación de abandono, en cuanto a la provisión de asistencia y de medicamentos. Existen penales (los que están a cargo de la Policía Nacional), donde no existen farmacias ni médicos asignados para los reclusos, otro de los problemas es el escaso presupuesto y la falta de equipamiento, hacen que los médicos y las instalaciones no puedan cumplir con su cometido. De esta manera por todas estas deficiencias no se puede lograr ese objetivo de rehabilitar de manera eficiente a los sancionados.

La crítica situación de las penitenciarias, acarrea violación permanente de los Derechos Humanos de los reclusos y hacen casi imposible la rehabilitación social del sancionado.

3.2.3 LEGISLACIÓN CHILENA.

Constitución Política de Chile, señala lo siguiente:

Art.21⁵⁸, "Todo individuo que se hallare arrestado, detenido o preso con infracción de lo dispuesto en la Constitución o en las leyes, podrá ocurrir por sí, o por cualquiera a su nombre, a la magistratura que señale la ley, a fin de que ésta ordene se guarden las formalidades legales y adopte de inmediato las providencias que juzgue necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado.

Esa magistratura podrá ordenar que el individuo sea traído a su presencia y su decreto será precisamente obedecido por todos los encargados

⁵⁸ **Constitución Política de la República de Chile**, Reformada el año 2005.

de las cárceles o lugares de detención. Instruida de los antecedentes, decretará su libertad inmediata o hará disposición del juez competente, procediendo en todo breve y sumariamente, y corrigiendo por sí esos defectos o dando cuenta a quien corresponda para que los corrija.

En éste artículo se pueden observar las garantías que se le ofrecen al detenido, la protección que se le da, no obstante con respecto a la forma de readaptación en dicho Ordenamiento Jurídico, no se establecen formas de que ayuden a que los detenidos logren incorporarse, por medio de capacitaciones que hagan del recluso una persona capaz de incorporarse nuevamente en la sociedad tal y como lo establece nuestra constitución en su Art. 74, de forma que el objeto principal que es la readaptación a la sociedad del recluso, no se aprecia de manera clara en tal disposición de la Constitución de Chile regulaciones en cuanto al sistema penitenciario.

La legislación del Sistema Penitenciario Chileno, se expresa en las siguientes disposiciones legales:

Ley de 1.595 del 09 de diciembre de 1979, reglamentada la rehabilitación de reclusos mediante la enseñanza técnico profesional, y el trabajo de establecimientos penales.

Ley N° 18/216 del 14 de enero del año 1979, medidas alternativas a la pena privativa y restrictiva de libertad. Resolución N° 1229 de junio de 1985, fija la estructura orgánica de los Direcciones Regionales del país establece, deberes y funciones de los Directores Regionales de Gendarmería de Chile.

3.2.4 LEGISLACIÓN PANAMEÑA.

Constitución de Panamá de Octubre de 1972, señala lo siguiente:

Art. 28.⁵⁹ "El sistema penitenciario se funda en principios de seguridad, rehabilitación y de defensa social. Se prohíbe la aplicación de medidas que lesionen la integridad física, mental o moral de los detenidos.

⁵⁹ Constitución Política de la República de Panamá de 1972.

Se establecerá la capacitación de los detenidos en oficios que les permitan reincorporarse útilmente en la sociedad.

Los detenidos menores de edad estarán sometidos a un régimen especial de custodia, protección y educación".

En cuanto a este artículo se puede decir que agrega un aspecto muy importante, el cual es la capacitación de los detenidos, ya que esto permite una readaptación mejor en la sociedad, en nuestro ordenamiento jurídico, también se establece esto ya que el Art. 74 de la C.P.E. explica que se les va a educar y formar hábitos de trabajo, con lo cual se permitirá una readaptación en la sociedad, de manera que se puede decir que en ambas Constituciones se establecen aspectos que pretenden que los detenidos asimilen hábitos de trabajo, esto les permitirá ser aceptados en la sociedad.

CAPÍTULO IV

REALIDAD DEL SISTEMA PENITENCIARIO EN BOLIVIA

4.1. CONTEXTO GENERAL DE LAS PENITENCIARIAS EN BOLIVIA.

En este capítulo nos referimos a los factores criminológicos identificados en plenitud, Factores que Obstaculizan la Materialización del Sistema Progresivo en Bolivia.

En primera instancia, referente a las cifras del Sistema Penitenciario, los datos que utiliza La Dirección General del Régimen Penitenciario son siempre aproximados, la falta de estadísticas nacionales y departamentales impiden tener una información verídica en cuanto al número de ingresados, de las circunstancias personales y jurídicas de estos. Se trabaja siempre con datos aproximados. De acuerdo con informes de La Dirección General del Régimen Penitenciario; a principios del 2009, la población penitenciaria era de 8.271 internos distribuidos en un total de 55 establecimientos penitenciarios, de la seguridad de éstos se encargan 1.318 policías.

CONTEXTO GENERAL DE LAS PENITENCIARIAS EN BOLIVIA

AÑO	Nº DE INTERNOS	Nº DE ESTABLECIMIENTOS	SEGURIDAD POLICIAL
2009	8.271	55	1.318

Fuente: realidad carcelaria, septiembre 2009.

Datos estadísticas del Penal de San Pedro

La población penitenciaria, es mayoritariamente preventiva. Los preventivos alcanzan el 76% de la totalidad, situándose Bolivia en el segundo país después de Paraguay (80%) en términos relativos.

PRIVADOS DE LIBERTAD CON Y SIN SENTENCIA EN TODO EL PAÍS

SITUACIÓN	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJES
SIN SENTENCIA	6.120	74%
CON SENTENCIA	2.150	26%

Fuente: realidad carcelaria, septiembre 2009.

Datos estadísticos del Penal de San Pedro

La distribución de la población penitenciaria es muy irregular. Mientras que los centros penitenciarios de las capitales tienen en total 8.271 internos, sin embargo dentro de las capitales los internos de las prisiones de Santa Cruz (33 %), La Paz(23%) y Cochabamba (21%) superan con creces más de la mitad de la población penitenciaria total.

POBLACIÓN PENITENCIARIA POR DEPARTAMENTOS (2009)

DEPARTAMENTO	POBLACIÓN	PORCENTAJE
SANTA CRUZ	2.708	33 %
LA PAZ	1.915	23 %
COCHABAMBA	1.752	21 %
BENI	474	6 %
POTOSÍ	398	5 %
TARIJA	347	4 %
ORURO	291	3 %
PANDO	135	2 %
CHUQUISACA	202	2 %
TOTAL	8.271	100 %

Fuente: realidad carcelaria, septiembre 2009.

Datos estadísticos del Penal de San Pedro

El índice de hacinamiento que ha sido repetidamente denunciado de acuerdo a informes de la Dirección General de Régimen Penitenciario, el

mismo que varía desde un 73% en Chonchocoro al límite establecido. Las cárceles de las capitales del denominado eje central (La Paz, Cochabamba y Santa Cruz), presenta un hacinamiento elevado con un porcentaje de 78% en la cárcel de San Pedro de la ciudad de La Paz, un 29% en la cárcel de San Sebastián (varones) de Cochabamba y 98% en la cárcel de Palmasola de Santa Cruz.

Fuente: Informe Dirección General de Régimen Penitenciario.

ÍNDICE DE HACINAMIENTO EN EL EJE CENTRAL BOLIVIANO

DEPARTAMENTO	ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO	POBLACIÓN	% HACINAMIENTO
LA PAZ	SAN PEDRO	1.402	298 %
SANTA CRUZ	PALMASOLA	2.498	265 %
COCHABAMBA	SAN SEBASTIAN	782	27 %

Fuente: realidad carcelaria, septiembre 2009.

Datos estadísticos del Penal de San Pedro

La cárcel de Palmasola de Santa Cruz, con sus 2.498 internos, entre hombres y mujeres, es la mayor del país; la segunda es la de San Pedro de La Paz con 1.402 internos. Sólo estas dos representan más del 50% de la población penitenciaria, el resto de los establecimientos tienen un número de internos sencillamente inferior. Así por ejemplo, San Sebastián, en Cochabamba que es la tercera en población penitenciaria sólo alcanza los 652 internos.

Bolivia, es un productor de coca con una legislación muy represiva contra el tráfico de drogas, especialmente después de entrar en vigor la ley 1008, por esta razón no debe extrañarnos que por aplicación de la misma se encuentren en prisión 3.281 personas, es decir el 43% del total de la población penitenciaria. Al igual que en otros países de la región andina, se están obteniendo grandes beneficios de la ayuda externa que el gobierno de

Estados Unidos ofrece en su lucha contra el narcotráfico. Ésta ayuda no obstante, a condición de establecer ciertos límites en el ejercicio de los derechos de las personas y la eficacia de las garantías jurídicas. En Bolivia, el gobierno, promulgó Leyes al respecto, creó instituciones y adoptó estrategias antidrogas marcadas por el gobierno de Estados Unidos; así como fruto de ello, se aprobó la mencionada ley 1008, de 19 de julio de 1988, sobre el régimen de la coca y sustancias controladas, se creó la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (FELCN) y la unidad móvil de patrullaje rural (UMOPAR), como una unidad dependiente del Consejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas (CONACIT), que fueron equipados e instruidos por un número de agentes de la DEA (Agencia De Lucha Antidroga de Estados Unidos). Todas estas servidumbres políticas, son responsables del incremento de la población penitenciaria que no está seguido de ninguna estrategia de adaptación de la red de establecimientos, de igual manera es más grave el efecto sobre la población penitenciaria preventiva que alcanza, el 77% de los que se encuentran privados por aplicación de esta ley. Como parte de los niveles de hacinamiento en las cárceles de Bolivia, la ciudad de la paz, figura como una entidad representativa acerca de la población carcelaria en nuestro país.

Cabe señalar con este informe que en la ciudad de La Paz, en el Penal de San Pedro, existe una sobrepoblación carcelaria de 78 % ya que al reportar como internos a 1.402 personas (2009), cuando únicamente deben existir encarcelados 400.

De acuerdo al el estudio realizado, en las penitenciarías de Bolivia existe sobrepoblación carcelaria, lo que nos demuestra hacinamiento de internos.

Para el caso de la ciudad de La Paz, cerca de 561 reos se encuentran encarcelados por cometer delitos relacionados con la ley 1008.

Estos datos permiten demostrar que desde inicios históricos acerca del Régimen Penitenciario, las condiciones de rehabilitación son mínimas.

4.2. EL PENAL DE SAN PEDRO.

Con el fin de identificar y priorizar los problemas sobresalientes dentro de las penitenciarías, he tomado como delimitación especial (toma de muestras del universo de investigación), el penal de San Pedro de la ciudad de la paz, ya que en esta ciudad existe la síntesis política, económica, social y cultural del país y como sede de gobierno lugar promisorio de toda actividad administrativa.

El centro penitenciario de San Pedro, resguarda tras sus muros a una de las poblaciones más numerosas de sancionados existentes en nuestro país. Relación que radica en un panóptico cuya construcción se remonta al año 1885, es decir a más de 123 años atrás, en un principio su construcción fue efectuada con 184 celdas para una capacidad de 400 sancionados, contaba con un patio de entrada, una capilla, un teatro con un escenario, talleres, dependencias médicas, dependencias para una policía seccional incluido sus dormitorios, ambientes para duchas y baños higiénicos en cada sección, una cocina, dependencias amplias y exclusivas para la gobernación y administración del panóptico, campos deportivos, una fosa de agua, áreas verdes, etc. Actualmente, el penal de San Pedro cuenta con 684 micro celdas, resultantes en gran parte de la división por medio de una mampara, un tabique, todas ellas efectuadas con los recursos y el trabajo de los internos, hasta principios del 2008, las cárceles de San Pedro contaba con una población penitenciaria de 1364 internos, siendo su capacidad máxima infraestructural para 400 internos, lo que representa un índice de hacinamiento de 265% población que se halla distribuida en diferentes secciones de acuerdo al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LOS INTERNOS EN EL PENAL DE SAN PEDRO

Nº	SECCIÓN	Nº DE INTERNOS	PORCENTAJE
1	SAN MARTÍN	207	15.17 %
2	CANCHA	152	11.14 %
3	PALMAR	181	13.26 %
4	PREFECTURA	141	10.33%

5	COCINA	68	4.9 %
6	GUANAY	186	13.62 %
7	PINOS	142	10.41 %
8	ÁLAMOS	147	10.77 %
9	POSTA	95	6.96 %
(*)	CHONCHOCORITO	35	2.56 %
(**)	MURALLA	-	-
(***)	GRULLA	-	-
	TOTALES	1364	100 %

(*) Corresponde a la zona de confinamiento preventivo

(**) Corresponde a lugares de castigo o aislamiento

Fuente: realidad carcelaria, septiembre 2009.

Datos estadísticos del Penal de San Pedro

Las secciones destinadas a los internos de la población sancionada, no cuenta con la infraestructura mínima establecida por el Art. 84 de La Ley de Ejecución Penal, y Supervisión como tampoco las otras existentes que son de tratamiento como Chonchocorito, de aislamiento como la Grulla y la Muralla para los internos que infringieron el reglamento interno.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LOS INTERNOS POR EDADES

EDADES	CANTIDAD DE INTERNOS
Menores de 16 a 21 años	711
Mayores de 22 a 59 años	6810
Mayores de 60 años adelante	154
Sin datos	25
Total	7700

Fuente: realidad carcelaria, septiembre 2009.

Datos estadísticos del Penal de San Pedro

La población penal, queda distribuida de acuerdo al avance de sus procesos de la siguiente forma.

DISTRIBUCIÓN DE LA POBLACIÓN DE LOS INTERNOS SEGÚN EL AVANCE DE SUS PROCESOS

ETAPA	CANTIDAD DE INTERNOS	PORCENTAJE
Preventivos	Internos	984
Formales	Internos	300
Sentenciados	Internos	353
Apremio	Internos	24
Total	Internos	1661

Fuente: realidad carcelaria, septiembre 2009.

Datos estadísticos del Penal de San Pedro

De acuerdo al cuadro estadístico oficial, sólo el 26% de la población penal tiene sentencia y el 74% aún no lo tiene.

La población penal de los internos por el tipo de delito es la siguiente:

COMPOSICIÓN DE LA POBLACIÓN PENAL, POR TIPO DE DELITOS

TIPO DE DELITO	CANTIDAD DE INTERNOS
DELITOS RELACIONADOS CON LA LEY 1008	561
ASESINATO	181
ROBO Y ROBO AGRAVADO	167
VIOLACIÓN Y OTROS	167
HOMICIDIO Y AGRAVANTES	62
ESTAFA Y ESTELIONATO	43

LESIONES LEVES GRAVES Y GRAVÍSIMAS, EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO, SEGUIDA DE MUERTE.	37
FALSEDAD IDEOLÓGICA MATERIAL, USO DE INSTRUMENTO FALSIFICADO.	27
ASISTENCIA FAMILIAR	20
TENTATIVA DE HOMICIDIO	16
TENTATIVA DE ASESINATO	15
ABUSO DESHONESTO	14
HURTO Y AGRAVANTES	14
TENTATIVA DE VIOLACIÓN Y OTROS	7
ASOCIACIÓN DELICTUOSA Y OTROS	5
OTROS DELITOS (ABORTO, ESTUPRO, PARRICIDIO, PECULADO, PREVARICATO, PROXENETISMO, SECUESTRO, TRATA DE SERES HUMANOS, ETC.	28
TOTAL	1364

Fuente: informe segunda visita general de cárceles.

Dirección General de Régimen Penitenciario.

De acuerdo a los datos establecidos, se deduce que la comisión de los delitos de mayor frecuencia la constituyen los relacionados con el narcotráfico, la violación, el asesinato, los económicos y el robo.

Respecto a la reincidencia delictiva, se puede establecer que existe un índice porcentual muy alto que refleja en el cuadro siguiente:

REINCIDENCIA

DETALLE	CANTIDAD DE INTERNOS
Primer ingreso	1284
Reincidentes	80
Total	1364

Fuente: informe segunda visita general de cárceles.

Dirección General de Régimen Penitenciario.

Los casos de reincidencia constituyen el 20% de la población penal, situación que evidencia que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en lo referente al proceso de rehabilitación, no tiene efectos positivos importantes que evidencian que dicha Ley tenga éxitos inmediatos o mediatos.

La infracción a los Derechos Humanos, en el Penal de San Pedro ha llegado a tal grado que no sólo se hallan cumpliendo una pena de los sancionados responsables de la comisión de un delito, sino también de sus hijos. Niños y adolescentes que tienen que residir en el panóptico debido al nivel de pobreza y la falta de familiares de los sancionados. La residencia de niños que viven juntos a sus padres en el penal se refleje en el siguiente cuadro.

NIÑOS Y ADOLESCENTES POR EDADES Y GRADO ESCOLAR QUE VIVEN EN EL PENAL.

EDADES	GRADO ESCOLAR	NRO. DE NIÑOS Y ADOLESCENTES
6-7	1ro. De primaria	8
7-8	2do. De primaria	5
8-9	3ro. De primaria	4
9-11	4to. De primaria	3
10-11	5to. De primaria	3
12-13	6to. De primaria	6
12-13	7mo. De primaria	3
13	8vo. De primaria	3
13-14	1ro. De secundaria	4
	TOTAL	39

Fuente: informe segunda visita general de cárceles.

Dirección General de Régimen Penitenciario.

Los niños y adolescentes que viven al interior del penal de San Pedro, cuentan con una guardería ubicada en la sección San Martín y asisten a las escuelas públicas locales.

La capacidad del recinto carcelario de San Pedro, no debería sobrepasar los 400 internos, sin embargo se evidencia una sobrepoblación de más de 964, situación que demuestra objetivamente que los internos no cuentan con el espacio necesario que facilite su readaptación encontrándose en la realidad en una franca contraposición a lo establecido por el Art. 13 de La Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

Por lo expuesto, se evidenció objetivamente que La Ley de Ejecución Penal y Supervisión no se cumple particularmente en lo referente a los artículos 25 y 83, que establecen que las penitenciarías deben otorgar a los internos condicionantes de habitabilidad indispensables a efecto de su correspondiente tratamiento referente a su rehabilitación.

De acuerdo a La Ley de Ejecución Penal y Supervisión, Art. 21,22 y 62, las personas sancionadas deberán ser clasificadas cuidadosamente por el Consejo Penitenciario para su consiguiente ubicación dentro del sistema progresivo, sin embargo no ocurre lo estipulado por la ley, situación que evidencia que la ley no se cumple y que en los hechos los internos para ingresar a la penitenciaría pagan Bs. 25.-Como derecho de ingreso al recinto carcelario, de ahí en adelante el interno debe velar por sí mismo en cuanto a su vivienda, seguridad y subsistencia laboral, además que el cobro de dinero o relativo al ingreso es ilegal puesto que contraviene el artículo 17 de la ley que tratamos y como no se da ninguna clasificación respecto al ingreso de los internos, tampoco se cumple con lo que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece en el artículo 3 finalidad de la pena; donde se menciona que la pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, lo que evidentemente no se cumple.

La falta de clasificación y de dotación de celdas a los sancionados al igual que la sobrepoblación en el penal de San Pedro, da origen a un caso peculiar de apropiación indebida en cuanto se refiere a las celdas, puesto que por muy absurdo que parezca existen internos que tienen la tendencia de célebres como si fueran propietarios de las mismas, al grado que venden, alquilan o se dan en calidad de contrato anticrético las celdas que están en su posesión. Los predios relativos a la venta de celdas, se hallan sometidos al libre juego de la oferta y la demanda variando sus precios de acuerdo a la sección en la que se encuentran ubicadas. La apropiación de las celdas por parte de los internos, es una práctica evidente y reconocida por toda la población penal y las propias autoridades penitenciarias razón por la cual si un interno no cuenta con los medios económicos suficientes el único camino que le queda es de pedir el albergue en la iglesia o ir a la cocina que se encuentra en la sección del palmar, donde pueden permanecer por tres meses, para luego buscar otro albergue en cualquier otra sección. Luego de los tres meses, si el interno no tienen los recursos económicos necesarios para alquilar una celda al interno sólo le queda trabajar dentro de una de las secciones en calidad de salonerero, que es la persona que desarrolla actividades domésticas para los demás reclusos, situación que no sólo desnaturaliza todos los principios relativos a la rehabilitación de los sancionados que se propone la ley por medio de la aplicación del Sistema Penitenciario Progresivo, sino que vulnera los derechos fundamentales de la persona establecidas por la Constitución Política del Estado y los Tratados Internacionales.

Los precios de los alquileres, anticrético y venta de celdas, se realiza en dólares y en moneda nacional, los alquileres en esta sección oscilan de los 50 dólares americanos adelante, los anticréticos de 500 y las ventas de las celdas de 300 a 1000 dólares americanos.

Las condiciones infraestructurales de las celdas en su mayoría son precarias, hallando ser divididas por simples vénestas para dar algo de comodidad al interno. Incluso los entre techos de las celdas constituyen otras celdas destinados a internos que al no tener un albergue que lo proteja de las

inclemencias del tiempo usan esos ambientes como vivienda. La dimensión de celdas varía en las diferentes secciones, a partir de una superficie de dos metros por dos, haciéndose la mayoría de las mismas divididas para compartir las generalmente con el propietario que se ubica en la parte inferior de la destinada para alquilar, dar en anticrético o venderla a vista de las autoridades penitenciarias.

La apropiación de las celdas, se halla en contradicción con la Constitución Política del Estado que establece que los bienes del patrimonio de la nación, como la propiedad pública son inviolables no pueden ser transferibles a sujetos a una apropiación indebida razón por la que dichas celdas no se pueden vender, alquilar, o proceder en contrato de anticrético, sin embargo se logra infringido la normatividad vigente, ejerciendo un quimérico derecho propietario, la Ley 2298 y el Decreto Supremo Nro. 26715, puesto que se denomina celda a cualquier espacio del penal que circunstancial o definitivamente tiene un techo y es parcialmente a tarde. El tamaño y la seguridad de las celdas se halla en contradicción con la ley de ejecución penal y supervisión, puesto que fuera de la seguridad que deben tener las celdas, deben tener una dimensión que garantice y favorezca el tratamiento y rehabilitación del recluso, de manera que las celdas se constituyan en un elemento que garantice el descanso, el trabajo individual, el estudio y las actividades socioculturales de los internos, situación que no se da en el penal de San Pedro, puesto que no se respetan ni tampoco se garantiza, en absoluto, la privacidad de los internos, razón por la cual la excesiva población provoca la promiscuidad y la práctica de vicios, que constituyen un atentado a la salud mental y dignidad de las personas.

La población penal de San Pedro, se ve distribuida en secciones:

La sección San Martín es la más grande, alberca 207 internos, cuenta con 114 celdas y un pabellón de tres pisos que contiene 52 celdas construidas en el año 1977, haciendo un total de 166 celdas. En la planta baja del pabellón se encuentra el comedor, cocina y el taller de carpintería del penal. A esta

sección se la considera como una destinada a los internos de escasos recursos porque en ella se encuentran las celdas de menor precio o venta.

La Sección la Cancha, cuenta con 111 celdas y tiene una población de 157 internos de escasos recursos económicos. En esta sección se hallan situados los campos deportivos destinados al fútbol y pelota de mano, también se encuentra un pequeño mercado instalado por los mismos reos.

La Sección del Palmar, cuenta con 92 celdas y una población de 181 internos de escasos recursos económicos distribuidos en las dos plantas, también se encuentra una pequeña carpintería y distintos negocios móviles y fijos pequeños atendidos y construidos por los mismos internos.

La Sección Guanay, tiene 186 internos que se hallan distribuidos en dos plantas. Un buen número se dedica a la hojalatería y otras manualidades artesanales. Su población es mixta, puesto que se encuentra tanto los sancionados por delitos comunes que son considerados como internos de escasos recursos y los de la ley 1008 de buenos recursos económicos.

La Sección los Pinos, tiene 60 celdas y una población de 142 internos distribuidos en dos plantas, se encuentra a mano derecha ingresando a la penitenciaría. El teatro de la biblioteca y el gimnasio que son lugares de recreación para cualquier interno que pertenezca a esta sección. Se caracteriza porque la mayoría de su población son internos relacionados con él y 1008, razón por la que se les considera con buenos recursos económicos.

La Sección Prefectura, tiene 48 celdas que se encuentra dentro del espacio destinado a la dirección de la penitenciaría, cuenta con 141 internos, a quienes se los considera como internos de recursos económicos regulares.

La Sección los Álamos, tiene 50 celdas distribuidas en dos plantas. Es como una pequeña ciudad porque los internos se hallan distribuidos de acuerdo a su situación económica, cuenta en la actualidad con 157 internos, quien gozan de varios beneficios debido a su condición.

Chonchocorito, tienen 16 celdas en un lugar destinado al tratamiento de los internos, problemas fármaco dependiente, cuenta con 35 internos, es una sección pequeña, los encargados de la rehabilitación de los drogadictos son grupos religiosos cristianos que colaboran con ellos y toda la población penal.

La Sección la Posta, tiene 60 celdas, se encuentra dentro del espacio destinado a la dirección del penal, al ingreso a la mano izquierda de la penitenciaría cuenta con 95 internos, a los cuales se los consideraba los más privilegiados y económicamente pudientes, porque sólo para ingresar a la sección se debe pagar 200 dólares o poco más.

La Muralla, tiene cuatro sedes que se hallan destinadas al castigo o aislamiento de los internos que infringe el reglamento interno de la penitenciaría o que provocan conflictos permanentes con los demás internos. Es un pasillo de metro y medio por 25 metros y medio con pequeñas celdas, permanencia de los internos puede prolongarse hasta 90 días dependientes del tipo de falta en las que incurrió el interno.

La Grulla, es un lugar a un ambiente pequeño, destinado al castigo y aislamiento de los internos. Es una población que varía permanentemente porque el castigo puede tener una duración de mediodía o de 48 horas de aislamiento.

Existen también un grupo de 130 internos, que no tienen celdas ni se hallan ubicados en ninguna sección del penal, se hallan cobijados en la cocina o en la iglesia y otros van rotando de acuerdo a sus amistades en las celdas que les toleran. Los internos que ingresan en el día se encuentran en una situación plena de abandono y desprotección, no tienen ubicación alguna. No existe clasificación de naturaleza alguna, respecto al ingreso de las personas sancionadas, que deberían realizarse de acuerdo a la ley de ejecución penal y supervisión, ni existe el tratamiento permanente que la ley establece.

En lo referente al ingreso de los sancionados nuevos en el penal, no existe clasificación como establece la ley 2298, ya sea por el tipo del delito, el

tiempo de la pena, por edad, etc. Y una vez dentro de la penitenciaría, el interno debe hacérselas como él pueda y vea conveniente, puesto que en el interior del penal no existe seguridad interna, alterado que su vida misma está en peligro constante más si se tratara de un sancionado que cometió el delito de violación. En los hechos el sancionado nuevo debe vencer y adecuarse a las prisiones, abusos y vejaciones de los sancionados antiguos, el que tienen dinero resolverá sus apremios de permanencia en el penal y si no lo tienen podrá ubicarse en la cocina o cualquier otro lugar donde pernoctará hasta ubicarse como salonero, o como pelador de papas, o ayudante de cocina, situación que contraviene los artículos 21,22, 23:24 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. No existe dentro del penal la seguridad adecuada, más que la que pueda darse el mismo sancionado para así y para sus visitas y la guardia sólo se encuentra al ingresar y fuera del penal, en el interior no existen guardias, en la torre de vigilancia, emergentes de las últimas fugas, sea ésta procediendo a habilitar las torres de vigilancia.

De acuerdo al artículo 75 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, los establecimientos penitenciarios se clasifican en: centros de custodia para efectos de la detención preventiva, penitenciarías que puedan ser de alta comedia o mínima seguridad; establecimientos especiales organizados para el tratamiento de los enfermos mentales, drogadictos y otros establecimientos correccionales para los menores imputables de veintiún años de edad, es decir debía crearse centros de reclusión: para los sancionados con detención preventiva, especiales para enfermos mentales y para menores de veintiún años imputables. En los hechos ocurre que los sancionados con detención preventiva, enfermos, menores imputables y sancionados de cualquiera naturaleza ingresan al penal de San Pedro de manera indiferenciada.

En el penal de San Pedro, realizan trabajos de asistencia por instituciones de orden religioso, que colaboran tratando de incentivar la moral, la cultura y el culto religioso de los internos como CARITAS, FIE, INFOCAL; también efectivizan convenios entre la dirección de la penitenciaría e instituciones religiosas, universidades, Ministerio de Educación, (CEMA-Instituto Superior de Educación Comercial Antonio José de sucre) y otras.

También es importante el apoyo a los hijos menores de los internos, de parte de la organización FILADELFIA, que mantiene en funcionamiento en detenerlo una guardería.

Entre las sanciones disciplinarias, se encuentra el aislamiento del interno por faltas disciplinarias, como las agresiones, robos o extorsiones. El espíritu y reglas de trabajo en prisión, se hallan sometidos a la voluntad de los sancionados por razones de precariedad y la infraestructura, el hacinamiento, la falta de medios e insumos y presupuesto. En los hechos en la penitenciaría los internos en lugar de aprender oficios nuevos, olvidan los que practicaban en la vida normal, de manera que el trabajo no constituye parte del tratamiento integral relativo a la rehabilitación.

4.2.1. SERVICIOS PENITENCIARIOS DE APOYO.

Los servicios penitenciarios, se hallan recordados en los artículos 89 a 102 de la ley 2298 conforme a la ley citada, en el penal de San Pedro existen servicios de apoyo que tienen como principal objetivo darles un tratamiento de apoyo a los internos en todos sus problemas dentro de la penitenciaría, con el propósito de que se logre la rehabilitación del sancionado, por medio de una actitud homogénea de los servicios penitenciarios, al grado que se establezca una relación estrecha entre el personal de apoyo y los internos, situación que no se cumple porque cada servicio actúa por su cuenta sin responder a un plan común dirigido a la rehabilitación de los sancionados.

En el penal de San Pedro, funcionando los siguientes servicios penitenciarios:

El servicio de asistencia legal, que se encuentra regulado por el artículo 89 de la ley pena y supervisión, se halla a cargo de un profesional abogado que tiene por apoyo y bajo su responsabilidad a estudiantes de derecho de los últimos cursos y el de los internos con conocimientos jurídicos. El objetivo de este servicio, es de brindar capacitación y orientación jurídica con relación a los derechos de los sancionados, coordinar con defensa pública la asignación de

defensores y otras funciones que emanan del reglamento de ejecución de penas privativas de libertad.

El apoyo jurídico, es muy limitado a consecuencia de que los estudiantes egresados de la Carrera de Derecho realizan prácticas jurídicas y consiguientemente el tiempo que permanecen en el penal es muy corto, razón por aquí la tarea que realizan no es permanente, puesto los estudiantes cambian casi cada mes, situación que dificulta el trabajo coherente. La función de este servicio, se realiza directamente con Defensa Pública, institución que no cuenta con la cantidad de profesionales ni equipo de apoyo permanente y necesario.

Al margen de todo esto, existe un Consultorio Jurídico de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés, quien realiza una actividad eficiente de ayuda a los sancionados en la defensa de sus intereses y derechos. A consecuencia de las limitaciones económicas, la súper población del penal y la falta de un personal de apoyo permanente, el servicio de asistencia legal establecido en la ley de ejecución penal y supervisión, no cumple sino muy limitadamente con los fines que la ley 2298 establece.

El servicio de asistencia médica, conforme a los artículos 90,91, 92,93, 94,95, y 96 de la ley 2298 y otras resultantes de la educación de las funciones de reglamento de ejecución de penas privativa de libertad, se encuentra a cargo de un profesional médico general, el objetivo de este servicio es de otorgar atención médica general, especializada y repentina; cuidar la alimentación, organizar cursos de educación sexual y reproductiva a favor de los sancionados y una atención odontología cara a los sancionados del penal de San Pedro en forma permanente del 24 horas del día. Sin embargo es necesario hacer notar que las funciones de este servicio sólo son enunciativas a consecuencia de que no se cumplen por la falta de presupuestos que no permite la contratación de otros profesionales al grado que no se cuente con el equipo médico necesario ni con el personal para médico especializado o de los insumos y medicamentos que se requieren para el tratamiento y atención de los sancionados.

El servicio de asistencia psicológica establecido por el artículo 97 de la mencionada ley, se encuentra a cargo de un profesional psicólogo. El mismo que no cuenta con personal especializado de apoyo permanente, ni con una infraestructura y equipamiento correspondiente, para el tratamiento psicoterapéutico general o especializado de alcohólicos consuetudinarios o drogodependientes y la realización efectiva de apoyo psicológico a los internos. En este servicio deberían realizarse un estudio y análisis Bio y Psico Social del sancionado, a efectos de establecer el grado de peligrosidad, clasificar lo de acuerdo a los datos obtenidos dentro del penal y cuidar la salud mental de los sancionados, para ayudarlos aceptar la situación en la que se encuentran y lograr sobrellevar su pena, evitando el trauma que significa el paso del estado de libertad al sancionado o recluso en el penal situación que no se cumple.

El servicio de asistencia social, establecido por el artículo 98 y 99 de la Ley de Ejecución Penal y su reglamento, se encuentra a cargo de un personal de apoyo circunstancial, constituido por estudiantes de la carrera de trabajo social de la UMSA, el objetivo del servicio es de apoyar al interno a sus familiares que la privación de libertad no afecte la relación familiar, contribuyendo al mismo tiempo al tratamiento del sancionado a efectos de su rehabilitación y reinserción a la sociedad, una vez cumplida la pena. Este servicio no cuenta con los medios necesarios para el desarrollo de sus actividades en cuanto se refiere a la rehabilitación de los internos, ni para efectivizar la reinserción social, puesto que estos objetivos plantean la necesidad de un personal especializado permanente y de una infraestructura y equipos que faciliten el trabajo penitenciario en coordinación estrecha con los otros servicios.

El servicio de asistencia religiosa, este servicio cuenta con una iglesia católica y un sacerdote permitiéndose el trabajo de otras iglesias en beneficios de los sancionados. La pastoral penitenciaria es la encargada de este servicio.

El objetivo es de preservar los valores morales y el de prestar apoyo permanente a los sancionados del penal.

4.2.2. EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO.

El tratamiento penitenciario, conforme lo establece el Art. 178 de la Ley 2298 y su reglamento debe tener por finalidad la readaptación social del sancionado a través de un Programa Progresivo, individualizado y de grupos componentes principales de la psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y fortalecimiento de las relaciones familiares cuya base fundamental es el respeto de la dignidad humana y la atención de las circunstancias personales del sancionado lo cual no se cumple por lo siguiente: el trabajo, como parte del tratamiento básico del interno depende particularmente esa voluntad de los internos de la colaboración de las instituciones privadas como las organizaciones no gubernamentales y religiosas y no así de una planificación y organización propia resultante de las autoridades del penal con el objeto concreto de alcanzar otras actividades a realizar en el penal la rehabilitación de los sancionados.

Los trabajos en los talleres del penal de San Pedro, se hallan regulados por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, como parte del proceso del tratamiento y rehabilitación al que debe estar sujetos los sancionados pero la realidad no coincide con lo establecido por la ley penal, puesto que el trabajo se encuentra supeditado sólo a la voluntad y deseo del sancionados y no así un proceso planificado, coordinado y sistematizado en función de logro de la rehabilitación del sancionados, al que indisolublemente debe ir ligado conforme lo establecen los artículos 181 al 187 de la Ley de Ejecución Penal y su reglamento.

En cuanto a la educación, es ponderable la tarea de alfabetización educación de adultos y educación superior como la educación a nivel universitario que realiza el Ministerio de Educación, Cultura y Deportes, por medio del funcionamiento sostenido del centro de educación media para adultos, CEMA el trabajo de preparación de recursos humanos como el que realiza el Instituto Superior Mariscal Antonio José de Sucre, que forman técnicos superiores en las áreas de contaduría e informática, que son aceptadas con mucho agrado por los sancionados. Lo mismo sólo ocurre con la educación superior universitaria, que gracias a un convenio firmado entre las

autoridades de la UMSA y las del Penal de San Pedro por medio de la Carrera de Derecho que realiza una actividad universitaria sostenida relativa a la formación de profesionales abogados, todo ello en base a la estricta aplicación del art. 195 de la ley 2298 y su reglamento, que establece la facultad que tienen la administración de la penitenciaría de firmar convenios con organizaciones públicas y privadas, con el fin de desarrollar programas de educación y actividades culturales, artísticas deportivas, con la finalidad de procurar la rehabilitación de los sancionados.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión se propone también con las visitas familiares la rehabilitación de los sancionados, razón por la que se disponen en los art. 103, 104 y 106 las visitas conyugales, puesto que se pretende fundamentalmente mantener la relación sólida del sancionado con su familia y el mundo exterior. Pero en el penal de San Pedro, estas visitas son empíricas y no responden a un tratamiento general planificado e integral dirigido a la rehabilitación y en algunos casos se puede observar la permanencia de la esposa conjuntamente con los hijos dentro del penal.

4.2.3. ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA POBLACIÓN.

La población penal, a efectos de vigilar por la defensa de sus intereses, derechos y obligaciones definidas por la Constitución Política del Estado y particularmente en que establecer una organización interna propia, que los represente eligen en cada sección de sus delegados y la reunión de los delegados conforme el Consejo de Delegados, quien su vez exigirá a uno o más candidatos al cargo de Presidente, que debe ser necesariamente elegido por voto directo de la población penal. Representación que la define y establece conforme a sus propias decisiones, sin considerar los aspectos establecidos por la Ley 2298, que sólo sirve de referencia para la justificación de la existencia de su organización. Cada sección de la penitenciaría cuenta con una mesa directiva conformada por un delegado de sección; Asistentes del delegado; Secretario de cultura, Deportes, Hacienda, Actas, Comité de Vigilancia Y Salonero.

El delegado de sección, es nombrado en asamblea de sección por voto directo de los internos, pudiendo ser sustituido en cualquier momento de su gestión decisión de las bases, los delegados de las distintas secciones conforman el consejo de delegados de la penitenciaría, que tiene una directiva que constituye la representación máxima de los internos fuera y dentro del penal. El consejo, por medio de una elección interna entre delegados de sección nombra a un candidato o dos, a efectos de que se elija a un presidente. Un Secretario General y otros puestos de la directiva que se constituye en las autoridades representativas del penal una vez que la Asamblea General de la población penal haya elegido por consenso o por voto directo en su caso.

El Consejo de Delegados, es un órgano deliberativo en el que se analiza y tratar los problemas sociales, económicos, jurídicos, administrativos, disposición de los ingresos, control de los egresos y las estrategias de seguir para el logro de sus pretensiones, sobre la base de medidas de presión como ser huelgas que pueden ser consideradas en asambleas generales de los internos del penal o en consulta con la población de cada sección. También organiza las actividades recreativas, apoyar el trabajo educativo, cultural, literario, deportivo y todas las actividades que se realizan en el penal en las distintas fechas particularmente religiosas digestivas. Se encarga de representar y colaborar en la atención de los trámites judiciales administrar los fondos que provienen que deben pagar los nuevos sancionados a su ingreso al penal, quien alcanza a la suma de Bs. 25.- y toda donación y entrega de alimentos, frazadas entre otras. Que pudiera realizar cualquier institución a favor de los sancionados, siempre inconsulta y coordinación con los internos de cada sección. Los delegados decepcionan su vez discuten en sus secciones los problemas de su sección y los generales correspondientes a los de la penitenciaría en general. Posición que la plantean al Consejo de Delegados. El mismo que discute y adopta una proposición concreta por mayoría de efectos de su realización situación que define por ejemplo, resuelve y otras manifestaciones de protesta. Incluso extremas como el cocerse los labios, crucificase o tomar los predios del penal. Que se constituyen en medidas comunes en el penal de San Pedro.

El Consejo de Delegados, también interviene en el control de la preparación del desayuno almuerzo y cena que se efectivizan gracias al pre diario de Bs.5 que el estado otorga para la alimentación de cada uno de los sancionados. Alimentación que no corresponde a una dieta mínima, constituyendo una infracción a los derechos de los sancionados, puesto que en la dirección departamental del régimen penitenciario conforme al artículo 54, tiene la obligación de precautelar la salud de los sancionados y para lograr ese objetivo y en concordancia con las autoridades del gobierno, garantizar una alimentación que evite la desnutrición y prevea las enfermedades que azota a la población penal.

4.3. IDENTIFICACIÓN Y PRIORIZACIÓN DE PROBLEMAS.

La realidad de las penitenciarías en Bolivia es contraria a lo que establecen nuestros textos legales, raramente se puede demostrar esta situación, observando los datos y situaciones anteriormente señalados. Ahora bien, ante esta situación es necesario hacer una privatización de los problemas más imperiosos por los que atraviesa la penitenciaría en Bolivia.

4.3.1. LA SOBRE POBLACIÓN Y PROBLEMAS ESTRUCTURALES.⁶⁰

Una de las causas principales que condiciona negativamente el funcionamiento del Sistema Penitenciario y que por lo tanto influye en los ámbitos de salud, higiene, alimentación, formación, recreación, trabajo y seguridad es el de la sobre población penitenciaria entendida ésta como el excesos de privados de libertad por encima de la capacidad de alojamiento.

La sobrepoblación en los establecimientos penitenciarios, conllevan a una constante vulneración de los derechos fundamentales de la persona privada de libertad, que trae consecuencias Irreparables para un ser humano como ser muertes, suicidios, violencia sexual, enfermedades de todo tipo y otros, generando la caída en peores redes de corrupción e ilegalidad.

⁶⁰ Dr. Flores, Aloras Carlos “Sistema Penitenciario en Bolivia”; 2008

Bolivia, soporta en los últimos años un crecimiento sensible de la población penitenciaria, de acuerdo con los informes oficiales del Régimen Penitenciario, la población se ha incrementado a lo largo de la gestión 2007, en más de 500 internos. Sin embargo, este problema es debido a los centros medianos y sobre todo, los pequeños que no tienen sobrepoblación, asimismo las cárceles de Palmasola, San Pedro y El Abra pueden estimarse con una ocupación de internos muy superior a la que permite el perímetro del establecimiento. Esta circunstancia, está en parte motivada más por el desorden urbanístico que ocasiona el moderno de mejora que emplea en la construcción privada de las instalaciones (Art. 86 de la ley 2298: *la dirección del establecimiento podrá autorizar los internos, realizar mejores empresas privadas y comunes, financieras del modelo arquitectónico ni el sistema de seguridad del establecimiento penitenciario quedando éstas a favor del establecimiento, sin derecho a reembolso*), con mucha frecuencia las autoridades se respaldan en el artículo para explicar dicha situación, en la medida que se trata de una cómoda justificación frente a la que no pueden señalarse responsabilidades políticas concretas. Por otra parte, se nos quiere hacer ver que frente a la sobrepoblación la única solución es inevitablemente la creación de nuevos establecimientos.

Es conveniente destacar que la red de establecimientos en Bolivia sufre una enorme carencia en sus instalaciones que no guarda relación con el excesivo número de internos que se observa en algunos centros. Cuando las infraestructuras no existen cuando no hay instalaciones que garanticen una mínima habitabilidad ni siquiera para la población del centro, invocar problemas de saturación no es más que una coartada. No es propio decir que la higiene con la alimentación, por poner sólo dos ejemplos muy vinculados a este problema, se ven afectadas por el exceso de internos en establecimientos en los que éstos deben hacer sus necesidades en el orificio en el suelo y la cantidad asignada para la alimentación es insuficiente.

El Estado boliviano, al ser un Estado Democrático, se le exige que todo su Sistema Normativo se interprete con aplicación a los principios que informa cada sistema de vida, en el cual la persona es el centro de los derechos

inherentes a la misma y que deben ser respetados por el simple hecho de ser persona sin discriminación alguna. Cada reconocimiento exige al estado boliviano a contar con un sistema carcelario que reúnan condiciones dignas para los privados de libertad, debiendo incluídas sus partidas presupuestarias las necesidades existente, para resolver los problemas de todo tipo que se producen en el interior de los penales que actualmente son contrarios al valor jurídico de la dignidad, entre otras razones por el exceso que existe en las cárceles.

Si establecemos tres niveles sobre la población penitenciaria, siendo el primero aquel en el que una celda individual desocupada por más de una persona, el segundo aquel es que se utiliza para la construcción de celdas, espacios comunes, como zonas de recreos, talleres etc. Y el tercero a quien que se utiliza para dormir, pasillos y patios podríamos decir que en algunos penales de Bolivia, como el de San Pedro en La Paz, esta situación, provoca que los reclusos tengan que dormir en cualquier parte, en los baños, patios, suelo por esta razón es que existe una inseguridad en los centros penitenciarios, si bien los sancionados cumplen una pena establecida su seguridad no está protegida por las autoridades que preceden estos centros penitenciarios.

Tal situación está vulnerando, además de las normas internacionales establecidas al respecto, los artículos 83 y 84 de la ley 2298, que señalan que el número de reclusos nunca podrá ser superior a la capacidad que tenga el centro penitenciario, a fin de asegurar la adecuada custodia y tratamiento del interno, pudiendo el director rechazar el ingreso de excedentes de internos. Asimismo señala la ley que deberá contar se con una infraestructura mínima adecuada (artículo 84).

Es alarmante que el 70% de la población penitenciaria boliviana, se encuentra en situación de prisión preventiva, sin condena contra la libertad es uno de los bienes más preciados que poseemos, por lo que su limitación debe establecerse con mucha cautela y por supuesto sólo en los casos previstos por la ley. La constitución política del estado de Bolivia en su artículo 6, obliga al

estado a velar por la libertad de las personas considerando la misma inviolables por ello que los poderes públicos deberán vigilar que nadie se ha detenido un integrado de libertad sin fundamento legal. De igual forma a través de sus operadores judiciales deberán cuidar que se cumpla los plazos legales máximos de prisión provisional, pues la superación de los mismos supone una limitación desproporcionada del derecho a la libertad, en pocos casos, se ha observado la existencia de presos sobre las que ha recaído nuevamente una sentencia absolutoria después de haber transcurrido varios años como preso preventivo, o haber resultado condenado por una sentencia cuya pena privativa de libertad es inferior a los daños sufridos en prisión preventiva.

4.3.2. EL HACINAMIENTO.



Fuente: elmundo.es

Interior del Penal de San Pedro, Ciudad de La Paz- Bolivia.

Esté sin duda es un problema indiscutible en las cárceles de Bolivia y sin miedo se podría afirmar que en casi toda las cárceles de Latino América, esté problema acarrea consigo distintos factores que obstaculizan la reinserción a la sociedad de las personas privadas de libertad.

Por hacinamiento entendemos, la ausencia de criterios de separación y clasificación de la población penitenciaria, éste es un problema generalizado en las cárceles bolivianas ya que, “no se ha logrado generar un mecanismo ágil de clasificación, que permita que los reclusos puedan solicitar los derechos derivados de la permanencia en los distintos periodos del Sistema Progresivo de forma inmediata”, a pesar de que la Ley 2298 hace girar todo el régimen de los establecimientos entorno a la actividad clasificatoria (artículo 157), y otorga al consejo penitenciario del establecimiento (artículo 61), estas funciones, en la praxis sólo se puede constatar la separación por sexos. En cambio otros criterios que atienden la peligrosidad, la edad, la tipología criminal, la situación penal no son considerados como importantes.

Lamentablemente grave es la situación de hacinamiento de internos en los reclusorios; es penoso ver como los jóvenes son mezclados con los adultos. La edad penal en Bolivia está establecida a los 16 años por lo tanto aquellos jóvenes de edad comprendida entre los 16 y 18 años se les aplica el código penal común; los jóvenes condenados van a los establecimientos penitenciarios de los adultos y durante la ejecución de la pena no encuentran por parte del sistema ningún tratamiento diferenciado que atienda sus problemas específicos, quedando como resultado de esta situación el sufrimiento de una manera particular e intensa debido a las condiciones de su internamiento, experiencias durante su estancia en la prisión son muy negativas, en la prisión son objeto de vejaciones de todo tipo, desde la sexual hasta la explotación laboral en manos de los adultos.

Sin clasificación no es posible ningún programa de reinserción social de los condenados, los beneficios que el legislador vincularon la evolución de los condenados dentro del sistema progresivo terminan pervirtiéndose, cuando no existe labor clasificatoria.

La ausencia de clasificación igualmente obliga la existencia de un exceso de medidas de seguridad, pues que si de cualquier sección de un centro penitenciario están mezclados, sujetos conflictivos con un largo historial delictivo, con personalidad agresiva y en sociedad, indisciplinados, con otros internos pacíficos capaces de mantener una convivencia ordenada con el resto

de los reclusos, ello obliga a la dirección del penal a mantener las medidas de seguridad más correctas para los más conflictivos, perjudicando ello a los internos que con su comportamiento no requieren de medidas de seguridad tan estrictas.

4.3.2.1. LA SITUACIÓN REAL DE LA VIDA PENITENCIARIA EN LAS CÁRCELES DE BOLIVIA.



Fuente: Sonia Mamani. Exterior del Penal de San Pedro, puerta principal de entrada. Ciudad de La Paz- Bolivia.

Fecha: Imagen tomada. En septiembre de 2009.

Hoy en día, muy pocos se preguntan ¿cómo es que viven los reos?, ¿bajo qué condiciones de vida se encuentran?, Pocos son los interesados y mucho menos los que apoyan la lucha por humanizarla.

Día a día, una gran cantidad de delincuentes vulneran derechos como matar, violar, robar, etc. Por lo cual muchos de ellos son juzgados y un 70% puestos en detención preventiva, esta es la realidad de las cárceles de Bolivia, la sobrepoblación. Esto quiere decir que la capacidad de las cárceles no es suficiente para la gran cantidad de presos que existen, los internos exceden la capacidad de las cárceles hasta en tres veces más.

Según el representante de los delegados internos del penal de San Pedro, el hacinamiento excesivo está provocando el rápido deterioro y desmoronamiento constante de la vieja infraestructura, lo que impide que los internos puedan contar con mejores condiciones de habitabilidad. “La incomodidad y los pequeños espacios resaltan a la vista”, esto es lo que afirmó.

Según la declaración de los internos, las secciones ya no abastecen, pues este penal sólo tiene capacidad para 400 personas, sin embargo existen más de 1.700 internos, donde las condiciones del lugar son deprimentes y las secciones tienen reducidos los baños higiénicos. A ello se suma la falta de higiene y ventilación, lo que hace que surjan enfermedades entre los internos. “Las celdas miden 3 por 3 y viven dos personas en planta baja, como en alta, la misma es una ridícula división, que se observa especialmente en la sección Prefectura que cuenta con más de 150 reos”, aseguraron algunos privados de libertad.

Mencionaron además que a toda esta problemática, se suma el sistema de distribución de agua potable que es precaria, el tendido de la red eléctrica creció sin asesoramiento, además que se advierte la falta de mantenimiento de las alcantarillas y la desmedida construcción sin planificación de ambientes sobre las celdas existentes.

Los internos afirman también que otros factores que aceleran el deterioro del inmueble, son el cavado de zanjas para el desagüe, así como la inundación del penal en temporada de lluvia, chorreras y goteras de los techos por las calaminas oxidadas, además del remojo del muro perimetral por falta de mantenimiento.

Los ambientes del penal son demasiado incómodos. Acá estamos luchando por un peso, por un pan y no tenemos donde dormir, por eso las autoridades no quieren que entre la prensa ni otras personas a entrevistarnos. Yo estoy hace dos años aquí, nos han bajado el pre diario de Bs 7 a Bs 5, el mismo no alcanza para la alimentación, además existen niños que viven aquí y la infraestructura se está cayendo por pedazos, es peligroso. Lo baños se tapan y producen enfermedades, vivimos en condiciones lamentables, somos demasiados presos para esté penal, algunos viven con sus familias y estamos apretados”, esa fue la declaración de Dante Gutiérrez.

A través de las declaraciones de de los internos del Penal de San Pedro de La Paz, podemos decir que en las cárceles de Bolivia las condiciones humanas que se les brinda son totalmente denigrantes. Esto se ve incrementado por la falta de apoyo del Estado y del sector público en general.

Haciendo un análisis de las causas y consecuencias del hacinamiento carcelario, podemos establecer que la solución al problema no es parte de un sentido unilateral, sino de una solución multilateral que fomente la participación del Estado y la sociedad Boliviana, los esfuerzos que realicen por una solución integral al problema de hacinamiento carcelario deben concretarse con serias reformas.

El Estado como parte esencial en la búsqueda de soluciones a la problemática del hacinamiento carcelario debe poner fin a la ineficacia de las leyes. Esto se vio reflejado en enero del 2008 en la población penal en calidad de sentenciados, entre varones y mujeres, alcanzan el 29,53%, mientras que la gran mayoría se encuentra en calidad de detención preventiva: el 70,47% (informe del visita de cárceles 2008 diciembre 12). El cumplimiento obligatorio de la ley 2298 es un paso que debe dar el Estado en Pro de la solución al problema del hacinamiento carcelario de nuestro país

Por otro lado, la contribución de la sociedad civil a una solución integral-multilateral del hacinamiento, puede ayudar inserción laboral de las personas con antecedentes penales, tal y como establece el principio 8 de los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos que señala: “Se crearán condiciones que permitan a los reclusos realizar actividades laborales útiles

que faciliten su incorporación en el mercado laboral del país y le permita contribuir al sustento económico de su familia y al suyo propio” (ONU. R45/111).⁶¹



Fuente: elmundo.es

Entrada principal al Penal de San Pedro, Ciudad de La Paz- Bolivia.

4.3.3. NIÑOS QUE VIVEN EN LA CÁRCEL.

Uno de los problemas más graves que se presentan en las cárceles de Bolivia es la presencia de los niños dentro de la cárcel, uno de los más destacados graves problemas en Bolivia, mientras que la mayoría de las legislaciones se tiende a reducirla edad hasta la que está permitido que los hijos de los internos combinen con estos en la prisión durante el tiempo de ejecución de la pena, en nuestro país nos encontramos con una permisividad exagerada e inexplicable, de acuerdo con el artículo 26 de la Ley 2298 los hijos

⁶¹ Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos. Adoptados y proclamados por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990.

de los internos, menores de seis años, puede permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Seis años es la edad suficiente como para que el niño tome consciencia de la situación que él mismo y sus padres están viviendo, el niño internado no sólo sufre una fuerte estigmatización, sino que a la vista de la situación penitenciaria que viven sus padres termina trivializado en otras palabras, se prepara para ser un adulto delincuente, sin temor al castigo, sus vivencias se reducen a partir de la cárcel y en algunos casos se puede evidenciar niños que viven internados en celdas colectivas donde no sólo habita su padre, sino otros adultos extraños a él.

La situación de los niños en las prisiones es muy grave también por su frecuencia, en el informe general sobre la realidad carcelaria de Bolivia 2006, se hace referencia en que todas las cárceles de Bolivia, había más de 3000 niños, sólo en el penal de Palmasola de la ciudad de Santa Cruz, se encontraba en el año la cantidad de 1300 niños, el número medio de niños en las cárceles es de 1400, pero a fines del año por las vacaciones se triplica.

La presencia de los niños dentro de las cárceles están estrechamente relacionada con el hacinamiento y la pobreza de la población penitenciaria, la ausencia de una política social del menor en el país da lugar quiere ingresar sus padres los niños no tengan otro lugar más seguro para estar sin el establecimiento penitenciario *“junto con las personas privadas de libertad, sufren incienso en las cárceles del país niños y niñas, hijos de internos e internas que han debido hacer de la cárcel su hogar, con las consecuencias que ello implica si el estado no se hace cargo de esa atención integral indignan de los hijos menores de los internos, que no tienen otro referente que se haga cargo de ellos que no sea un progenitor preso, que es peor encarcelar su niñez por la calle”* Morales Vargas.

La falta de alternativas en el exterior una vez que superan los seis años da lugar a que en ocasiones se permitan la estancia en el interior de niños mayores de esa etapa incluso adolescentes de 13 años a pesar de estar prohibido por la ley *“en ningún caso podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios niños mayores de esa edad artículo 26”*.

4.3.4. EL CONTAGIO CRIMINAL (LOS CONTACTOS).

El contagio es criminal, factor criminológico que influye de forma negativa en la conducta de los reos e impide a la reinserción a la sociedad y rehabilitación, es un problema, innegable y evidente dentro de los penales puesto que los reos se encuentran expuestos a todo tipo de contactos, es inevitable que las personas privadas de libertad por diferentes razones lleguen a conocerse. Es difícil evitar que algunos reos enseñen sus malas mañas a otros y estos segundos por distintas motivaciones permiten su aprendizaje.

Es menester señalar que no todo los privados de libertad se encuentran por robo, asesinato, estafa, etc. Por ejemplo existen privados de libertad por el incumplimiento de la asistencia familiar y es inevitable que estos tengan contactos con hombres que dominan dentro de las cárceles convirtiéndose así un delincuente no re insertable más.

Según la declaración de un interno, “lo peor que pueden hacer las autoridades es encerrarnos a todos juntos pues, lamentablemente hay gente buena que por la depresión, rabia e impotencia se entregan a los vicios, pues en este penal es fácil encontrar droga y es ahí donde se vuelven delincuentes e incluso sin haberlo sido”

Existen jóvenes violentos que reflejan lo aprendido en su niñez dentro de la cárcel, con esto puedo decir que una de las escuelas del mal es la misma cárcel donde los niños aprenden de los adultos, los pebres inocentes se vuelven delincuentes por la indiferencia de la sociedad y las mismas autoridades.

4.3.5. DELINCUENCIA ORGANIZADA.

Este es otro problema que impide la correcta aplicación de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. La delincuencia organizada que es una asociación de tres o más personas para realizar de forma permanente o reiterada, conductas que tengan como fin cometer alguno o algunos de los

delitos, lo que incapacita que los privados de libertad puedan adaptarse a la sociedad luego de su salida de la cárcel.⁶²

Las bandas criminales tienen las siguientes características:

- 1) Tienen una asociación duradera, estable y persistente de una pluralidad de personas, creada como una sociedad de intereses que aspira a la obtención de ganancias e incluso a posiciones de poder político, económico o social.
- 2) Estructura organizativa disciplinada y jerárquica.
- 3) Actúan de forma planificada con división del trabajo
- 4) Realizan negocios ilegales haciendo uso delictivo de relaciones personales o sociales.
- 5) Poseen tecnología flexible del delito y variedad de los medios para delinquir, desde la explotación, amenazas, extorsión, violencia, protección coactiva y terror, hasta el cohecho activo.
- 6) Consciente aprovechamiento de infraestructuras, como redes, telefónicas, informáticas y de transportes internacionales.

Según el autor Huáscar Cajías⁶³, el hecho de unirse, asociarse a grupos criminales es una elección relativamente libre, ya que en la cárcel existen grupos de diverso tipo. Por ejemplo existen grupos cristianos.

4.3.6. LA VAGANCIA, EL OCIO.

La ociosidad, es un lapso de tiempo prolongado en que no se trabaja, sea como tregua entre jornadas laborables o por actitud habitual, por sombra de medios económicos, incapacidad psicofísica, vagancia o imposibilidad materia.⁶⁴

⁶² Más información acerca de este tema en <http://www.america.infobae.com/notas>

⁶³ Huáscar Cajías (1997) "Criminología" editorial Juventud, La Paz- Bolivia. Pág. 319

⁶⁴ Diccionario de Ciencias Jurídicas y Políticas de Manuel Osorio 2007. Pág. 674

El ocio es una de las principales causas que originan los grandes problemas en los centros de reclusión, así como la inadecuada selección de los penados de acuerdo al delito cometido, el retardo en los procesos, la falta de atención por parte de algunas autoridades competentes en el asunto, etc.

Incluso se pudo evidenciar como en el penal de San Pedro el 70 % de los reclusos trascurren hasta 15 horas sin realizar ninguna labor y sin que nadie los dirija en alguna tarea específica, eso ocasiona un ambiente de ocio que facilita que estas personas incurran incluso en otros actos delictivos, por lo que se hace necesario ocuparlos en ciertas actividades deportivas y de formación que les permita ocupar la mente y crecer como personas, mientras permanezcan privados de su libertad.

Es necesario aludir que esté factor agrava la situación en las cárceles, por las condiciones que atraviesan cientos de presos en Bolivia, se debe a que no siempre los presos tienen acceso a obtener conocimientos que les permitan defenderse después de salir de prisión, es decir que no todo los presos tienen la posibilidad de aprender a ser artesanos por que no tienen los medios suficientes para su aprendizaje lo cual los obliga a estar de ociosos en su tiempo dentro de la cárcel, situación que constituye un punto importante.

4.3.7. LA VIOLENCIA.

La violencia, según el diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Osorio señala: Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia.

La violencia puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso la expresión equivale a fuerza, y en el segundo equivale a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, etc.)⁶⁵

⁶⁵ OSORIO; Manuel: "Diccionario Jurídico".- Ed. Eriasta; Buenos Aires – Argentina, 1996.

La violencia a las personas internas dentro de un penal ejecutado por sus mismos compañeros es lo que genera que estas primeras a modo de defenderse generen más violencia o se amedrenten, es así que este factor imposibilita que la persona privada de libertad se reinsera a la sociedad.

A consecuencia de la violencia se incrementa la criminalidad dentro de las prisiones en nuestro país, el mantenimiento del orden funciona sobre la base de acuerdos entre presos y policías que dejan entrar armas y teléfonos móviles.

Los prisioneros son víctimas de malos tratos, extorsiones y hasta son forzados por guardias o bandas dentro del penal a cometer delitos. Además, gracias a la corrupción, las organizaciones criminales siguen actuando desde las cárceles. La violación a la dignidad humana, hace que los internos se conviertan en un piltrafa humana, donde aprenden a sobrevivir con el odio, rencor, drogas, alcohol y la imposibilidad de reinsertarlos a la sociedad.

4.3.8. SEGURIDAD, POLICÍA y CORRUPCIÓN.

Las competencias de vigilancia exterior e interior de los centros penitenciarios en Bolivia, las asumen la Policía Nacional (artículo 49 ley 2298), existiendo una organización paralela civil con funciones de control y supervisión de seguridad, aunque el legislador, en principio y a nivel nacional, les reserva competencias exclusivamente en el ámbito de la seguridad, al final son quienes ostentan mayor poder, debido a la relevancia que en todo el mundo de las posiciones se le da a las cuestiones relativas a la seguridad. No sólo porque las exigencias de seguridad se determinan imponiendo a cualquier otra consideración, sino porque la seguridad está de tal manera presente en todas las cuestiones regimentales que son las autoridades policiales que asumen las competencias y que ostentan mayor capacidad de decisión con las cuestiones más relevantes. Pero debemos calificar el artículo 58 de la ley 2298 de auténtica claudicación del poder simple frente al poder policial ya que su virtud el nombramiento de director de un centro penitenciario ante recaer necesariamente en un miembro de la policía, de medida que el pretendido

diseño nacional de los poderes que confluyen: el civil dedicado a las cuestiones penitenciarias y el policía, dedicado a las cuestiones de seguridad, cuando nos referimos a nivel de centro desaparece y rige como máxima autoridad la Policía Nacional.

Esta situación, es negativa para los intereses de los internos quienes se ven forzados a vivir un estado de excepción permanente. Su contacto con el exterior y la autoridad a la que deben dirigirse en las cuestiones más sobresalientes son será siempre la policía. De esta manera los centros penitenciarios se parecen más a una comisaría que a un establecimiento en los que se debe desarrollar programas de reinserción social, la policía no sabe, ni tiene por qué saber sobre estos otros aspectos, la necesidad de contar con la Policía Nacional en estas funciones no sólo puede encontrarse en tres justificaciones, todas ellas flagrantemente inconstitucionales:

- La primera, la presunción de un interno, por el solo hecho de estar pegado de libertad, es un sujeto sospechoso que debe permanecer vigilado permanentemente por la policía.
- La segunda, que las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado son las únicas capaces de disuadir a las poblaciones reclusas frente a cualquier reivindicación para conseguir que en las cárceles se cumplan los requisitos mínimos que establece la ley.
- La tercera, que el único programa socializador que se resume por parte del estado es aquel que transmite la idea de la respuesta represiva, abandonando seis, en cambio otros aspectos mucho más importantes como la capacidad profesional, la educación la cultura o el tratamiento socio terapéutico.

Por supuesto que la administración no hace el esfuerzo para que los miembros de la Policía Nacional de Bolivia, encargados de las cuestiones penitenciarias tengan una preparación específica que, les transmite la idea general que sus funciones dentro de la prisión nada tiene que ver con las que aprendieron en la institución para su formación profesional.

A mi criterio personal cabe mencionar que la policía boliviana es una institución corrupta, una razón más por la cual se hace difícil la resocialización del delincuente ya que los internos se encuentran sometidos a los policías, realizan actividades ilícitas incitados por los mismos efectivos. En alguna oportunidad se vio en los noticieros como los policías la introducían materiales para la fabricación de sustancias controladas en el mismo penal, actividad que se vio y se realizaba por las madrugadas donde participan reos junto a efectivos policiales en la cárcel de San Pedro.

4.3.9. EL TRASLADO DE LOS INTERNOS.

Otro factor que influye en la readaptación del delincuente.

De conformidad con la ley 2298 artículo 37 y el decreto supremo 26715 de 26 de julio del 2002, artículo 45 y siguientes los penados podrán solicitar al juez de la ejecución penal el cambio de centro penitenciario, por razones familiares, de salud o inseguridad física y la administración penitenciaria podrá movilizar a los internos para la asistencia a diligencias judiciales, atención médica fuera del penal hubo u otra situación que implique el desplazamiento del recluso de su centro a otro lugar, en cualquier caso todo traslado se efectuará con respecto a la dignidad e integridad física y mental del recluso y con garantía de su seguridad. Sin embargo y pese a lo previsto por la norma la falta de vehículos especiales para traslados de internos, hace imposible el mismo con las garantías exigidas y en pocos casos, el recorrido se hace públicamente, sin discreción, provocando la estigmatización del interno ante la sociedad civil.

4. 3.10. LAS TASAS CARCELARIAS ILEGALES.

En muchos de los centros penitenciarios, los internos para dormir o permanecer, han tenido que subdividir las celdas en micro celdas, además de ocupar espacios destinados a talleres comedores etc. Esta reducción de espacio lo han realizado los propios internos, sin ayuda del estado aunque sí con su consentimiento, que se ha limitado a observar como el espacio dejaba

de ser su propiedad para pasar a manos de todos los dueños que habían contribuido a la transformación de los penales. Los mismos suelen estar divididos en secciones que atienden a criterios económicos y no a los criterios de clasificación citados por la ley 2298.

Cuando un privado de libertad ingresa en prisión, ese recibido desde la puerta principal por un comité de recepción, compuesto por presos voluntarios de distintas secciones, que da protección al mismo sobre posibles abusos por parte de otros presos, además de informar sobre las normas que debe respetar en el interior del penal y los derechos que la persona disfruta, es el comité quien colabora con el nuevo interno, para que éste tenga un alojamiento. Pero el acceso al espacio en el penal no es gratuito, si no es un privilegio, y se rige por las leyes del mercado. Conseguir una celda para compartir, un es una zona segura y que tenga más o menos ocupación, va a depender de la capacidad económica del nuevo interno. Al llegar a la celda que le haya correspondido (conforme a lo que esté dispuesto perder) deberá inscribirse en una lista de control de la sección y asumir el compromiso ante el delegado seccional de abonar la celda lo más antes posible, este abono será reinvertido principalmente en la infraestructura de la sección.

Esta forma de acceder a un espacio de la prisión además de estar completamente fuera de lo establecido por la ley 2298, constituye generalmente un importante negocio para los gobernadores y alcaldes de los establecimientos penitenciarios, dado que de manera conjunta con los delegados de los internos actúan como agentes inmobiliarios.

4.3.11. LA ENCARCELACIÓN DE LOS FAMILIARES.

Anteriormente hemos aludido a la sobrepoblación, como uno de los problemas más graves del sistema penitenciario boliviano, y es necesario hacer constar que dicho problema se agrava aún más, cuando en el interior de los penales se encuentran no sólo aquellas personas condenadas por sentencia o con procedimientos pendientes, sino a los familiares que se mantienen dentro del centro. A lo largo de las encuestas y entrevistas realizado se ha podido

constatar que algunos de los internos tenían en su compañía a sus esposas e hijos, mayores de seis años de edad ello implica una injusta pérdida de libertad por parte de los familiares que acompañan al interno, con todo ello conlleva, por otra parte un injusto acortamiento de espacio, instalaciones, etc. Para los internos que no tienen que estar al interior del penal.

Por otra parte, la libertad de la que gozan los familiares de entrar y salir del penal, supone un riesgo para la seguridad del centro y por tanto para la población penitenciaria, ya que en prisiones con tanto número de presos como Palmasola o San Pedro, el control de los objetos y materiales que pueden entrar y salir es casi nulo.

Es cierto que estar acompañado por los familiares elimina gran parte de las tensiones pero no es menos cierto, que los internos que no tienen a sus familiares en su interior además de sufrido discriminación respecto a los que se encuentran acompañados, se ven reclusos en el espacio que tienen para vivir, por otra parte el estado sufragar los gastos de electricidad y agua consumida en el centro penitenciario, y no parece normal que el estado en el que abonar los consumos realizados por los familiares de los internos.

4.3.12. EL ESPACIO SANITARIO.

Pese a los nuevos preceptos la Ley 2298 recoge sobre la asistencia médica y las alteraciones que es tan obligadas a cumplirse por dichos servicios durante las 24 horas del día, en la mayoría de los centros penitenciarios bolivianos, según el derecho a la salud, para no existe un servicios de salud, la atención sanitaria, más del 50% de las necesidades médicas son atendidos por un voluntariado exterior, sólo el 30% del régimen penitenciario y en muchos de los establecimientos penitenciarios son los propios presos los que se ven obligados a hacerse de servicio médico (pinto Quintanilla las cárceles en Bolivia 2004. 54) concretamente en el penal de San Pedro es absolutamente precario del espacio destinado a la enfermería, el mismo es pequeño, sin aire acondicionado mucho menos los natural de la zona anexa donde existen unas ocho camas para los enfermos además de ser insuficientes para la población

penitenciaria existente (cerca de 1500 internos), desprende un hedor que hace imposible la supervivencia en el lugar.

Las reglas mínimas 22 a 26 para el tratamiento de los reclusos, señalan extensamente que el equipo médico conlleva que los establecimientos penitenciarios deben de contar y los servicios que los mismos deben prestar, estableciendo que deberán trasladarse a los enfermos “cuyo estado requiera cuidados especiales, a establecimiento penitenciario especializado o a hospitales civiles” ello mismo distorsiona la realidad en la que se encuentran expresiones bolivianas, en la que además de ausencia de médicos estatales, cuando se requiere el traslado urgente de un preso a un hospital, se precisa para el trámite burocrático que en pocos casos los presos observan agravadas o enfermedad, llegando simplemente a la muerte en ocasiones, a ello hay que unir, que son los propios internos los que tienen que ocuparse del traslado y del pago de la gasolina por otro lado muchos de los hospitales no permiten el ingreso de los internos, porque simplemente no tienen recursos económicos sin que el estado intervenga en esta situación.

Asimismo, las citadas reglas prescriben que los internos tan pronto como sea posible tras su ingreso deberán ser examinados por el médico a los efectos de poder determinar la existencia de algún tipo de enfermedad física o mental para poder tomar las medidas oportunas, en Bolivia sólo se practica algún tipo de reconocimiento a los que se consideran sospechosos de tener alguna enfermedad contagiosa, de lo contrario no se realiza revisiones alguna y en los casos que se detecta la enfermedad y está se encuentra en la fase Terminal los presos permanecen en prisión y sin medicación a menos que desde el exterior alguna organización de voluntariado se ocupe del caso concreto.

Por lo que respecta a las condiciones de salubridad e higiene en las que viven los internos, tanto las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos como la propia ley 2298 señala, el estado de higiene y salubridad en la que debe de encontrarse los espacios en la que los internos tengan que vivir y trabajar, exigiendo se unas superficies mínimas con ventilación, luz natural y alumbrado artificial, donde se puede leer y trabajar, con instalaciones sanitarias

que aseguren que los reclusos puedan hacer uso de ellas de manera aseada y decente.

4.3.13. LA ALIMENTACIÓN.

La obligación de proporcionar una atención sana y equilibrada, con un valor nutritivo que permita mantener la salud y la fuerza de los privados de libertad, se encuentra establecida en la ley 2298, artículo 27 y en las reglas mínimas para el tratamiento de reclusos (R. 20) dicha obligación se solventa por el estado con la concesión diaria de cada preso del pre diario, que consiste en facilitar las tres meriendas del día; desayuno, almuerzo y cena, tal cantidad es abonada por el estado mensualmente aunque no llegar a todos los centros penitenciarios en su momento, algunos centros han denunciado el retraso del pre diario de más de tres meses y en algunos casos hasta más de un año, mientras tanto los presos y gracias a su propia organización consiguieron no morir de hambre, son los propios reclusos, como ocurre con otros servicios, los que organizan la cocina, es de ahí que cada establecimiento penitenciario tenga sus propias normas de organización al respecto, en algunos centros como Henri Palmasola en Santa Cruz, los delegados penitenciarios dan alimentos gratis a los que no tienen para pagarlos, en el penal de San Pedro de la paz, algunos reclusos que no cuentan con recursos económicos a su ingreso al penal, dedicado su tiempo durante los primeros meses a realizar tareas de cocina y limpieza para hacer frente a los gastos de ingresos, de una u otra forma podemos constatar que Arango tan básico como la alimentación y la que el Estado debiera hacerse cargo con absoluta responsabilidad, supone un signo de poder, de tal forma que al interior de los penales los y sólo comen “rancho”, son los que no tienen absolutamente nada.

La deficiente alimentación, la preparación de los alimentos es inadecuada, el personal que se encuentra a cargo de su elaboración no es el idóneo, existiendo una mala manipulación de los alimentos que en muchos casos genera enfermedades gastrointestinales. La falta de una alimentación equilibrada se intenta subsanar por parte de los familiares que desde el exterior y conforme a su capacidad económica les proporcionan una alimentación complementaria.

4.3.14. LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

El incumplimiento de los pasos procesales, está presente en todas las instancias, desde el mismo momento de la detención hasta la disposición judicial y posterior internamiento en el centro pertinente penitenciario por tiempo indeterminado. Toda esta cadena, debido a la falta de profesionalidad de los distintos operadores, aquellas personas que tienen un cierto poder económico, social o político se encuentren en una posición mucho más favorable para que se cumpla las previsiones legales.

La aplicación de la ley 1008 que hace referencia a la vulneración de los derechos fundamentales, razones por las que se encuentran privados de libertad más del 50% de los presos bolivianos, en estos momentos genera cierta desconfianza en la población civil pero especialmente privada de libertad. El ciclo con que las autoridades, llevan a cabo sus actuaciones de lucha contra el narcotráfico cuestiona desde hace años la integridad tanto de las autoridades policiales, fiscales, judiciales y de la abogacía, quienes en muchos casos para pancartas que entrar al juicio el fallo condenatorio. “que se cumpla los plazos establecidos por la ley” es una de las peticiones que más reiteran los internos de las presiones de Bolivia, pero las autoridades judiciales bolivianas no se hacen eco de ello, al contrario permiten que la situación no sólo se mantenga sino se agrave más, incrementándose con ello las posibilidades de incrementos de corrupción en los operadores de justicia.

Las dilaciones indebidas de la actuación judicial afecta a la dignidad de la persona, pero más aún a la del privado de libertad. Mientras más se retrasa un procedimiento más habrá que negociar con todas las partes, es lo que se puede llamar una justicia mercantilizada, que se pende al mejor postor o político.

4.3.15. LA PRESENCIA DE INSTITUCIONES EXTRAPENITENCIARIAS.

Ante la falta de educadores, monitores, psicólogos algunas instituciones extra penitenciarias como las universidades, han firmado convenios como el ministerio de la presidencia lo cual ha permitido que determinados profesionales externos hayan podido acceder a los centros penitenciarios y poder llevar sus programas educativos y sus recursos tanto personales como materiales, igualmente organizaciones sin fines de lucro, desarrollan talleres sobre distintas áreas como el trabajo de madera, porcelana, cobre y otros.

La ausencia estatal en los establecimientos penitenciarios, la cual se cumple en parte a una buena organización de los presos, con el apoyo de voluntarios desde el exterior, ya que son muchas las organizaciones voluntarias que trabajan al interior de los penales, en materia de educación, salud, infraestructura etc. La angustia que sufre la población penitenciaria por su privación de libertad, debería ser tratada por lo menos por un equipo de psicólogos en cada establecimiento penitenciario, pero la carencia de los mismos es sustituida por aquellas alternativas que ofrece la región, que en medio de una total esperanza vital, ofrecen respuesta a la situación de desamparo jurídico y de futuro incierto en la que se encuentran los internos, quien es común ver dentro de nuestras penitenciarias distintas instituciones eclesiásticas.

Gracias a la presidencia de estas instituciones extra penitenciarias, se puede tener un mínimo de esperanza, en el cambio de rehabilitación y reinserción social de nuestros privados de libertad.

4.4. LOS BENEFICIARIOS PENITENCIARIOS.

Del marco legal penitenciario (Código Penal, ley 2298 y decreto supremo 26715) se desprende un importante número de los llamados beneficios penitenciarios se alejan las penas impuestas por los tribunales de las que finalmente resultan cumplidas. La ley 2298 mantiene como beneficio penitenciario la redención del trabajo con una proporción de dos días trabajados, y un día ha redimido (artículo 138), también en relación con este

beneficio se producen los requisitos que impiden que puedan obtenerlos quienes han cometido delitos que no permitan el indulto delito de terrorismo, violación de menores o condenados a penas superiores a los 15 años por delitos relacionados con salud pública.

En algunos casos como sucede con la redención de penas por el trabajo, el beneficio tiene un alcance muy significativo porque no sólo permite adelantar los plazos para obtener otros beneficios que se encuentran asociados al tiempo de penas cumplido, sino que permite redimir pena, disminuyendo materialmente la duración de la pena impuesta por los tribunales.

Ciertamente, que ningún sistema penal moderno puede prescindir de cierto número de beneficios a través de los cuales incentivar conductas positivas desde la óptica de los fines preventivos, sin embargo el abuso de estos beneficios determinan riesgos que deben ser considerados, en primer lugar la sociedad no entienden bien por qué razón dejan de cumplirse las penas, se transmite un mensaje de relación de la justicia y la consiguiente desconfianza en ella, en segundo lugar, los beneficios transmiten una sensación de inseguridad jurídica ya que el criterio de la gravedad del delito cometido es sustituido por otros más difusos como los de peligrosidad, pronóstico y futuro de comportamiento, por otra parte a la competencia para decidir la duración material de la pena deja de estar en manos del juez, en la que se reconoce más objetividad, y se desplazará a los equipos técnicos de los establecimientos penitenciarios, los cuales están más protegidos frente a las prisiones del propio condenado con el que generalmente mantiene un contacto personal más estrecho, por último cierre de justicia del país en un determinado momento histórico puede prescindir de una tercera parte de las penas y generar desconfianza social en ella, es que el código penal castigar el deceso de los delitos. Es más conveniente, entonces, reducir las penas de los delitos de una tercera parte, en lugar de mantener la retención de penas por el trabajo.

4.5. ANÁLISIS DE LA LEY N° 2298 (LEY DE EJECUCIÓN Y SUPERVISIÓN) Y CONFRONTACIÓN CON LA REALIDAD

Podemos afirmar que en nuestro país existen leyes de diversa naturaleza, destinadas a cada fin, sin embargo éstas no se cumplen, es así que vamos a detallar cada uno de las falencias que existen en la Ley N° 2298, referente a los artículos que nos parecen prioritarios.

LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN (LEY N° 2298).

Art. 4.- (Finalidad de la Detención Preventiva). La aplicación de la detención preventiva se rige por el principio de presunción de inocencia y tiene por finalidad, evitar la obstaculización del proceso y, asegurar la presencia del imputado en todas las actuaciones judiciales.

Aquí existe un contrasentido por una parte porque la ley “se rige por el principio de presunción de inocencia”, lo cual significa: Que ninguna persona puede ser condenada sino tiene un juicio previo, y la consecuencia inmediata obviamente es que ninguna persona puede ser detenida. La otra parte dice “que la finalidad de la detención preventiva es asegurar la presencia del imputado”, pues aquí hay un desacuerdo, algunos doctrinarios dicen que la detención preventiva es la pena anticipada. Pero qué pasa si a una persona lo detienen preventivamente y empieza la fase de la etapa preparatoria (la detención es de 6 meses más el tiempo que dura la etapa preparatoria), y después de terminada la fase preparatoria determinan que la persona no es responsable del delito penal, la pregunta es ¿Ahora quien le va a reponer estos 6 meses? Aquí estamos entrando a la real incapacidad del Estado para poder regular el proceso penal y de alguna manera ante esa incapacidad buscamos un pretexto, la detención preventiva. Bien ahora que pasa si es absuelto o sobreseído, se habrá causado un daño irreparable en la persona.

Art. 5.- (Respeto a la Dignidad). En los establecimientos penitenciarios, prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los derechos humanos. Queda prohibido todo trato cruel, inhumano o degradante.

Quien ordene, realice o tolere tales conductas, será pasible de las sanciones previstas en el Código Penal, sin perjuicio de otras que le correspondan.

El interno no puede ser objeto de tratos degradantes dice la ley, la ley dicta pero quien está mandando a cumplir esta ley, pues ni siquiera ellos, ni los que hacen la práctica forense en los tribunales, pues todos los días se ve que “**la perrera**” (que es un coche penitenciario donde llevan a los internos), ellos salen enmanillados, y quien respeta la dignidad de los presos, pues ese trato es humillante, degradante, que menoscaba su dignidad.

Art. 6.- (Preservación de la Imagen). Los actos de información a los medios de comunicación social así como la toma de fotografías o filmaciones para la divulgación de imágenes, únicamente podrán realizarse con el expreso consentimiento del interno.

En ningún caso se podrá difundir imágenes de adolescentes imputables, aun con su consentimiento. Quienes infrinjan estas disposiciones serán pasibles de las sanciones que correspondan.

Pues en ninguno de los artículos del Código Penal se protegen los DELITOS CONTRA LA IMAGEN, porque dentro LOS DELITOS CONTRA EL HONOR solo están la DIFAMACIÓN, CALUMNIA, e INJURIA pero no la imagen, por tanto es un precepto que tampoco se cumple.

Art. 10.- (Progresividad). La ejecución de la pena se basa en el sistema progresivo que promueve la preparación del interno para su reinserción social. Este sistema, limita a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado.

El avance en la progresividad, dependerá del cumplimiento satisfactorio de los programas de educación y trabajo, así como de la observancia del régimen disciplinario.

El sistema progresivo es otro de los preceptos que no se cumplen. Si bien es un instituto del Derecho Penitenciario que se trata de una terapia penitenciaria de trabajo y de educación. Pero la realidad es otra por que en la cárcel no hay trabajo y por lo tanto de que trabajo estamos hablando y por lo tanto de que terapia y de que educación podemos hablar si no existe tal, si ni siquiera tienen derecho a la educación superior.

Art. 20.- (Definición). Se considera interno a toda persona privada de libertad, en los establecimientos penitenciarios señalados en esta Ley, en virtud de una condena ejecutoriada u orden de detención preventiva.

Al interno, se le citará o llamará únicamente por su (s) nombre y apellido (s). En los medios de comunicación se los señala directamente como delincuentes sin respetar su dignidad de personas.

Art. 22.- (Ingreso del interno). El director del establecimiento, **le asignara gratuita y obligatoriamente al interno, una celda en la sección correspondiente.**

De las investigaciones que realice sacamos algunos datos de cuánto valen las celdas en el penal de San Pedro. Hoy en día se puede ver como el interno tiene que buscar una celda para poder dormir, donde se va a alojar, en cualquier otra celda, está en la cocina pernoctando, en cambio otros tienen eso y más con jacuzzi, salita de espera, incluso hay celdas tan pequeñas que no se puede ni dormir, y recientemente en entrevista con algunos internos que indicaron que en la Posta incluso podrían encontrar celdas de hasta 3000\$, Pinos 1000\$, Álamos 500\$, Prefectura 470 \$, Palmar 400\$, y las secciones más populares, pobres, son la Cancha de hasta 200\$. Incluso en el penal de San Pedro se encuentra anuncios de: se vende celda llamar al celular, etc.

Art. 25.- (Reglas de Separación). Los internos ocuparan, siempre que sea posible, celdas individuales y siempre bajo la regla de los impares.

Pero acá dice la regla de impar; pero cualquiera está en una celda de pares e impares esa es la realidad de la cárcel.

Juan Carlos Mito Quintanilla en su obra “**la cárcel de san pedro**” se decía que la capacidad de la cárcel de San Pedro es de 300 personas; actualmente hay aproximadamente 1500 internos. Lo cual se constituye en **hacinamiento**.

Art. 26.- (Padres y Madres Privados de Libertad). Los hijos del interno, menores de 6 años, podrán permanecer en los establecimientos penitenciarios siempre que el progenitor privado de libertad sea el que tenga la tutela del menor. Cuando la tutela del menor la tenga ambos progenitores, el niño permanecerá con el progenitor que se halla en libertad, salvo que el niño se encuentre en el periodo de lactancia, en cuyo caso permanecerá junto a su madre.

La permanencia de niños menores de seis años en establecimientos penitenciarios, se hará efectiva, en guarderías expresamente destinadas para ellos.

Hay niños que van a las escuelas y luego vuelven a las cárceles junto a sus padres. Los cuales sufren de formas permanentes el daño psicológico, es mas hasta hay universitarias que viven con sus padres, lo que hace ver que la norma no se cumple.

Art. 75.- (Clases de Establecimientos). Los establecimientos penitenciarios se clasifican en:

1. Centros de Custodia;
2. Penitenciarias;
3. Establecimientos Especiales; y
4. Establecimientos para menores de edad imputables.

Los establecimientos penitenciarios se organizarán separadamente para hombres y mujeres.

Por razones de infraestructura, y cumpliendo las condiciones señaladas en el art. 84, un mismo establecimiento penitenciario se subdividirá en varias secciones para aplicar lo dispuesto en esta ley.

La doctrina tiene su fundamento por que hace esa separación, que es biológico, psicológico y hasta filosófico.

Porque no pueden estar compartiendo una celda el detenido preventivo y el condenado; porque sobre el condenado ya recae la sentencia firme pero sobre el detenido preventivo no sabemos si lo condenaran, si lo procesaran si será absuelto. Hay una duda.

Tiene que haber otro establecimiento donde estén todos los detenidos preventivos. Otro distinto tiene que ser los centros penitenciarios (la cárcel) donde estén todos los sentenciados con una sentencia firme. Y otro el establecimiento especial para aquellas personas que tengan enfermedades terminales, o que sean paráliticos,

Establecimientos para los menores imputables. La doctrina dice que no pueden estar con los adultos.

Porque el adolescente cuando entra a San Pedro es el más explotado sexualmente, laboralmente, en todas las cárceles. No hay una cárcel en el mundo donde los adolescentes no sean explotados. Pero la magia de esta ley en la realidad es que las 4 están en uno solo. Esta ley no se cumple.

En las disposiciones transitorias de esta ley que hace referencia al establecimiento para menores de edad imputables.

“A partir de la vigencia de esta ley (estamos hablando de 2001 gobierno de Tuto Quiroga), la Administración penitenciaria en el **plazo máximo** de tres

años, deberá contar en cada distrito judicial con establecimientos penitenciarios destinados exclusivamente para menores de 21 años”. Y para el 2004 ya deberían de haber centros penitenciarios y estamos a 2010 tan solo contamos con el Centro Penitenciario de Viacha. En otras palabras; ni siquiera su propia conminatoria legal que ellos disponen se cumple.

Art. 84.- (Infraestructura Mínima). Los establecimientos penitenciarios contarán con una infraestructura física, adecuada a sus funciones, fines y objetivos., es decir mínimamente contará con: celdas adecuadamente equipadas y suficientes en función a su capacidad máxima; servicios de asistencia penitenciaria; Cuales son los servicios de asistencia: servicio médico, servicio social, servicio psicológico, etc.

Pero lamentablemente no existe el servicio médico por que cuando un interno se enferma lo único que le dan es una pastillita que cura desde un resfriado hasta el sida; talleres y lugares de trabajo, según las modalidades de cada establecimiento. Hay talleres pero depende de la iniciativa de cada uno, pero no está establecido como una disposición que hay que acatar obligatoriamente; si quiere uno puede trabajar, pero como una política no hay. Servicio de alimentación, tampoco es lo adecuado porque no existe una alimentación balanceada acorde la necesidad de cada uno de los internos

La gran mayoría de los internos, está siendo asesorado por defensa pública. Hay algunas iniciativas para capacitar desde el punto de vista jurídico a los internos: con las salidas alternativas, con el procedimiento y fundamentalmente la etapa de la ejecución penal, sobre los beneficios para los internos, que son derechos que están en la ley: **redención, libertad condicional, extramuro**, sin embargo los servicios legales dejan mucho que hablar y si existen estas iniciativas es de parte de los internos.

LAS FALTAS DISCIPLINARIAS:

La ley de Ejecución Penal y Supervisión en su art. 127 clasifica las faltas en:

- leves;
- graves; y
- muy graves,

¿Qué es una falta?; **Es una infracción no un delito**, sin embargo creo que aquí ha existido un gran error porque se está confundiendo falta con delito, entendiéndose que si es delito para nosotros, pues para los internos sooo es una falta disciplinaria:

Art.129.- (Faltas Graves).

2. Dañar o inutilizar, deliberada y gravemente las instalaciones o equipos del establecimiento; CODIGO PENAL: **Art. 357.- (Daño Simple).**

3. agredir físicamente o coaccionar a otros internos; CODIGO PENAL: **Art. 271.- (Coacción).**

5. intimidar física o psíquicamente a otra persona; CODIGO PENAL: **Art. 393.- (Amenaza).**

7. consumir alcohol, estupefacientes o fármacos no autorizados; según LA LEY 1008 delito (sustancias controladas)

8. sustraer herramientas de los talleres; CODIGO PENAL: **Art. 326.- (Apropiación Indevida)**

Art. 130.- (Faltas muy graves).

3. Evadirse o intentar evadirse, así como colaborar en la evasión o el intento de evasión de otros internos; CODIGO PENAL: **Art. 180.- (evasión)**

6. Introducir, ocultar, proveer o facilitar alcohol, estupefacientes, fármacos no autorizados, armas, explosivos o cualquier otro objeto prohibido por el Reglamento Interno; **art. 306**

Que quiero decir con esto: De que lo que para nosotros es delito para ellos es una simple falta disciplinaria. Siendo que no se ha considerado la igualdad jurídica, como un derecho fundamental

Art. 196.- (Detención Domiciliaria). Los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años, durante la ejecución de la condena, podrán cumplir el resto de la misma en Detención Domiciliaria, salvo aquellos que hubiesen sido condenados por delitos que no permitan indulto.

Según Guillermo Cabanellas (Pág. 133 tomo III. diccionario jurídico usual): “detención es una privación judicial gubernativa y disciplinaria de la libertad personal como medio de contribuir la investigación de un delito”.

Entonces la detención podría darse excepcionalmente en la etapa preparatoria pero no en la ejecución de sentencia.

Estamos hablando de una ley donde no puede haber ningún error. La detención domiciliaria también se repite en el Art. 240 (medidas sustitutivas a la detención preventiva), pero claro es una etapa preparatoria (las medidas cautelares) pero acá (Ley N° 2298) que tiene que ver con la detención domiciliaria, y si entramos al fondo que dice: “Los condenados que hubieran cumplido la edad de 60 años...”. Entonces tendremos que ir a San Pedro y no ver a ninguna persona mayor de 60 años, pero en realidad no es así, pues hay muchas personas incluso hay una asociación de internos de la tercera edad. Esto nos demuestra que la Ley no se cumple.

CONCLUSIONES:

La presente Tesis, y las investigaciones realizadas son de tipología descriptiva- explicativa toda vez que se pretende describir y explicar los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en nuestro país, debido a que se han degradado las condiciones de tratamiento penitenciario y como consecuencia han surgido factores criminológicos que no permiten la cabal enmienda y readaptación social de los privados de libertad y por lo tanto obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia. Nos referimos a la corrupción, el contagio criminal, la delincuencia organizada al interior de los establecimientos penitenciarios, el ocio, la violencia, las condiciones de higiene y el consumo de drogas y alcohol, que indudablemente impiden la reinserción social de los condenados.

En ese sentido luego de una profunda y exhaustiva investigación, se llegaron a las siguientes conclusiones:

SOBRE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS

- Respecto al objetivo general, se han identificado y demostrado los factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo en nuestro país.

Estos, están referidos principalmente a la enorme corrupción existente en las penitenciarías del país, que permite cualquier tipo de excesos y violaciones al reglamento de los establecimientos, por dadas o por dinero. Un triste ejemplo de esto, es la penitenciaría de San Pedro de la ciudad de La Paz, donde se expenden sustancias controladas, sin ningún tipo de control, tanto que inclusive vienen a comprar sustancias controladas desde fuera de la penitenciaría, por la disponibilidad y calidad de la Droga. El trabajo de campo realizado a demostrado que el 60% de los internos de la penitenciaría de San Pedro, señalan que la droga es introducida por la policía, el 20% indican que por los niños que viven en la cárcel y el resto ingresa camuflada de todas formas en la ropa comestibles y objetos que son introducidos a la penitenciaría por las visitas de los internos.

Aparte del grave problema del consumo y tráfico de sustancias controladas, la corrupción imperante trafica con horas y días extraordinarios de visitas por las que se debe pagar. También se cobra por introducir prostitutas y bebidas alcohólicas y últimamente se ha llegado al colmo de ofrecerse paquetes turísticos para que visitantes del exterior puedan pasear por la penitenciaría de San Pedro y compartir con los internos, incluso drogas como cocaína y marihuana.

Otro problema penitenciario que impide la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia, es la vagancia, por falta de espacios destinados al trabajo, estudio y deporte dentro de las penitenciarías. Esto contribuye a que

las personas se dediquen a actividades negativas como el delito y el consumo de drogas y alcohol, con el consiguiente perjuicio en el tratamiento penitenciario que deben recibir según vayan ascendiendo en el Sistema Progresivo.

A distancia de los problemas infraestructurales mencionados, ya que en nuestro medio los establecimientos penitenciarios son vetustos e improvisados, otro obstáculo es la falta de presupuesto necesario para que funcionen la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria Y De Supervisión, mas actualmente, que según la Ley N° 3302 de 16 de diciembre de 2005, emitida por el presidente constitucional de la república de ese tiempo Eduardo Rodríguez Beltze, en cuyo art. 10, decreta que los costos del Prediario y gastos de funcionamiento del Régimen Penitenciario a nivel nacional sean absorbidos por cada prefectura del departamento con fondos del IDH, que no permite actualmente la mejora de la infraestructura carcelaria, la administración y los servicios penitenciarios.

Todo esto obstaculiza la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia, junto a otros graves problemas como el hacinamiento y el contagio criminal, pues no se da cumplimiento al art. 75 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que contempla cuatro clases de establecimientos penitenciarios: los centros de custodia, las penitenciarias, los establecimientos especiales y los destinados para menores de edad imputables. Sin embargo solamente existen penitenciarias, donde son privados de libertad todos por igual, tanto detenidos preventivos, como adolescentes imputables y los destinados a la rehabilitación psiquiátrica de personas condenadas a medidas de seguridad.

Todo esto, también contribuye a que no se materializa objetivamente el Sistema Progresivo en el Estado Boliviano y por el contrario, no se llega a alcanzar la enmienda y readaptación social de los privados de libertad, que es el fin de la pena establecido por el art. 25 del Código Penal.

Asimismo, existen otros factores, como la carencia de personal penitenciario profesionalmente capacitado y que además se especialice en este trabajo y

reciba continua capacitación porque las funciones que realiza son muy delicadas y de esto depende también la materialización del Sistema Progresivo.

La formación de bandas en las penitenciarias, la violencia y las venganzas, también son factores que no permiten que se cumpla la finalidad del Sistema Progresivo.

Colateralmente por lo señalado, existen en las penitenciarías un elevado índice de consumo de drogas y alcohol que obviamente también inciden y perjudican en la correcta realización del sistema Progresivo en Bolivia.

El Sistema Progresivo en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en su tercer periodo o periodo de prueba, permite que los internos puedan acceder a los beneficios penitenciarios, que se otorgan en ejecución de sentencia como las salidas prolongadas, el extramuro, y la redención, beneficios a los cuales los internos no pueden acceder debido a la falta de oportunidades de estudio y trabajo, en el caso de la redención. La falta de fuentes de trabajo y convenios, en el caso del extramuro y el mal comportamiento en las salidas prolongadas, que impide que estas sean otorgadas. Pero si no existirían los obstáculos mencionados, muchos internos podrían acceder sin problemas a este importante beneficio.

- Respecto a los objetivos específicos, se pudieron determinar los factores primordiales que causan la reincidencia en los establecimientos penitenciarios. Estos también están referidos a los problemas penitenciarios mencionados, pero lo que más influye para que se produzca la reincidencia es la carencia de un adecuado Tratamiento Penitenciario, que produzca en el privado de libertad un verdadero cambio mediante un conjunto de normas y medidas que buscan una convivencia ordenada y pacífica al interior de los establecimientos penitenciarios, destinada a crear el ambiente propicio para el tratamiento penitenciario, que se logra mediante el Sistema Progresivo, consiente en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento,

basados en la responsabilidad y aptitudes del condenado en los regímenes de disciplina trabajo y estudio.

- También se pudo identificar la ausencia de factores institucionales en la protección de los internos en las cárceles, ya que se ha verificado, la carencia de supervisión en las penitenciarías del país y otras falencias por la falta de estricto control en la seguridad interna, que facilita la delincuencia al interior de los establecimientos penitenciarios y de esa manera se impide la real objetivización del Sistema Progresivo.
- Otra deficiencia al respecto, se refiere al mal funcionamiento de los servicios penitenciarios, por la carencia de medios y profesionales idóneos. Estos servicios son los servicios, jurídico, medico, psiquiátrico, psicológico, social y religioso, que tienen carácter asistencial y constituyen el principal fundamento del Tratamiento Penitenciario.

También es necesario mejorar la administración de cada establecimiento penitenciario y optimizar el funcionamiento de los concejos penitenciarios, lo que es particularmente vital para la reinserción social de los privados de libertad pues participan en las funciones de clasificación de los condenados en el Sistema Progresivo, según el art. 61 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión. Entre estas funciones de clasificación, se encuentran según el art. 62 del mismo cuerpo legal mencionado, principalmente la de realizar la clasificación de los condenados en el régimen y en el periodo del Sistema Progresivo que les corresponda, emitir los informes solicitados por el Juez de ejecución Penal, relativos a la evolución del condenado en su tratamiento y para la aplicación de los beneficios penitenciarios, que hemos citado que son las salidas prolongadas, el extramuro, la redención y la libertad condicional.

De la misma forma, el Consejo Penitenciario tiene la función de clasificación, referidas a proponer programas de tratamiento vinculados al trabajo, educación y salud, elaborar las tablas de clasificación correspondiente y conceder las recompensas previstas por ley.

- Igualmente, se han descrito las insuficiencias de las normas o el incumplimiento a ellas con relación al Sistema Progresivo y su correcta aplicación, pues es necesario realizar algunas enmiendas y complementaciones en la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para mejorar el tratamiento penitenciario, eliminando los obstáculos que se presentan e impiden la plena aplicación del Sistema Progresivo en Bolivia.

Estas insuficiencias, como hemos señalado, están referidas a los problemas penitenciarios ampliamente descritos que no permiten la materialización del sistema progresivo, por lo que es necesario eliminar esos factores criminológicos, con normas más estrictas, con relación a la formación del personal penitenciario y principalmente normas que no permitan la corrupción y la criminalidad organizada dentro de los establecimientos penitenciarios.

Al respecto, propongo la creación de una verdadera carrera funcionaria, dedicada al tratamiento penitenciario, que cuente con inamovilidad en el trabajo y permita una continua especialización y ascenso, que contribuirá a evitar la corrupción actualmente existente.

Pero sobre todo, es importante implementar los establecimientos para detenidos preventivos, menores imputables e insanos mentales, para evitar el hacinamiento, el contagio criminal, el tráfico de drogas y alcohol y realizar un tratamiento personalizado y adecuado a cada una de estas clases de privados de libertad, ya que actualmente todos están guardando detención juntos, que impide su tratamiento y reinserción social.

- Asimismo, se han encontrado los lineamientos Socio Jurídicos y Criminológicos, para superar los obstáculos que actualmente existe para la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia, entre los cuales podemos citar, en orden de importancia y comprendiendo a los principales, los siguientes.

1º Debe reponerse la Central de Observaciones Criminológicas, que disponía la anterior Ley de Ejecución Penal y Supervisión, que consistía en un verdadero departamento donde deberían participar, Criminólogos, médicos, psiquiatras, psicólogos, sociólogos y trabajadoras sociales. Ese departamento, debería ocuparse de las funciones de clasificación en el Sistema Progresivo, además de elaborar los informes bio-psico-sociales correspondientes y asesorar al Concejo Penitenciario.

2º El servicio jurídico, periódicamente debería promocionar cursillos y conferencias, que sirvan para que los internos tomen conciencia de la finalidad y ventajas del sistema progresivo, para que desarrollen un espíritu de autocontrol y disciplina para alcanzar su libertad.

3º También, debe implementarse un Departamento destinado a la Supervisión en cada, establecimiento penitenciario, lo que permitirá un mayor control y vigilancia del tratamiento de los internos y sobre todo el cumplimiento de los horarios de estudio y trabajo penitenciarios.

4º Deben diseñarse y ejecutarse políticas criminales de orden preventivo, dentro de los mismos establecimientos penitenciarios, que impidan la reincidencia de los internos, una vez que obtengan su libertad.

5º También debe implementarse un Patronato, para que se dedique a continuar el tratamiento penitenciario, una vez que el interno ha obtenido su libertad, por algún tiempo mas, haciendo un seguimiento de los liberados y también brindándoles asistencia médica, social, psicológica, familiar, laboral, psiquiátrica, jurídica e incluso brindarles alojamiento momentáneo. Lógicamente este Patronato debe estar sistemáticamente organizado y debe contar con el personal idóneo para estas funciones.

6º También se recomienda la suscripción de convenios con algunas carreras de la UMSA, especialmente las carreras de Derecho y Trabajo Social, que podrían brindar mucha colaboración por medio de pasantías, voluntariado

y otros. Además, podrían apoyar la gran labor que actualmente realizan algunas instituciones de orden asistencial, como la Pastoral Católica y otras.

7º En todo esto, juega papel preponderante, la voluntad política del Estado Plurinacional Boliviano, que por medio de los ministerios correspondientes, debe brindar todo el apoyo y presupuesto necesarios para mejorar las condiciones actuales de las prisiones, lo que lógicamente repercutirá en la enmienda y corrección de los privados de libertad.

PRUEBA DE LA HIPOTESIS

La existencia de factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo, ha determinado la ausencia de una adecuada enmienda, readaptación y reinserción social, del condenado, permitiendo así la reincidencia delictiva.

VARIABLE INDEPENDIENTE	VARIABLE DEPENDIENTE	SUB VARIABLES DEPENDIENTES
La existencia de factores criminológicos que obstaculizan la materialización del sistema progresivo.	Ha determinado la ausencia de una adecuada enmienda, readaptación y reinserción social del condenado, permitiendo así la reincidencia.	Obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo Permiten la reincidencia delictiva.

Para la prueba de la hipótesis se ha recurrido al diseño de investigación bibliografía y de campo, con el propósito de recabar información valiosa sobre los estudios realizados sobre el sistema progresivo, los principios

criminológicos para el tratamiento de los privados de libertad para su enmienda readaptación y reinserción social.

Se debe mencionar, que debido a que existe muy poca bibliografía referente a este importante tema, se han confrontado dificultades, pero los textos escritos por el Dr. Tomas Molina Céspedes, sobre el Derecho Penitenciario y la Realidad

Penitenciaria en Bolivia, juntamente al libro: "Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión", escrito por uno de los docentes de nuestra Casa Superior de Estudios, fueron de enorme utilidad ya que me permitieron obtener una mayor comprensión de la problemática penitenciaria y de los alcances y trascendencia social y jurídica que tienen, brindándome mayores luces para la conclusión de la presente tesis.

- El Trabajo de Campo efectuado, ha permitido recabar información de primera mano para probar la hipótesis planteada, de que existen factores criminológicos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo, que ha determinado la ausencia de una adecuada enmienda, readaptación y reinserción social, del condenado, permitiendo así la reincidencia delictiva.

Por una parte, se ha podido determinar por un informe de la segunda visita general de cárceles del presente año que los casos de reincidencia constituyen el 20% de la población penitenciaria, lo que pone en evidencia que existen impedimentos que obstaculizan la materialización del Sistema Progresivo y que no permiten la enmienda y readaptación social, prevista en el Art. 25 del Código Penal, como la finalidad de la pena.

También se pone en evidencia que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en lo referente al proceso de rehabilitación, no tiene resultados positivos importantes, especialmente, porque faltan implementar algunas instituciones enunciadas por dicha norma, como ser los establecimientos para adolescentes imputables, los establecimientos especiales para personas que sufren

trastornos mentales, los centros de custodia para detenidos preventivos y el tratamiento post penitenciario.

- También se ha determinado, por el trabajo de campo realizado, que los principales factores criminológicos que impiden la materialización del Sistema Progresivo, están referidos a: La violación de los Derechos Humanos, niños que viven en las cárceles con sus padres, corrupción, hacinamiento, violencia, vagancia, formación de bandas en las penitenciarías y consumo de drogas y alcohol, que perjudican el tratamiento penitenciario personalizado que debería darse y tampoco permite que los internos avancen normalmente dentro del Sistema Progresivo hasta alcanzar su liberación.
- Asimismo, se comprobó que existen otros factores concomitantes y coincidentes, que contribuyen para que esta situación se agrave, que son: El incumplimiento de funciones, por parte de la Estructura Orgánica de la Administración Penitenciaria y de Supervisión, con relación a ciertos aspectos relativos a la coordinación con los Ministerios: De Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Salud y Previsión Social, Ministerio de Educación Cultura y Deporte y Ministerio de Trabajo y Microempresa, además de las Gobernaciones y Gobiernos Municipales, para lograr la programación y ejecución de acciones dirigidas a los establecimientos penitenciarios del país, para mejorar la infraestructura, implementando nuevos establecimientos que cuenten con ambientes adecuados para el trabajo, estudio, deporte y prácticas religiosas.

La misma deficiencia existe con relación a la suscripción de convenios con organismos estatales o internacionales públicos o privados, para mejorar el funcionamiento del Régimen Penitenciario y de Supervisión y lograr el cumplimiento del Sistema Progresivo optimizando el tratamiento de los privados de libertad.

- Se estableció que la materialización del Sistema Progresivo, en cada una de sus diferentes etapas, es de gran trascendencia y relevancia jurídica, ya que de esa manera se plasma en la realidad, el cambio de actitud de la persona que esta privada de libertad porque ha cometido un delito, que lo hace apto para su reinserción social, por esa razón debe fortalecerse esta institución, implementando una adecuada supervisión penitenciaria, tanto de las Salidas Prolongadas, como del Extramuro y la Libertad Condicional, ya que actualmente no existen autoridades de supervisión que puedan comprobar el incumplimiento de las condiciones impuestas en el Art. 176 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión que trata sobre la Revocatoria.

Otro aspecto fundamental, es implementar el Tratamiento Post Penitenciario, que continúe con el tratamiento penitenciario y no se vea perjudicado todo lo realizado en estos tres primeros periodos del Sistema Progresivo.

- Referente a la trascendencia social que tiene la aplicación del Sistema Progresivo, se pudo establecer que es un sistema diseñado para conseguir la readaptación y enmienda mediante la aplicación intensiva de técnicas para fomentar en el condenado la autodisciplina, la responsabilidad y aptitudes que éste tenga para el trabajo y estudio tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas.
- Sobre otros factores que impiden la materialización del Sistema Progresivo, se pudo comprobar la ausencia de planes y programas destinados a la reinserción social de los privados de libertad y la inexistencia de personal penitenciario profesional especializado para efectuar el delicado trabajo que significa el Tratamiento Penitenciario.

También, se ha constatado el mal funcionamiento de los servicios penitenciarios y la inadecuada formación de su personal, además de la deficiente cantidad de profesionales que trabajan en estos servicios.

Finalmente, se establece la inexistencia de un Departamento Criminológico en los establecimientos penitenciarios, que asesoren al Consejo Penitenciario en sus funciones de clasificación de los condenados en el Sistema Progresivo, acomodando a los condenados en el régimen y en el periodo del Sistema Progresivo que les corresponda y para elaborar la propuesta de programas de tratamiento vinculados al trabajo, educación, salud y otros aspectos penitenciarios.

RECOMENDACIONES Y PROPUESTAS:

En consecuencia, se emiten las siguientes recomendaciones y propuestas:

- Se recomienda, con carácter de urgencia la implementación de los centros de custodia para privados de libertad preventivamente, los establecimientos especiales para personas con problemas mentales y establecimientos para menores de edad imputable, que permitirá combatir contra muchos impedimentos para que no se materializa el Sistema Progresivo, referidos principalmente, al contagio criminal, el tráfico y consumo de estupefacientes y otros.
- Se deben incorporar mecanismos para combatir la enorme corrupción existente en las penitenciarías del país, principalmente en lo referente al

tráfico y consumo de sustancias controladas. Paralelamente, deben realizarse reformas infraestructurales que permitan el normal desarrollo de las actividades de trabajo, estudio y deporte penitenciarios, que contribuirá a la readaptación y enmienda de los privados de libertad y permitirá que muchos internos mas, alcancen el beneficio de redención por estudio y trabajo. Esto también permitirá eliminar otros graves problemas penitenciarios que impiden la materialización del Sistema Progresivo en Bolivia, relacionados con la vagancia, la formación de bandas al interior de los establecimientos penitenciarios, la violencia y el consumo de drogas y alcohol.

- Asimismo, se recomienda la profesionalización, especialización y continua capacitación del personal penitenciario dedicado al tratamiento y a los servicios penitenciarios, ya que juegan papel relevante en el avance gradual en los distintos periodos de tratamiento del Sistema Progresivo, basado en la responsabilidad, autodisciplina y aptitudes del condenado. Además el trabajo que desempeñan es sumamente delicado y de su capacidad depende mucho la motivación que tengan los privados de libertad para participar activamente del tratamiento y no dedicarse a actividades negativas que más bien podrían terminar en su reincidencia.
- Se propone la creación de una verdadera carrera funcionaria, dedicada al tratamiento penitenciario, que goce de inamovilidad funcionaria en el trabajo y permita una continua especialización y ascenso que permitirá evitar la corrupción actualmente existente
- De igual forma se recomienda la urgente creación de un Departamento de Supervisión Penitenciaria, que permita un adecuado control del Régimen de Trabajo y Estudio para acceder al beneficio penitenciario de Redención, así como de los otros beneficios en ejecución de sentencia, como ser las salidas prolongadas, el extramuro y la libertad condicional, que al presente no son supervisadas objetivamente, ya que la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, contiene más de ejecución, por lo que se

extrañan normas puntuales sobre supervisión. De otra manera, no se podría comprobar el incumplimiento de las condiciones impuestas, para proceder a la revocatoria dispuesta por el Art. 176 de la Ley N° 2298.

- Al mismo tiempo, se recomiendan la suscripción de convenios, especialmente con las Universidades, para mejorar las condiciones del tratamiento penitenciario y la falta de fuentes de trabajo y estudio en los centros penitenciarios.
- También se recomienda la elaboración y aplicación de políticas destinadas a evitar la reincidencia en los establecimientos penitenciarios, para lo cual se debe trabajar en cooperación con ONGs, las Universidades y los Ministerios del ramo para implementar medidas que eviten la reincidencia, como ser programas de convivencia y otros que incentiven las diferentes expresiones artísticas.
- Debe fortalecerse urgentemente a los Servicios Penitenciarios, que tiene carácter asistencial y son el principal fundamento para el Tratamiento Penitenciario y actualmente carecen de medios y personal.
- Es necesario implementar en cada establecimiento penitenciario un Departamento Criminológico, que tenga las funciones de asesoramiento al Consejo Penitenciario, en la clasificación y proposición de programas del Tratamiento vinculados al trabajo, educación y salud y que además se ocupe de elaborar las tablas de calificación correspondientes y conceder las recompensas previstas por Ley.
- También debe implementarse un Patronato, dedicado al servicio post penitenciario, que continúe el tratamiento penitenciario, una vez que el interno ha obtenido su libertad, que se encargue de hacer el seguimiento de los liberados y les brinde asistencia médica, social, psicológica, familiar, laboral, psiquiátrica y jurídica.

- Sobre otros factores concordantes que impiden la materialización del Sistema Progresivo, están las deficiencias infraestructurales de nuestros centros penitenciarios que se encuentran en estado ruinoso y vetusto, por lo que se recomienda la construcción de nuevos establecimientos penitenciarios, que cumplan los requisitos mínimos establecidos por los Art. 84 y 85 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.
- Nosotros como parte de la sociedad tenemos el deber de ayudar a la solución del problema del hacinamiento carcelario, esta sería una parte de esfuerzos multilaterales, del Estado y la sociedad civil. Estos esfuerzos se deben concretar con reformas serias al sistema Penitenciario poniendo fin así al hacinamiento carcelario. Además así se garantiza la readaptación a la sociedad de personas con antecedentes penales y se podrá lograr el bienestar de estas personas y de la sociedad en su conjunto.
- Se sugiere la adopción de medidas alternativas para los delincuentes no violentos como ser trabajos conjuntos en una sección determinada para así descongestionar el mundo carcelario y evitar el contagio criminal.
- Finalmente se recomienda el diseño e implementación de planes y programas destinados a la reinserción social de los privados de libertad.

BIBLIOGRAFÍA

- ALIAGA, María: “La Política Carcelaria”.- Ed. Postigo; Cochabamba - Bolivia 1991.
- AGUIRRE, Romero Abraham: “Apuntes de Derecho Penitenciario”.- Facultad de Derecho, UMSA; La Paz - Bolivia. 2006.
- BUNGE, Mario: “La Ciencia su Método y su Filosofía”.- Ed. UNAM; D.F – México, 1958.
- CAJIAS, Kauffman Huáscar: “Elementos de la Penología”.- Ed. Juventud; La Paz – Bolivia, 1990.
- CAJIAS, Kauffman Huáscar: “Criminología”.- Ed. Juventud; La Paz – Bolivia 2004.
- CAJIAS, Kauffman Huáscar: “Los Establecimientos Penales y Correccionales Abiertos en relación con la Realidad Boliviana”.- Ed. Naciones Unidas Rio de Janeiro Brasil 1953.
- CANEPPA, Victorio: “Establecimientos Penitenciarios Abiertos”.- Ed. Gráfica Laemmert Ltda; Rio de Janeiro – Brasil, 1959.
- CARSI, José: “Códigos Penales Latinoamericanos”.- Ed. Aguilar Madrid - España 1998.

- CARRARA, Francisco: "Programa de Derecho Criminal" parte Gral. vol. II- Argentina. 1980.
- DEL PONT, Marco: "Penología y Sistemas Carcelarios".- Ed. Espasa Calpe; Buenos Aires – Argentina. 1974.
- Enciclopedia Jurídica OMEBA: Tomo I-Argentina 1985.
- DAIEN, Samuel: "Cárcel" Enciclopedia Omeba, Tomo I. Argentina,
- Diccionario Enciclopédico OMEBA, Editorial, Diccionario Jurídico Especializado, Editorial AMEBA, Buenos Aires – Argentina, 1998
- CUELLO, Calón Eugenio: "La moderna Penología".- Ed. Bosch; Barcelona -España 1970.
- FICHER, Joseph: "Sociología".- Ed. Herder; Barcelona – España, 1998 Décimo Octava Edición.
- FLORES, Torrico Walter, HuascarCajias y Benjamín M. Harb: "Apuntes de Derecho Penal Boliviano", Ed. Juventud; La Paz – Bolivia 1966.
- FLORES, Aloras Carlos: "Derecho Penitenciario y Ley de Ejecución Penal y Supervisión".- Ed. Artes Gráficas Carrasco; La Paz – Bolivia, 2007.
- FOUCAULT, Michel, "Vigilar y Castigar (nacimiento de la prisión)".- Ed. Siglo Veintiuno; D.F. - México 1992, 16 Edición
- GOPPINGER, Hans: "Criminología".- Ed. Reus; Madrid - España 1975.
- GARCÍA, Pablos de Molina: "Criminología".- Ed. Aguilar; Madrid - España, 1946.
- HARB, Benjamín: "Derecho Penal Parte General y Especial".- Ed. Juventud, La Paz - Bolivia 1998.
- JIMÉNEZ de Azua, Luis: "La Ley y el Delito".- Editorial. Hermes, Buenos Aires – Argentina 1973.
- JIMÉNES de Asúa, Luis: "Psicología Criminal".- Ed. Losada; Buenos Aires, 1942, 3ª edición.
- JUSTINIANO, Manuel José: "Lecciones de Derecho Penal" Primer Tomo, Santa Cruz de la Sierra – Bolivia, 1962.
- LOPEZ, Rey y Arroyo Manuel: "Teoría y Práctica de la Disciplina Penitenciaria".- Ed. Revista Penal y Penitenciaria; Buenos Aires – Argentina, 1953.
- LOPEZ, Rey y Arroyo Manuel: "Criminología II Tomo", "Teoría,

Delincuencia Juvenil”, “Prevención, Predicción y Tratamiento”.- Ed. Aguilar; Madrid – España 1957.

- MOLINA, Céspedes, Tomás: “Derecho Penitenciario”.- Ed. Gráfica J.V.; Cochabamba - Bolivia, 2006.
- MOLINA, Céspedes Tomás: “Realidad Carcelaria”.- Ed. Gráfica J.V.; Cochabamba – Bolivia, 2009.
- MUÑOZ, Conde Francisco: “Teoría General del Delito”.- Ed. Themis S.A.; Bogotá - Colombia 1999.
- OSORIO; Manuel: “Diccionario Jurídico”.- Ed. Eriasta; Buenos Aires – Argentina, 1996.
- Naciones Unidas, Medidas de Lucha contra la Reincidencia, Tercer Congreso Estocolmo 1965.
- Naciones Unidas, Revista Internacional de Política Criminal N°22 de 1964 y N°25 de 1967.
- Naciones Unidas, Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos y Recomendaciones Relacionadas, Departamento de Asuntos Económicos y Nacionales, Nueva York 1977.
- Naciones Unidas, Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. Adoptada y abierta a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 39/46, de 10 de diciembre de 1984
- Naciones Unidas, Reglas Mínimas para la Administración de Justicia de Menores o Regla de Beijing, 1985.
- Naciones Unidas, Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión. Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988.
- Naciones Unidas, Principios Básicos para el Tratamiento de Reclusos, resolución aprobada por la Asamblea General de fecha 14 de diciembre de 1990.
- Naciones Unidas, Reglas para la protección de los menores privados de libertad. Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990.

- Naciones Unidas, Reglas mínimas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio). Adoptadas por la Asamblea General de la ONU en su resolución 45/110, de 14 de diciembre de 1990.
- Naciones Unidas, Noveno Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente. El Cairo (Egipto), 29 de abril a 8 de mayo de 1995.
- RAMÍREZ Delgado, Juan Manuel: "Penología, Estudio de las Diversas Penas y Medidas de Seguridad".- Ed. Porrúa, México, 1997. 2 Edición.
- RÍOS Anaya, Gastón: comentado "Código Penal Boliviano Parte Especial"
- SAN MARTÍN CASTRO, Cesar: "Derecho Procesal Penal".- Volumen I, Ed. Jurídica Grijley; Lima – Perú, 1999.
- THOT, Ladislao: Citado por Marco del Pont. (1974) "Penología y Sistemas Carcelarios"-Argentina, Pág. 34, 35.
- VILLARROEL Ferrer, Carlos Jaime: "Derecho Procesal Orgánico y Ley de Organización judicial".- Ed. Arthyk Producciones; La Paz – Bolivia, Abril de 1997. 1ra Edición
- VILLAMOR, Lucía: "Fernando Código Penal boliviano Parte General y Especial".- Ed. Talleres Inspiración Cards; La Paz – Bolivia, 2007.
- ZAFARONI, Eugenio: "Derecho Penal".- Ed. Themis; Bogotá – Colombia 1997.

TEXTOS LEGALES.

- Código Penal Boliviano, Ed. Serrano, Cochabamba – Bolivia 2006.
- Código de Procedimiento Penal Boliviano, Ed. UPS. La Paz – Bolivia 2007.
- Código Niño Niña y Adolescente, Ed. UPS La Paz – Bolivia 2006
- Constitución Política del Estado Ed. Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia 2009
- Ley Nro. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión y su Reglamento. D.S. 23084. Ed. UPS, La Paz – Bolivia 2007.
- Ley de Ejecución de Penal y Sistema Penitenciario de 28 de septiembre de 1973.

- Constitución de la Nación Argentina, que rige actualmente a la República Argentina, fue aprobada por una asamblea constituyente realizada en la Ciudad de Santa Fe en el año 1853. Esta Constitución ha sido reformada siete veces, siendo la última llevada a cabo en 1994.
- Constitución de la República de Paraguay, Asunción, 20 de junio de 1992
- Constitución Política de la República de Chile, Reformada el año 2005.
- Constitución Política de la República de Panamá de 1972.

SITIOS VISITADOS EN INTERNET.

- <http://www.america.infobae.com/notas>
- <http://www.icam.es/docs/ficheros>
- <http://www.jorgemachicado.blogspot.com>
- <http://www.monografias.com>
- <http://www.slideshare.net/sistemas-penitenciarios>
- <http://www.wattpad.com/el-humanismo>
- <http://www.wikipedia.org>

ANEXOS

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS INTERNOS DEL PENAL DE SAN PEDRO.

ACTIVIDAD OCUPACIONAL Y CONDICIONES PARA LA REINCORPORACIÓN SOCIAL DEL PRIVADO DE LIBERTAD.

1. ¿Cuál es la razón por la que usted se encuentra privado de libertad?

.....
.....

2. ¿Se le ha enseñado algún oficio al cual dedicarse cuando salga en libertad?

SI NO

3. ¿Cree usted que vivirá dignamente con el oficio que aprende en el penal?

SI NO

4. ¿Cree usted que encontrará trabajo cuando cumpla su pena?

SI NO

5. ¿Por qué razón cree que no conseguirá trabajo?

Por haber estado encarcelado.....
Por no haber aprendido un oficio.....
Por falta de empleo.....
Por otra razón.....

6. ¿Son las condiciones del penal adecuadas para aprender un oficio?

SI NO

7. ¿Qué actividades realiza en el centro?

Estudia.....
Trabaja.....
Nada.....

8.¿Conoce algún programa dentro del penal que ayude a reincorporarse a la sociedad?

SI

NO

GRÁFICO 1



